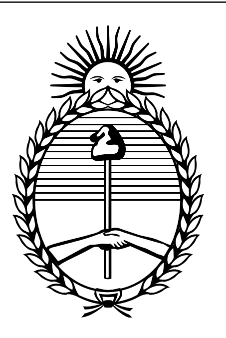
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 2
de diciembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.040

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

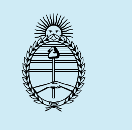
Pág.

DECRETOS

RESOLUCIONES

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1819/2010

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0016129/2009 (Cuerpos I y II), del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Decisión Administrativa Nº 2/2010 se aprobó la distribución del presupuesto de gastos y recursos para el Ejercicio 2010.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha realizado una evaluación integral de la composición de sus cargos vacantes y a fin de posibilitar la designación transitoria de diverso personal, solicita la adecuación de niveles escalafonarios vacantes de su Planta Permanente, efectuando las compensaciones necesarias en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 26.546.

Que asimismo, el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 dispone que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por otra parte, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la designación transitoria de diverso personal en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que los cargos asignados transitoriamente a dicho personal deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada DIRECCION NACIONAL cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los cargos involucrados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2010, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo y al solo efecto de posibilitar las designaciones que se aprueban en los artículos 2º y 3º de la presente medida.

Art. 2º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al agente que se detalla en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —RECURSOS HUMANOS— PARA EL EJERCICIO 2010 - ACTIVIDAD 01.

JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

ENTIDAD 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO N° 2098/08		
D	+22	
Subtotal escalafón	+22	
TOTAL ACTIVIDAD	+22	

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO N° 2098/08		
C	-22	
Subtotal escalafón	-22	
TOTAL ACTIVIDAD	-22	

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
ACUÑA	Carlos Camilo	DNI	23800587	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
BOGARIN	Vanesa Mara	DNI	28019134	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
BRITES	Carlos Alberto	DNI	27574648	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
CACERES	Estrella Soledad	DNI	29928157	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	María Ester	DNI	20666122	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
FLORES	Roque Hernán	DNI	24742658	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
GOMEZ	Celia Beatriz	DNI	20814741	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
KRIEGER	Silvia Liliana	DNI	13558305	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
LEDESMA	Juan Orlando	DNI	22233691	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
LEDESMA	Rosana Beatriz	DNI	26754928	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
NUÑEZ	Marianela	DNI	17578419	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
PORTILLO	Sergio Emmanuel	DNI	30290161	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
RODRIGUEZ	Mariana Soledad	DNI	28992004	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
RODRIGUEZ	Ursula Thamara Vanessa	DNI	27574901	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
ROMERO	Gladys Beatriz	DNI	12624539	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
ROMERO	Rosana Mabel Ovealis	DNI	24509627	Dir.Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
ROSSI SARUBBI	Francisco Maximiliano Jose	DNI	24572241	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
VALENTIN	Sonia Elizabeth	DNI	28385945	Dir.Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
VALENZUELA	Daniela Dolores	DNI	27358307	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
VALLEJOS	Juan Pablo	DNI	27706390	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
VALLERINO	Viviana Andrea	DNI	26851793	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
ENRIQUEZ	Jorge Dario	DNI	17170979	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1820/2010

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02: 0006843/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Decisión Administrativa Nº 2/2010 se aprobó la distribución del presupuesto de gastos y recursos para el Ejercicio 2010.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha realizado una evaluación integral de la composición de sus cargos vacantes y a fin de posibilitar la designación transitoria de diverso personal, solicita la adecuación de niveles escalafonarios vacantes de su Planta Permanente, efectuando las compensaciones necesarias en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 26.546.

Que asimismo, el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 dispone que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por otra parte, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la designación transitoria de diverso personal en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley.

Que los cargos asignados transitoriamente a dicho personal deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan.

Que asimismo resulta necesario exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso al nivel escalafonario propuesto establecidos por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los cargos involucrados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL Recursos Humanos para el Ejercicio 2010, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo y al solo efecto de posibilitar las designaciones que se aprueban en los artículos 2º y 3º de la presente medida.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo

descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la agente que se detalla en el Anexo I de le presente medida, a partir de la fecha indicada y en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Danse por designados con carácter transitorio por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, a partir de la fecha indicada en cada caso y en el Nivel y Grado señalado y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —RECURSOS HUMANOS— PARA EL EJERCICIO 2010 - ACTIVIDAD 01.

JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

ENTIDAD 201- DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO N° 2098/08		
C	- 3	
Subtotal escalafón	- 3	
TOTAL ACTIVIDAD	- 3	

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO N° 2098/08		
D	+3	
Subtotal escalafón	+3	
TOTAL ACTIVIDAD	+ 3	

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO	INICIO
SUAREZ	Martha Gabriela	DNI	18.258.714	Dirección General de Administración	Asistènte Administrativo	D	0	26/05/2009

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO	INICIO
COLAMARINO	Andrea Susana	DNI	32.317.849	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0	26/05/2009
ORTAL	Sheila Giselle	DNI	29.248.666	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0	18/05/2009

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1833/2010

Dase por aprobada una designación en la Delegación Viedma.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003354/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir fecha del presente Decreto.

Que la agente propuesta, la que se destinará a cubrir el cargo de Delegada de la DELEGACION VIEDMA, posee la idoneidad necesaria para cumplir con la función que se le asigna.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 15 de marzo de 2010, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Verónica Liliana BELLOSO (DNI Nº 17.536.585) en el cargo de Delegada de la DELEGACION VIEDMA, Nivel B Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha referida en el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1822/2010

Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino a aquellas personalidades internacionales que asistan a las celebraciones del "Día Internacional de los Derechos Humanos" durante su permanencia en la República.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Expediente Nº 62.253/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO relacionado con la conmemoración del "Día Internacional de los Derechos Humanos" que tendrá lugar el próximo 10 de diciembre de 2010 en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; los Decretos Nros. 1343 de fecha 30 de abril de 1974 y 1224 de fecha 30 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del "Día Internacional de los Derechos Humanos" y de los festejos del Bicentenario se encuentra prevista la realización de una ceremonia que tendrá lugar el día 10 de diciembre del presente año y que será presidida por la Presidenta de la Nación, en la que se rendirá un particular homenaje a los organismos nacionales de Derechos Humanos que lucharon contra la impunidad y por la Memoria, la Verdad y la Justicia.

Que en el marco de la misma celebración se realizará un seminario internacional con la participación de importantes personalidades extranjeras con destacada trayectoria en la lucha por la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Que las actividades mencionadas son organizadas por la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA,

SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por instrucción de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha cursado invitaciones a destacadas personalidades internacionales para participar en las actividades previstas para los días 9 y 10 de diciembre de 2010.

Que para hacer posible la participación de dichas personalidades se requiere que las mismas sean declaradas Huéspedes Oficiales.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino a aquellas personalidades internacionales, y sus asistentes, cuya invitación a las celebraciones del “Día Internacional de los Derechos Humanos” fue cursada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, durante su permanencia en la República, entre los días 8 y 11 de diciembre de 2010. El listado definitivo de invitados será determinado mediante una Resolución del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a extender órdenes de pasajes, proveer alojamiento, movilidad y otros servicios, aplicando los Decretos Nros. 1343/1974 y 1224/2010, para las personalidades internacionales y sus asistentes, mencionadas en el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1817/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de la Delegación Técnico Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 9000/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2202 del 28 de diciembre de 2009 y lo solicitado por el SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 2202/09 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II, como Director de la Delegación Técnico Administrativa de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Walter Guillermo ROMERO.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 10 de agosto de 2010, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 2202/09 en un cargo Nivel A - Grado 0, como Director de la Delegación Técnico Administrativa de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de D. Walter Guillermo ROMERO (DNI Nº 20.607.980), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de agosto de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1840/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 57.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 201.636/2010 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Inés LOCATELLI de MUÑOZ ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 57.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de noviembre de 2010, la renuncia presentada por la señora doctora María Inés LOCATELLI de MUÑOZ (D.N.I. Nº 6.405.616), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 57.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1842/2010

Dispónese la instalación y activación del Sector de Defensa Aeroespacial Mar del Plata durante el desarrollo de la Reunión de Jefes de Estado de Iberoamérica.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO lo dispuesto por el artículo 2° y concordantes de la Ley N° 23.554, por el Decreto N° 9390 del 11 de octubre de 1963, lo propuesto por la Señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de diciembre del año en curso tendrá lugar la REUNION DE JEFES DE ESTADO DE IBEROAMERICA en la ciudad de MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que a la citada reunión concurrirán numerosas delegaciones de gobiernos extranjeros, encabezadas por sus respectivos Jefes de Estado.

Que ello impone la necesidad de adoptar especiales medidas para preservar los intereses vitales fijados por la Ley de Defensa Nacional.

Que, consecuentemente, resulta necesario el establecimiento de un SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL integrado por medios de la FUERZA AEREA ARGENTINA, de la ARMADA ARGENTINA y del EJERCITO ARGENTINO para el cabal cumplimiento de la misión que por el presente se establece.

Que el COMANDO OPERACIONAL, instancia operacional permanente del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, entiende en la dirección y coordinación de las actividades operacionales que realicen las FUERZAS ARMADAS en tiempo de paz, a fin de contribuir con el cumplimiento de las responsabilidades operativas conferidas al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que, asimismo, deviene imprescindible designar al Oficial Superior de la FUERZA AEREA ARGENTINA que conducirá el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.

Que resulta imprescindible también aprobar las REGLAS DE EMPEÑAMIENTO que determinan los procedimientos a observar por dicho Sector para garantizar la seguridad defensiva en el aeroespacio sobre las superficies y espacios correspondientes y que establecen las atribuciones y limitaciones a la libertad de acción en el empleo del Instrumento Militar, regulando la intensidad y modalidad en el uso de la fuerza ante las distintas situaciones que se presenten.

Que, asimismo, en concordancia con las recomendaciones de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), resulta esencial regular las restricciones al tránsito aéreo que la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) deberá establecer, en aspectos de seguridad y flexibilidad, conforme a las especiales exigencias de la Defensa Nacional.

Que los Jefes de ESTADOS MAYORES GENERALES DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA y de la ARMADA ARGENTINA han propuesto, y el Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha elevado de conformidad al MINISTERIO DE DEFENSA las citadas REGLAS DE EMPEÑAMIENTO, para su oportuna aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de JEFE SUPREMO DE LA NACION y COMANDANTE EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que corresponde también, establecer el período de vigencia de las disposiciones que se adoptan por la presente medida.

Que toda vez que las REGLAS DE EMPEÑAMIENTO constituyen directivas que comprometen a la DEFENSA NACIONAL, procede declararlas amparadas por el SECRETO MILITAR de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 9390/63.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 99, incisos 1, 12 y 14 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la instalación y activación del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL MAR DEL PLATA en la ciudad homónima de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que tendrá la misión de garantizar la seguridad defensiva en el espacio aéreo de la ciudad de MAR DEL PLATA y áreas adyacentes hasta un radio de NOVENTA (90) millas náuticas, medidas desde el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAR DEL PLATA, desde el nivel de la superficie del terreno hasta una altura ilimitada, desde el día 2 de diciembre de 2010 hasta el día 5 de diciembre de 2010, a fin de cooperar con las medidas de seguridad a implementarse durante el desarrollo de la REUNION DE JEFES DE ESTADO DE IBEROAMERICA. El límite fijado para la seguridad defensiva en el espacio marítimo, se fija desde las VEINTICUATRO (24) millas náuticas, medidas desde la costa y hasta las NOVENTA (90) **M.N**. correspondientes al radio establecido. El SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL se integrará con los elementos y medios necesarios asignados por la FUERZA AEREA ARGENTINA, la ARMADA ARGENTINA y el EJERCITO ARGENTINO.

Art. 2° — Asígnase al Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, a través del COMANDO OPERACIONAL, la responsabilidad de dirigir y coordinar las activida-

des operacionales que realice el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.

Art. 3° — Desígnase Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL al señor Brigadier D. Juan Alberto MACAYA (DNI N° 10.046.010).

Art. 4° — Apruébanse las REGLAS DE EMPEÑAMIENTO para operar en el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL establecido por el Artículo 1° que, como ANEXO I y sus Apéndices 1 y 2 forman parte integrante del presente, a las que deberá subordinar su accionar el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.

Art. 5° — Declárase “SECRETO MILITAR”, en los términos del Decreto N° 9390/63, a las REGLAS DE EMPEÑAMIENTO contenidas en el precitado ANEXO I y sus Apéndices 1 y 2.

Art. 6° — El Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL notificará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL las restricciones al Tránsito Aéreo necesarias en el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL establecido por el Artículo 1°, conforme lo establecido por el ANEXO II al presente.

Art. 7° — El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS instruirá a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, para que la misma, en la medida de su competencia, adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido por el Artículo 6° del presente decreto y brindar las facilidades y el apoyo necesario que requiera el Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.

Art. 8° — El MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS instruirá a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para que se adopten las medidas necesarias para agilizar el ingreso y egreso hacia y desde las áreas operativas, como así también facilitar el desempeño de las tareas y funciones que deba cumplir el personal militar afectado al SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL, tanto en situaciones normales como de alerta o amenaza.

Art. 9° — El MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS instruirá a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para que se adopten las medidas necesarias de coordinación de la actividad a desarrollar por el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL, en la jurisdicción establecida desde las VEINTICUATRO (24) millas náuticas hasta las NOVENTA (90) millas náuticas del radio establecido por el Artículo 1° y, de acuerdo a la situación de seguridad defensiva del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL comunicada por el Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL, apoye y facilite la operación de los medios militares en el mismo, especialmente en el espacio aéreo y marítimo contenido entre la costa y las VEINTICUATRO (24) millas náuticas del radio establecido por el Artículo 1°.

Art. 10. — El MINISTERIO DE DEFENSA actuará como coordinador responsable con los MINISTERIOS DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para el cumplimiento de las previsiones contenidas en el presente Decreto.

Art. 11. — La presente medida tendrá vigencia desde el día 2 de diciembre de 2010 hasta el día 5 de diciembre de 2010, inclusive.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO II

ASUNCION DEL CONTROL DEL AEROESPACIO DE JURISDICCION DEL SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL MAR DEL PLATA POR PARTE DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA MILITAR

A través de los procedimientos vigentes de coordinación, el Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL analizará, establecerá y notificará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, las restricciones necesarias al Tránsito Aéreo en el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL establecido y activado por el Artículo 1°.

La ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, en la medida de su competencia, adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

Los medios aeroespaciales detectados dentro del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL que no cumplan con las normas establecidas por la autoridad correspondiente, se aparten del plan de vuelo aprobado sin causa justificada, no acaten las instrucciones de los controles correspondientes y/o existan dudas respecto de su intención o situación, provocarán la intervención directa del Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL, quien conforme a la situación general y particular existente, podrá asumir los siguientes grados de control sobre el área de jurisdicción y/o sobre los medios que prestan los servicios de control de tránsito aéreo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

a) Control Total Bajo Subordinación Directa: los servicios de control de tránsito aéreo continuarán brindando los servicios normales a la aviación civil, pero subordinados en forma directa al Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL y aplicando las restricciones que éste imponga.

b) Control Total Integral: la complejidad y/o magnitud de la situación/incertidumbre requiere despejar el espacio aéreo de jurisdicción de medios civiles para el accionar exclusivo de los medios del Instrumento Militar, subordinando al control de tránsito aéreo militar toda autorización de vuelo, conforme las reglas y restricciones de vuelo establecidas por el Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL y en un todo de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Autoridad Aeronáutica Nacional, conforme las recomendaciones de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL.

La aplicación del grado de control surgirá en forma directa de la situación y será establecida en forma exclusiva por el Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.

El Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL, conforme el nivel de gravedad de la situación y en el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL, estará facultado para disponer la adopción de las medidas necesarias, adecuadas y oportunas que permitan brindar protección a las aeronaves que trasladan a las autoridades, sin afectar la seguridad operacional de la aviación civil.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1823/2010

Dase por aprobada la designación del Director General de Planeamiento y Estrategia de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2010, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director General de Planeamiento y Estrategia dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y POLITICA MILITAR de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección General.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el Licenciado Luciano ANZELINI reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1 de agosto de 2010 con carácter transitorio como Director General de Planeamiento y Estrategia dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y POLITICA MILITAR de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado Luciano ANZELINI (DNI Nº 27.691.669) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1 de agosto de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1831/2010

Recházanse las recusaciones planteadas respecto del señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1267/2010 y sus agregados sin acumular Nros. 1032/2010, 1324/2010, 1465/2010 y 1587/2010, todos ellos del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto y en el marco de los sumarios en trámite bajo los Expedientes Nros. 1032/2010, 676/2010 —agregado sin acumular al Expediente Nº 1324/2010—, 1180/2010 —agregado sin acumular al Expediente Nº 1465/2010— y 1126/2010 —agregado sin acumular al Expediente Nº 1587/2010—, todos del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las empresas PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL y de MANDATOS y ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA como así también distintos integrantes y ex directores y síndicos de dichas sociedades han recusado a los miembros del Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES como también a diversos funcionarios de dicho organismo; en virtud de las prescripciones contenidas en el Artículo 6º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que las recusaciones se plantean invocando las causales previstas en los incisos 2, 7 y 10 del Artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación por entender que existirían perjuicios e intereses relacionados con PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL y de MANDATOS que conllevarían una supuesta falta de imparcialidad de los recusados.

Que asimismo ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL y de MANDATOS y algunos de sus integrantes y ex directores y síndicos, han recusado al Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Licenciado Don Amado BOUDOU, invocando como causales los incisos 5 y 7 del Artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que al respecto argumentan que el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas no podría intervenir en esta instancia por haber sido querellado por PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL y de MANDATOS.

Que conforme se desprende de las actuaciones citadas en el Visto, los funcionarios recusados niegan y rechazan las causales invocadas por los presentantes.

Que en esta instancia corresponde entender en las recusaciones planteadas contra el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Artículo 6º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, estipula que: “Los funcionarios y empleados pueden ser recusados por las causales y en las oportunidades previstas en los artículos 17 y 18 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debiendo dar intervención al superior inmediato dentro de los dos días. La intervención anterior del funcionario o empleado en el expediente no se considerará causal de recusación...”.

Que liminarmente cabe destacar que al referirse a la recusación con causa de los ma-

gistrados judiciales tanto la doctrina procesalista como la jurisprudencia han señalado que debe ser objeto de interpretación restrictiva (FASSI, Santiago C., "Códigos Procesal Civil y Comercial. Comentado, anotado y concordado" Tomo 1, pág. 46 y fallos citados al pie de página, Ed. Astrea, Bs. As., 1971; FENOCHIETTO, Carlos Eduardo - ARAZI, Rolando, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Tomo 1, pág. 105 y jurisprudencia mencionada al pie de página, Ed. Astrea, Bs. As., 1983).

Que dicha postura también predomina en el terreno específico de los procedimientos administrativos; campo en el cual los autores concluyen en la excepcionalidad y en el carácter restrictivo que debe regir la aplicación de estos institutos (HUTCHINSON, Tomás, "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Ley 19.549. Comentada, anotada y concordada con las normas provinciales" Tomo 1, pág. 175, Ed. La Ley, Bs. As., 2002).

Que el inciso 7 del Artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación invocado por los presentantes determina que será causal de recusación "Haber sido el juez defensor de alguno de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado".

Que ha sostenido la doctrina que "Toda causal de recusación con causa tiene como presupuesto de procedencia un indebido aporte subjetivo del juez, real o sobre la base de hechos que puedan subsumirse en alguna de las presunciones que la ley establece en los distintos incisos. En el prejuzgamiento, a los efectos legales, ese aporte subjetivo, consiste en anticipar innecesariamente opinión en el mismo proceso, que haga entrever qué decisión final habrá de tener la causa o el incidente; por tanto, no hay prejuzgamiento cuando el juicio emitido haya sido indispensable en el momento en que se ha expresado y siempre que se haya mantenido dentro de los estrictos límites del aspecto oportunamente considerado y valorado. La interpretación de la causa es restrictiva. El simple empleo de las facultades jurisdiccionales o privativas no configura prejuzgamiento" (COLOMBO, Carlos J. y KIPER, Claudio M. "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación anotado y comentado" Tomo 1, pág. 189, Ed. La Ley).

Que también se ha señalado que "El prejuzgamiento sólo se configura por la emisión de opiniones intempestivas respecto de cuestiones, pendientes que aún no se encuentran en estado de ser resueltas. En cambio las opiniones vertidas por los magistrados en la debida oportunidad procesal, sobre los puntos sometidos a su consideración, de ningún modo autorizan la recusación por prejuzgamiento, toda vez que no se trata de opinión anticipada, sino directa y claramente del cumplimiento del deber de proveer a las cuestiones pendientes" (FASSI, Santiago C. y YAÑEZ, César, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Tomo 1, pág. 233, Ed. Astrea).

Que en el presente caso no se encuentran configurados los supuestos que ha sostenido la doctrina como necesarios para la procedencia de esta causal.

Que cabe advertir que la Resolución Nº 418 de fecha 7 de julio de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS —citada por los presentantes— rechazó oportunamente una recusación planteada por PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL y de MANDATOS contra diversos funcionarios de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que dicha decisión no implica prejuzgamiento alguno respecto de las recusaciones aquí en trato.

Que por otra parte la causal prevista en el inciso 5 del Artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para aquellos denunciados o querellados por los recusantes con anterioridad a la iniciación del pleito, no alcanza al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que la querella a la que se refieren los recusantes fue presentada por PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL y de MANDATOS con posterioridad a la intervención que le cupo al titular de la Cartera de Hacienda en el diferendo relativo a dicha sociedad.

Que la doctrina es unánime al señalar que "La recusación debe fundarse en un motivo serio que haga dudar de la habilidad subjetiva del juzgador (...) Debe invocarse concretamente la causa, detallándose los hechos en cuya virtud puede entenderse configurada alguna de las causales; la vaguedad la hace 'maliciosa'. Además, la recusación debe exponerse categóricamente, no siendo suficiente insinuar dudas..." (FASSI, Santiago C. y YAÑEZ, César D., Código Procesal, Tomo 1, pág. 226; PONCE, Carlos, Código Procesal, Tomo 1, pág. 428, núm. 1).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 6º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházanse las recusaciones planteadas respecto del señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Licenciado Don Amado BOUDOU; por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1826/2010

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Expediente Nº 198.242/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinador Ley Nº 25.914 de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir del dictado del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Daiana Vanesa LUVOTTI (D.N.I. Nº 28.803.724), para cumplir funciones de Coordinadora Ley Nº 25.914 de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1828/2010

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Expediente Nº 184.824/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 58 del 29 de enero de 2009 y 1704 del 9 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 58/09, prorrogado por su similar Nº 1704/09, se efectuó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la doctora Mirta del Valle MOYA RUIZ (D.N.I. Nº 28.921.071), en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora Unidades Organizativas y Proyectos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del referido Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de julio de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 58/09, prorrogada por su similar Nº 1704/09, de la doctora Mirta del Valle MOYA RUIZ (D.N.I. Nº 28.921.071), en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora Unidades Organizativas y Proyectos.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de julio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1834/2010

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0004562/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley mencionada en el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad; salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 2/2010 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.546 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el señor Ministro del Interior, solicita la designación transitoria del Lic. Emiliano Carlos RESPIGHI en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION CIVIL (Nivel A, F.E. I) dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por tales motivos, y a fin de poder llevar a cabo las tareas a asignar, resulta necesario crear UN (1) cargo de Nivel A, en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, efectuando, para ello, una compensación de cargos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 26.546.

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10) del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL Recursos Humanos en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, al solo efecto de cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante financiado de Nivel A, Grado 0, en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Dase por designado a partir del 4 de mayo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, con carácter transitorio, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION CIVIL (Nivel A, F.E. I) dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR al Lic. Emiliano Carlos RESPIGHI (D.N.I. Nº 24.805.547), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I.

Art. 4º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de mayo de 2010.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

Planilla Anexa al artículo 1º

PRESUPUESTO 2010

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 30 MINISTERIO DEL INTERIOR

PROGRAMA: 45 Acciones de Asistencia Civil

ACTIVIDAD: 01 Protección Civil y Prevención de Emergencias

CARGO	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08	
A	+ 1
Subtotal Escalafón	+ 1
TOTAL PROGRAMA	+ 1

PROGRAMA 01: Actividades Centrales

ACTIVIDAD 01: Conducción de las Relaciones Interiores

CARGO	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2.098/08	
E	- 1
Subtotal Escalafón	- 1
TOTAL PROGRAMA	- 1

RESOLUCIONES



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 484/2010

Instrúyese a las Cámaras Federales y Juzgados Federales del interior del País, para que verifiquen el cumplimiento de las leyes previsionales provinciales para Abogados y Procuradores, conforme lo establece la Ley Nº 23.987.

Bs. As., 11/11/2010

En Buenos Aires a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil diez, sesionando en la Sala del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Luís María Cabral, los señores consejeros presentes y

VISTO:

El expediente AAD-539/2009 caratulado “CONSEJO COORDINADOR DE CAJAS DE PREVISION SOC. PARA ABOGADOS Y PROC. DE LA REPUBLICA ARGENTINA S/ SOLICITAN” en trámite en la Comisión de Reglamentación y

CONSIDERANDO:

1°) Que el Consejo Coordinador de Cajas de Previsión Social para Abogados y Procuradores de la Republica Argentina, solicita en el expediente de referencia, que el Consejo de la Magistratura Nacional, dicte una resolución instruyendo a las Cámaras Federales y Juzgados Federales del interior del País, para que en sus respectivas jurisdicciones, verifiquen el cumplimiento de las leyes previsionales provinciales para Abogados y Procuradores, conforme lo determinan la ley 23.987 y la Resolución N° 31/2004 SSS de la Secretaria de Seguridad Social de la Nación.

2°) Sostienen en su presentación, que la ley 23.987 modificó el artículo 3° de la ley 18.038 introduciéndole los dos últimos párrafos por lo que se dispuso que: *“A los fines de los artículos 2, inciso b) y 3 inciso b) de la presente, establécese que las leyes locales de previsión y seguridad social para abogados y procuradores se deben aplicar en todos los juicios que se tramitan ante los juzgados y tribunales de la justicia federal, existentes en sus respectivos ámbitos territoriales de validez. Los aportes fijados en las leyes locales de previsión y seguridad social para abogados y procuradores no regirán respecto de los honorarios y comisiones regulados a los profesionales que representen Estado Nacional, sus desconcentraciones y sus entidades descentralizadas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, siempre que aquellos en los juicios y actuaciones en los que estos sean parte, no tuviesen derecho a la percepción de dichos honorarios por encontrarse a cargo de sus representados* (Texto según Ley 23.987 Art. 1)”.

3°) Afirman finalmente, que por Resolución N° 31/2004-SSS de la Secretaría de Seguridad Social de la Nación, se declaró aplicables los dos últimos párrafos del artículo 3° de la ley 18.038 (t.o. 1980) textos incorporados por la ley 23.987.

4°) Que las entidades de ley peticionantes, son la Caja de Previsión en Ciencias Jurídicas de San Juan, la Caja Forense de Abogados y Procuradores de la Provincia de la Pampa, la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la Caja Forense de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe, la Caja de Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe, la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Córdoba, la Caja Forense de Entre Ríos, Caja Forense de Mendoza (Caja de Jubilaciones y Pensiones para Abogados), la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Provincia de Salta, la Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy y la Caja Forense de la Provincia de Río Negro.

5°) Que la Comisión de Reglamentación en su reunión del 9 de setiembre del 2010 trató el expediente de referencia, analizando la petición formulada a la luz de la legislación vigente, en especial la ley 23.987 y la Resolución N° 31/2004-SSS de la Secretaria de Seguridad Social de la Nación que establecieron que las leyes locales de previsión y seguridad social para abogados y procuradores se deben aplicar en todos los juicios que se tramitan ante los juzgados y tribunales de la justicia federal existentes en sus respectivos ámbitos territoriales de validez, por lo que dichas Cajas de Previsión pueden requerir el cumplimiento de los aportes previsionales.

6°) Que los Consejeros Conti, Candioti y Bunge Campos coincidieron en la necesidad de formular una reglamentación a fin de que las Cámaras Federales de Apelaciones unifiquen criterios operativizando la ley 23.987, garantizando a las Cajas de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la República Argentina, el cumplimiento —en sus respectivos ámbitos territoriales de validez—, de las leyes previsionales locales para Abogados y Procuradores.

Por todo ello y atento lo dispuesto por el Artículo 125 de la Constitución Nacional; Artículo 3 de la ley 18.038 (texto según Ley 23.987); Resolución N° 31/2004 SSS de la Secretaría de Seguridad Social de la Nación, y de conformidad con el dictamen 9/10 de la Comisión de Reglamentación

RESUELVE:

1°) — Operativizar las disposiciones de la ley 23.987 en los ámbitos territoriales de competencia de las Cámaras Federales y Juzgados Federales del interior del País, en los términos del texto ordenado en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

2°) — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Luis M. Cabral.

ANEXO I

Artículo 1°): Atento que por disposición de la ley 23.987, las leyes locales de previsión y seguridad social para abogados y procuradores se aplican en todos los juicios que se tramitan ante los juzgados y tribunales de la justicia federal existentes en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia, las Secretarías de las Cámaras Federales de Apelaciones y de los Juzgados Federales de Primera Instancia ante los que se promuevan las acciones, requerirán el cumplimiento de la normativa previsional local.

Artículo 2°): A los fines señalados en el artículo 1°), se requerirá a los profesionales intervinientes la acreditación en el expediente del cumplimiento de dicha normativa.

Artículo 3°): Las Cámaras Federales de Apelaciones y de los Juzgados Federales de Primera Instancia, no dispondrán el archivo de las causas, si no está acreditado en el expediente el pago de los aportes de previsión y seguridad social de los Abogados y Procuradores intervinientes con destino a los organismos previsionales provinciales correspondiente a sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 360/2010

Establécese el catálogo de cuentas del sistema de contabilidad general y determínase el tipo de estados contables y sus respectivos modelos de presentación.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0427708/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, lo establecido en las Leyes Nros. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, 25.152 de Administración .de los Recursos Públicos y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, las Resoluciones Nros. 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993 y sus modificatorias y complementarias, 270 de fecha 3 de marzo de 1995 y 872 de fecha 22 de junio de 1995 todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones Nros. 25 de fecha 2 de agosto de 1995, 226 de fecha 17 de noviembre de 1995 y sus modificaciones y 47 de fecha 5 de febrero de 1997 todas ellas de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones Nros. 199 de fecha 1 de diciembre de 2003 y 396 de fecha 1 de diciembre de 2006 ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 464 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 97 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución Nº 65 de fecha 28 de junio de 1995 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la Disposición Nº 34 de fecha 28 de junio de 2010 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 41, 42, 43, 91, 92 y 95 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, refieren al cierre de cuentas del ejercicio.

Que el Artículo 41 de la citada ley determina que las cuentas del Presupuesto de Recursos y Gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año, por lo que después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de los mismos, al tiempo que se establece que con posterioridad a dicha fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que el Artículo 42 de la Ley Nº 24.156 dispone el tratamiento financiero y contable a dispensar a los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, como así también, para los comprometidos y no devengados a esa fecha.

Que el Artículo 43 de la mencionada norma determina que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, es el Organo responsable de centralizar la información relacionada con el cierre del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Nacional.

Que por el inciso a) del Artículo 91 de la citada ley se le asigna a la mencionada Contaduría competencia para prescribir la metodología, la periodicidad, estructura y características de los Estados Contables y Financieros a producir por las entidades públicas.

Que el inciso h) del citado artículo define la competencia de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION para preparar anualmente la Cuenta de Inversión que contempla la CONSTITUCION NACIONAL, a fin de su presentación ante el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el Artículo 92 de la Ley Nº 24.156, modificado por su similar 38 de la Ley Nº 24.764, determina el plazo dentro del cual las Entidades del Sector Público Nacional, excluida la Administración Central, deben entregar los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan.

Que el Artículo 95 de la Ley Nº 24.156 impone a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la obligación de elaborar la Cuenta de Inversión y determinar el contenido mínimo de dicho documento.

Que el Artículo 87 de la ley citada en el considerando anterior, establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los Organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea los Estados Presupuestarios, Financieros y Patrimoniales.

Que el Artículo 31 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) establece la caducidad de las Ordenes de Pago que ingresen, o sean informadas mediante formularios resúmenes, al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) administrado por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en dicho sistema, salvo aquellas a las que se les hayan efectuado pagos parciales o cuando correspondan a la cancelación de obligaciones judiciales.

Que la Resolución Nº 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 473 de fecha 26 de julio de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprueba y dispone la aplicación en el ámbito de la Administración Nacional del “Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General” y los modelos de “Estados de Recursos y Gastos Corrientes”, “Estado de Origen y Aplicación de Fondos”, “Estado de Evolución del Patrimonio Neto” y “Balance General”.

Que las Resoluciones Nros. 270 de fecha 3 de marzo de 1995 y 872 de fecha 22 de junio de 1995 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, disponen las normas para aquellos Organismos que ingresen en el régimen de la Cuenta Unica del Tesoro (C.U.T.).

Que por Resolución Nº 25 de fecha 2 de agosto de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado ex Ministerio se aprobaron los “Fundamentos y Alcances de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad”, los “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados” y las “Normas Generales de Contabilidad”.

Que la Resolución Nº 226 de fecha 17 de noviembre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA y sus modificaciones, facultan a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a no dar curso a las Ordenes de Pago o Autorizaciones de Pago de aquellos Organismos que no cumplimenten en tiempo y forma los pedidos de información efectuados por los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera.

Que la Resolución Nº 47 de fecha 5 de febrero de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado ex Ministerio aprueba los procedimientos generales de valuación aplicables al relevamiento de bienes inmuebles, muebles, de cambio, de consumo y activos financieros.

Que la Resolución Nº 396 de fecha 1 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establece que los intereses que surjan por inmovilización de saldos en las cuentas bancarias y/o de la inversión temporaria de fondos de un proyecto financiado por Organismos Internacionales Financieros o No Financieros deberán ser ingresados al TESORO NACIONAL.

Que la resolución mencionada precedentemente establece que las U.E.P.E.X. deberán presentar en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el Cuadro Anexo 5.4 -“Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”- Intereses Percibidos por Saldos Inmovilizados, el Cuadro Anexo 5.2 -“Estado de Movimientos Financieros - Bancos - Cuentas Corrientes y de Ahorro - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos” y el Cuadro Anexo 5.3 - “Estado de Movimientos Financieros - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externas”, a los efectos de contar con la información necesaria para proceder al cierres de cuentas.

Que la Resolución Conjunta Nº 464 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 97 de la SECRETARIA DE FINANZAS ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 29 de noviembre de 2007, establece que los plazos de presentación de los Cuadros y Anexos correspondientes al cuarto trimestre del año, que deberá presentar y remitir la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, estarán determinados en la presente resolución.

Que la Disposición Nº 34 de fecha 28 de junio de 2010 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION determinó el cierre intermedio de registros al 30 de junio de 2010.

Que mediante la disposición citada en el considerando anterior, se estableció que la conformidad de los parametrizados de recursos y gastos implica la aprobación a la ejecución presupuestaria a la fecha de los mismos y en función a ello, los saldos incluidos en el mencionado cierre adquieren carácter de definitivos.

Que en razón de todo lo expuesto, es necesario establecer mecanismos para que los Organismos de la Administración Nacional procedan al cierre de las cuentas del Ejercicio 2010.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones del Artículo 6º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su reglamentación.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con la información que surja de los registros del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), y con la complementaria requerida por la presente resolución, efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al Ejercicio 2010 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión, a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en los términos del Artículo 95 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.

Art. 2º — Los gastos devengados y no pagados al cierre del Ejercicio 2010, constituirán deuda exigible de ese ejercicio y se registrarán en las cuentas a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General de cada Ente contable. Los saldos se cancelarán en el ejercicio siguiente, de acuerdo a los términos consignados en el Artículo 42 de la Ley Nº 24.156.

Art. 3º — Los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de diciembre de 2010 deberán ser apropiados como compromisos del Ejercicio 2011, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese período y las cuotas asignadas para el primer trimestre.

Art. 4º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recibirá por la vía de rutina, y conforme los plazos que se establecen a continuación, los formularios de ejecución presupuestaria de gastos correspondientes al ejercicio que se cierra, elaborados por los Servicios Administrativo Financieros para el trámite correspondiente de registro de sus transacciones.

FORMULARIO	PLAZO
C-35	31 de diciembre de 2010 (1)(2)
C-41	5 de enero de 2011
C-42	31 de diciembre de 2010 (1)
C-43 de Ejecución	5 de enero de 2011
C-43 de Reposición	31 de diciembre de 2010 (1)

(1) o último día hábil del año,

(2) excepto los de desafectación.

Las sumas correspondientes a Cierre o Disminución de Fondos Rotatorios, deberán depositarse CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del último día hábil del año y presentarse los respectivos Formularios C-43 hasta el 5 de enero de 2011.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION devolverá sin procesar los formularios citados en el presente artículo que posean algún tipo de error, cualquiera fuere el mismo.

Art. 5º — Operada la caducidad de las Ordenes de Pago que ingresen, o sean informadas mediante formularios resúmenes, al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) conforme el Artículo 31 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificaciones, los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central y los Organismos Descentralizados que operen con el SIDIF Local Unificado (S.L.U.) deberán proceder a desafectarlas conforme los procedimientos vigentes y dentro de los plazos para la presentación de formularios que oportunamente definirá la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

De subsistir el derecho del acreedor al cobro, el Servicio Administrativo Financiero deberá imputar el gasto a los créditos y cuotas del Ejercicio 2011, emitiendo un Formulario C-41 “Orden de Pago” en ese ejercicio.

Art. 6º — Los formularios de ejecución presupuestaria de recursos C-10 “Informe de Recursos” con cargo al 31 de diciembre de 2010, deberán tramitarse y registrarse hasta las fechas que seguidamente se detallan:

TIPO DE REGISTRO	PLAZO
Recaudación (C.U.T.)	3 de enero de 2011
Regularización	5 de enero de 2011
Resumen Diario	5 de enero de 2011
Corrección	5 de enero de 2011
Recaudación (NO C.U.T.)	5 de enero de 2011
Desafectación	5 de enero de 2011
Cambio Medio de Percepción	5 de enero de 2011

Las solicitudes de rectificaciones que se requieran a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberán ser efectuadas hasta el penúltimo día hábil del Ejercicio 2010.

Los requerimientos efectuados por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION a los Organismos de Administración Central y Descentralizados, referentes a regularizaciones de operaciones ocurridas en las cuentas del TESORO NACIONAL correspondientes al Ejercicio 2010 (presentación de Formularios C-10 “Informe de Recursos” o C-55 “Regularización y Modificaciones al Registro”), deberán ser cumplimentadas por los Servicios Administrativo Financieros hasta el 31 de enero de 2011.

Art. 7º — Los Organismos Descentralizados y los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central que hubieren constituido Fondos Rotatorios, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, deberán rendir la totalidad de los gastos efectuados hasta el cierre del ejercicio, mediante la emisión del pertinente Formulario C-75 “Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional” o C-43 “Fondo Rotatorio” de Ejecución, según corresponda. Este último deberá ser remitido por la vía de rutina a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION hasta la fecha indicada en el Artículo 4º de la presente medida. Las disponibilidades sobrantes de dicho fondo continuarán en poder del Servicio Administrativo Financiero titular del mismo.

Dentro de los SIETE (7) días de publicada en el Boletín Oficial la decisión administrativa que disponga la distribución del Presupuesto del Ejercicio 2011, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION determinará el monto correspondiente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para ese año, de los conceptos autorizados a gastar por Fondo Rotatorio. Los montos determinados serán comunicados por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a los Organismos y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Dentro de los TREINTA (30) días de la publicación mencionada en el párrafo anterior, los Organismos Descentralizados y los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central, deberán en caso de corresponder, elevar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la que posteriormente remitirá a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, el proyecto de acto administrativo mediante el cual adecuarán los montos constituidos de sus Fondos Rotatorios, en función de lo dispuesto por el Artículo 81 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y de acuerdo a lo establecido en el presente artículo. Asimismo, una vez emitido el acto administrativo correspondiente, deberán presentar una copia certificada por autoridad competente del mismo en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Para el caso que el Fondo Rotatorio del Ejercicio 2011 resulte inferior al inmediato anterior, el Servicio Administrativo Financiero titular del mismo deberá reintegrar la diferencia dentro de los SIETE (7) días posteriores al plazo indicado en el tercer párrafo del presente artículo.

Los Servicios Administrativo Financieros que no adecuen su Fondo Rotatorio, en los casos que las partidas presupuestarias asignadas en el Ejercicio 2011 resulten iguales y/o superiores a las del Ejercicio 2010, deberán informar dicha circunstancia a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION - Dirección de Gestión de Cobranzas, indicando su importe y composición, dentro del plazo establecido en el tercer párrafo del presente artículo.

Cuando el Fondo Rotatorio en la Fuente de Financiamiento 11 “TESORO NACIONAL” resulte inferior al inmediato anterior, el saldo resultante deberá depositarse en la cuenta bancaria de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en tanto que los constituidos con otras fuentes de financiamiento deberán ingresarse en la Cuenta Recaudadora del propio Organismo, de la fuente que corresponda.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION suministrará a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la información necesaria a fin de que ésta, en caso de corresponder, gestione su devolución.

En caso de no verificarse el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, los Organos Rectores podrán no dar curso a las Ordenes de Pago, Selecciones de Pago y Ordenes Bancarias, de los Organismos que incumplieron la presente medida.

Art. 8º — Para elaborar la Cuenta de Inversión se tomarán como válidos los registros obrantes en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) a la fecha de cierre de las operaciones del Ejercicio 2010, conforme disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION. No obstante ello, y a los fines de una mejor calidad de información, una vez finalizado el procesamiento de los formularios respectivos, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION pondrá a disposición de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional los listados finales de ejecución del presupuesto del ejercicio cerrado, a fin de que éstos procedan a su verificación y conciliación. Dentro de los DIEZ (10) días corridos de su puesta a disposición, dichos listados deberán ser remitidos a

esa Contaduría General debidamente conformados, siendo responsabilidad del Secretario o Subsecretario de quien dependa cada centro de registro, el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

En caso de existir discrepancias entre los datos emergentes de sus sistemas y los que surjan del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) o bien de los registros conformados al cierre del 31 de diciembre de 2010 o de los listados parametrizados de recursos y gastos oportunamente remitidos, el Servicio Administrativo Financiero deberá generar los formularios de ajuste pertinentes. Estos formularios, acompañados de una nota explicativa suscripta por el Secretario o Subsecretario del que depende el Servicio Administrativo Financiero, en la que conste el origen de las diferencias y que se trata de movimientos con incidencia en el Ejercicio 2010, deberán remitirse a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dentro del plazo señalado precedentemente.

Tanto la falta de conformidad como las discrepancias se comunicarán a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA respectiva.

Art. 9º — Las Entidades Descentralizadas, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y presentar los Cuadros, Anexos y los Estados Contables y Financieros de su gestión, con las Notas y Anexos que a tal fin disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 10. — Fíjanse las 15 horas del día 11 de febrero de 2011 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de los Cuadros, Anexos y Estados de Cierre, correspondientes a la Administración Central.

Art. 11. — Fíjanse las 15 horas del día 11 de febrero de 2011 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de los Cuadros, Anexos, Estados Contables y Financieros, correspondientes a los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

Art. 12. — Establécese en lo que respecta a la recepción de la información, que sólo se aceptarán y darán por recibidas las entregas completas. En ningún caso se recibirá información parcializada que no cumpla con las formalidades dispuestas para ella. Tampoco se aceptarán Estados que adolezcan de deficiencias formales o de contenido que determinen su inconsistencia evidente.

Aquellos Cuadros, Anexos y Estados de Cierre para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda “Sin Movimiento”, excepto se trate de cuadros de Fondos Fiduciarios, atendiendo lo establecido en el Artículo Nº 7 de la Disposición Nº 71 de fecha 28 de diciembre de 2009 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION podrá devolver, dentro de los OCHO (8) días hábiles posteriores a su recepción, la información que no cumpla con los requisitos señalados, con la constancia de no recepción, comunicándolo simultáneamente a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA respectiva.

Art. 13. — Las Universidades Nacionales deberán elaborar y enviar a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, hasta el día 11 de febrero de 2011, los Cuadros, Anexos y los Estados Contables y Financieros de la gestión, con las Notas y Anexos que correspondan.

Posteriormente dicha Secretaría remitirá, hasta el día 14 de marzo de 2011, a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la información que ésta le requiera a los fines de elaborar la Cuenta de Inversión.

Art. 14. — Los responsables de los Entes citados en los incisos b), c) y d) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, incluidas las Empresas, Entes en estado de liquidación, Empresas Residuales, Entes Públicos y Fondos Fiduciarios, deberán elaborar y remitir a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dentro de los DOS (2) meses de concluido su ejercicio financiero los Cuadros, Anexos y Estados Contables con la información económica, financiera, patrimonial y contable de su ejecución al 31 de diciembre de 2010, con los alcances fijados en la Resolución Nº 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y la Resolución Nº 25 de fecha 2 de agosto de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Asimismo presentarán la correspondiente Memoria y una nota informando la participación, porcentual y en pesos, del ESTADO NACIONAL en su Patrimonio Neto (desagregado por Entidad, Jurisdicción o Empresa).

Los Entes residuales o en estado de liquidación, remitirán los Estados Contables correspondientes por intermedio de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 15. — Los Organismos del Sector Público Nacional, en caso de no contar con los Estados Contables auditados, remitirán en carácter provisorio la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION e informando cual ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de los Estados Contables juntamente con la opinión de su auditor.

Art. 16. — Los Servicios Administrativo Financieros de las Jurisdicciones y Entidades deberán presentar, hasta el día 15 de febrero de 2011, en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la información de la gestión física de los programas que hayan establecido metas de producción terminal o en proceso, y de los proyectos y sus obras, de acuerdo con el detalle que aquélla determine y que solicite directamente o a través de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Asimismo, deberán cumplimentar el envío de la información y comentarios complementarios, así como de indicadores representativos de gestión, hasta el día 15 de marzo de 2011. Esta obligación es extensiva para aquellos programas que no hubieren definido indicadores de producción física.

Art. 17. — Aquellos Organismos que durante el ejercicio hayan sido objeto de modificaciones (fusiones, disoluciones, absorciones o exclusión del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional) o sus continuadores, según corresponda, deberán cumplir con el cierre definitivo de las operaciones presupuestarias, contables y financieras al 31 de diciembre de 2010, en los términos establecidos por la Resolución Nº 199 de fecha 1 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

En caso que el resultado del ejercicio determine un remanente a favor del TESORO NACIONAL, se deberá incorporar una partida en el Organismo continuador (si lo hubiere) en el próximo ejercicio y transferir los fondos en forma extrapresupuestaria a favor de éste.

Para aquellos Organismos que estén excluidos del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, deberán incorporar una partida en su propio presupuesto, oportunamente aprobado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y transferir los fondos a favor del TESORO NACIONAL de acuerdo con los procedimientos vigentes.

Art. 18. — Aquellos Organismos que se hubieren fusionado presentarán la información en forma independiente hasta el momento de la unificación de las partidas presupuestarias, y a partir de esa fecha, la incluirán en el nuevo Ente. En caso de verificarse la separación de un Organismo la información deberá ser desagregada por cada uno de los nuevos, a partir de la fecha de división de los créditos.

La gestión física correspondiente deberá presentarse en concordancia con lo establecido en el párrafo anterior para la ejecución presupuestaria registrada al cierre del ejercicio.

Art. 19. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a las UNIDADES EJECUTORAS DE PRESTAMOS EXTERNOS la información que resulte necesaria a los efectos de elaborar la Cuenta de Inversión 2010.

La información financiera relativa a las Fuentes de Financiamiento 21 “Transferencias Externas” y 22 “Crédito Externo” al cierre del ejercicio, y sin perjuicio del cumplimiento de la Resolución Nº 396 de fecha 1 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE HACIENDA, deberá ser remitida por las UNIDADES EJECUTORAS DE PRESTAMOS EXTERNOS a la Jurisdicción o Entidad en la cual se encuentre presupuestariamente incorporada a fin de su envío a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION junto con el resto de la información que se requiera.

Art. 20. — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION remitirá a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION los Cuadros que ésta determine con la información sobre las operaciones de financiamiento de corto plazo efectuadas durante el Ejercicio 2010. Asimismo, y a los efectos de su inclusión en la Cuenta de Inversión, remitirá una nota explicativa de la “Situación Actual del Tesoro” y sus aspectos metodológicos.

Art. 21. — Fíjase el día 10 de diciembre de 2010 como fecha límite para la presentación, ante la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, de las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de reprogramaciones de cuotas de ejecución del Ejercicio 2010.

Art. 22. — La responsabilidad por la información que surge de los Estados y Cuadros requeridos para la elaboración de la Cuenta de Inversión, de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y forma y de la confección y registro de los formularios de contabilidad correspondientes a los ajustes que disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recae, en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada Servicio Administrativo de la Administración Central. Para el resto de los Entes obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada uno.

Las firmas, en los términos de la normativa vigente, al pie de todos y cada uno de los Formularios, Estados, Cuadros y demás información por parte de los responsables del Servicio Administrativo Financiero, certifican que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la Entidad.

Art. 23. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION determinará la forma y los contenidos de los estados, cuadros y demás información que deberán remitir los Entes del Sector Público Nacional para la elaboración de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2010.

Art. 24. — A efectos de que los Estados Contables reflejen las sentencias judiciales que resulten adversas para el ESTADO NACIONAL, o que eventualmente lo pudieren ser, facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION el detalle de las causas judiciales de contenido económico en las que el ESTADO NACIONAL sea parte y una estimación en cada caso del monto que por todo concepto éste podría estar obligado a hacer frente, en el supuesto de recaer en las mismas una sentencia adversa. No obstante ello, la Dirección General de Administración de cada Organismo de la Administración Central deberá remitir, antes del 1 de marzo de 2011, el detalle de tales juicios firmado por el responsable del Area Jurídica, en las condiciones que requiera la citada Contaduría General.

Art. 25. — Encomiéndase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la situación relativa a las tenencias accionarias del ESTADO NACIONAL e información complementaria que aquélla determine.

Art. 26. — Encomiéndase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el detalle y movimientos de bienes y demás información necesaria para proceder a su exposición dentro de la Cuenta de Inversión.

Art. 27. — El incumplimiento total o parcial de los requerimientos previstos en la presente resolución habilitará directamente a los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera a efectuar las comunicaciones que correspondan a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en los términos de la Resolución Nº 65 de fecha 28 de junio de 1995 del citado Organismo de Control, sin perjuicio de las sanciones expresamente previstas por la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 28. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a requerir a los Organismos de la Administración Nacional, el detalle de sus cuentas a cobrar al cierre del ejercicio, conforme la clasificación que aquélla determine.

Art. 29. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a dar de baja de sus registros las sumas adeudadas al TESORO NACIONAL por Organismos de la Administración Nacional que a la fecha de cierre hubiesen dejado de operar y cuyas funciones no hubieren sido transferidas a otro Ente continuador.

Art. 30. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a establecer los plazos de presentación de los formularios no mencionados en la presente resolución.

Art. 31. — Fíjese el día 8 de marzo de 2011, como plazo límite para la presentación de los cuadros y anexos detallados en la Resolución Conjunta Nº 464 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 97 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 29 de noviembre de 2007.

Art. 32. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a requerir a las Entidades y Jurisdicciones de la Administración Nacional la remisión de la rendición de cuentas de los subsidios y aportes que hubiesen ejecutado durante el presente ejercicio.

Art. 33. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION serán los Organos de interpretación de las normas relacionadas al cierre de cada ejercicio, conforme las competencias de cada una de ellas, quedando facultadas a requerir la información que estimen pertinente y a emitir las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que hubiere lugar.

Art. 34. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4561/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0364839/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor BOUSQUET ALEJANDRO EDUARDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-21797838-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910126455012650445346, de la Localidad de Carhué, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.399,52), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/10, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 25.402,45), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.399,52) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo BOUSQUET ALEJANDRO EDUARDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-21797838-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910126455012650445346, de la Localidad de Carhué, Provincia de Buenos Aires, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 25.402,45) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.399,52) para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS VEINTITRES MIL DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 23.002,93).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3612/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0341157/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo VERKUYL VICTOR MARCELO (C.U.I.T. Nº 20-22475360-9) que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/16.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimientos" (Resolución General AFIP Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 31 y 34, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TRECE CENTAVOS ($ 33.654,13).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TRECE CENTAVOS ($ 33.654,13), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TRECE CENTAVOS ($ 33.654,13), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo del Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 **EXP Nº EXP-S01:0341157/2010** **ANEXO**

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: VERKUYL VICTOR MARCELO

C.U.I.T: 20224753609 C.B.U.: 0110526120052600185672

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: TRES ARROYOS

PERÍODO/S

PRESENTACION	AÑO	MES	IMPORTE
EXP-S01:0144414/2010	2010	Enero	$ 33.654,13

IMPORTE TOTAL: $ 33.654,13

CANTIDAD DE PERIODOS: 1

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3625/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0343507/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno VICENTIN DACIO ANTONIO, C.U.I.T. Nº 20-20390821-1, C.B.U. Nº 0110650930065000045115, de la localidad de Arroyo Ceibal, Provincia de Santa Fe, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 31 y 34, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 12.626,61).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 12.626,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 12.626,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0343507/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
						DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0281176-2010	VICENTIN DACIO ANTONIO	20-20390821-1	01106509300650004511-5	12.626,61	0,00	12.626,61	SANTA FE	ARROYO CEIBAL
TOTAL					12.626,61				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3632/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0341150/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno FRAISINET JUAN ISRAEL, C.U.I.T. N° 20-05883135-3. C.B.U. N° 0110341820034110700927, de la Localidad de Lucas González, Provincia de Entre Ríos, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/19.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 28/29, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 79.612,59), a la que debe deducirse la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 232,47) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo FRAISINET JUAN ISRAEL, C.U.I.T. N° 20-05883135-3. C.B.U. N° 0110341820034110700927, de la Localidad de Lucas González, Provincia de Entre Ríos, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 79.612,59) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 232,47) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3° — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11° de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida. .

Art. 4° — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON DOCE CENTAVOS ($ 79.380,12).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3634/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0343503/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, MILLET HECTOR ENRIQUE, C.U.I.T 20-08486550-9, C.B.U. 2850735640000000228060, de la localidad de Colón, provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 14/31.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 42/43, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente por la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON DIEZ CENTAVOS ($ 37.830,10), a la que debe deducirse la suma de PESOS MIL SETECIENTOS DIEZ CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.710,40) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo MILLET HECTOR ENRIQUE, C.U.I.T 20-08486550-9, C.B.U. 2850735640000000228060, de la localidad de Colón, provincia de Buenos Aires, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON DIEZ CENTAVOS ($ 37.830,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total de PESOS MIL SETECIENTOS DIEZ CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.710,40), para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3° — Para la cancelación de la deuda AFIP a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) que establece el Artículo 11° de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 36.119,70).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3636/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0344057/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno DIAZ OSVALDO LUIS, C.U.I.T. N° 20-11274073-3, C.B.U N° 0930304910100030018332, de la localidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 13/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y DOS CON 38/100 ($ 25.062,38).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden

a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y DOS CON 38/100 ($ 25.062,38), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y DOS CON 38/100 ($ 25.062,38), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0344057/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPEN-SAR	Localidad	Provincia
1	S01:0281023-2010	DIAZ OSVALDO LUIS	20-11274073-3	093030491010003001833-2	25.062,38	0,00	25.062,38	LONQUIMAY	LA PAMPA
TOTAL					25.062,38				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3649/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0345235/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno TIRONI GERARDO, C.U.I.T. N° 20-01241778-1, C.B.U. N° 0110539130053903047879, de la localidad de 25 de Mayo, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/18.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 29/30, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL CIENTO TRECE CON UN CENTAVO ($ 23.113,01).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL CIENTO TRECE CON UN CENTAVO ($ 23.113,01), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL CIENTO TRECE CON UN CENTAVO ($ 23.113,01), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0345235/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0248416/2010	TIRONI GERARDO	20-01241778-1	011053913005390304787-9	23.113,01	0,00	23.113,01	25 DE MAYO	BUENOS AIRES
TOTAL					23.113,01				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3644/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0343208/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno BARRERA JORGE DOMINGO, cuya C.U.I.T., C.B.U. y Localidad se detalla en el Anexo que forma parte de la medida, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/19.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 31/32, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 29.976,10).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 29.976,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 29.976,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0343208/10

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0308266/2010	JORGE DOMINGO BARRERA	20-10101583-2	0340357800066951434019	29.976,10	0,00	29.976,10	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES
TOTAL					29.976,10				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3650/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345245/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno TORRE ECLIO DARIO, C.U.I.T. Nº 20-23708961-9, C.B.U. Nº 0110534620053400150143, de la localidad de Costas de San Antonio, Provincia de Entre Ríos, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 29/30, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 93.847,58).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 93.847,58), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 93.847,58), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0345245/2010

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL TORRE ECLIO DARIO

C.U.I.T 20237089619 **C.B.U.** 0110534620053400150143

PROVINCIA ENTRE RIOS **LOCALIDAD** COSTAS DE SAN ANTONIO

PERÍODO/S

PRESENTACION	AÑO	MES	IMPORTE
EXP-S01:0166698/2010	2010	Enero	$ 93.847,58

DEUDA AFIP $ 0,00

SALDO A COMPENSAR $ 93.847,58

CANTIDAD DE PERIODOS 1

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3651/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0343073/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, MALACALZA HORACIO Y MALACALZA ENRIQUE, C.U.I.T 30667185943, C.B.U. 0110135120013511479898, de la localidad de Baradero, provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 10/22.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 34/35, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente por la suma total de PESOS VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA ($ 26.180), a la que debe deducirse la suma de PESOS DOS MIL CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.055,66) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo MALACALZA HORACIO Y MALACALZA ENRIQUE, C.U.I.T 30667185943, C.B.U. 0110135120013511479898, de la localidad de Baradero, provincia de Buenos Aires, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA ($ 26.180) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS DOS MIL CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.055,66), para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 24.124,34).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3652/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0318423/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno GOYA ESTELA ISABEL, C.U.I.T. Nº 27-03816558-0, C.B.U. Nº 0140339603630250030596, de la Localidad de San Jorge, Provincia de Santa Fe, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 8/19.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 30/31, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($11.909,28), a la que debe deducirse la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 531,29) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo GOYA ESTELA ISABEL, C.U.I.T. Nº 27-03816558-0, C.B.U. Nº 0140339603630250030596, de la Localidad de San Jorge, Provincia de Santa Fe, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 11.909,28) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($531,29) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 11.377.99).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3678/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0343092/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno MELIQUINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. Nº 30-70815713-5, C.B.U. Nº 0140084701503000536775, de la localidad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/18.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30/31, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la docu-

mentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 28.977,33).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 28.977,33), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 28.977,33), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0343092/10									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0268661/2010	MELIQUINA S.R.L.	30-70815713-5	01400847015030005 3677-5	28.977,33	0,00	28.977,33	TANDIL	BUENOS AIRES
TOTAL					28.977,33				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3680/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0340116/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo ABRIENDO SURCOS S.R.L., que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimientos” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 31/32, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 15.969,80.-).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 15.969,80.-) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 15.969,80.-), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0340116/10									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0260381/10	ABRIENDO SURCOS S.R.L.	30-70919763-7	1910142455014201 12674-6	15.969,80	0,00	15.969,80	CHACABUCO	BUENOS AIRES
TOTAL					15.969,80				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3681/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0344062/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno DUBS WILFREDO OMAR DUBS WALTER FABIAN DUBS JOSE ALBERTO, C.U.I.T.

Nº 30-65219456-3, C.B.U Nº 3860012601000000449628, de la localidad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 7/19.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32/33, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 79.063,60).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 79.063,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 79.063,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0344062/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL DUBS WILFREDO O DUBS WALTER F Y DUBS JOSE A

C.U.I.T 30652194563 **C.B.U.** 3860012601000000449628

PROVINCIA ENTRE RIOS **LOCALIDAD** NOGOYA

PERÍODO/S

PRESENTACION	AÑO	MES	IMPORTE
EXP-S01:0281316/2010	2010	Enero	$ 79.063,60

IMPORTE TOTAL $ 79.063,60

CANTIDAD DE PERIODOS 1

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3691/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0343034/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, ZIJLSTRAS LIDIA ELENA, titular C.U.I.T. N° 27-11599184-7, C.B.U. N° 0140381501623000220608, de la Localidad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 12/25.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 34/35, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 53.649,63) a la que debe deducirse la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 477.-) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 53.172,63) al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo ZIJLSTRAS LIDIA ELENA, titular C.U.I.T. N° 27-11599184-7, C.B.U. N° 0140381501623000220608, de la Localidad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 53.649,63) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 477.-) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3° — Para la cancelación de la deuda AFIP a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) que establece el Artículo 11° de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 53.172,63).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3693/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S0:0344054/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS,

respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno MARENONI OVIDIO, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-06340346-7, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 1910333855133300145499, de la localidad de PUEBLO SAN BERNARDO, provincia de SANTA FE, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 10/24.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 35/36, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 8.351,94), a la que debe deducirse la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.413,88) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo MARENONI OVIDIO, C.U.I.T. N° 20-06340346-7, C.B.U. N° 1910333855133300145499, de la localidad de PUEBLO SAN BERNARDO, provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 8.351,94) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.413,88) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3° — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11° de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS ($ 4.936,06).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3695/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345153/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno MORRERES JUAN JOSE E HIJOS SH, C.U.I.T. Nº 30-66720096-9 C.B.U. Nº 0110483120048300091711, de la Localidad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 31/32, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 62.570,20).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 62.570,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 62.570,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0345153/10									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:157914/2010	MORRERES JUAN JOSE E HIJOS S.H.	30-66720096-9	0110483120048300091711-1	62.570,20	0,00	62.570,20	SAN PEDRO	BUENOS AIRES
TOTAL					62.570,20				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3699/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345277/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno MANUCCI VICTOR HUGO CEFERINO, cuya C.U.I.T., C.B.U. y Localidad se detalla en el Anexo que forma parte de la medida, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 20/24.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 35/36, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 35.292,60).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 35.292,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 35.292,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0345277/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER PAGO (70%)	DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	EXP-S01:0261942/2010	MANUCCI VICTOR HUGO CEFERINO	20-13051364-7	3860020101000000022385-3	35.292,60	0,00	35.292,60	VIALE	ENTRE RIOS

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3696/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345240/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno PEROTTI CESAR ALBERTO, C.U.I.T. Nº 23-10126283-9, C.B.U. Nº 0930306310100012178696, de la Zona Rural de Mirasol, Provincia de La Pampa, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/18.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 29/30, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS ($ 10.271,07).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS ($ 10.271,07), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS ($ 10.271,07), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0345240/10

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0281927/2010	PEROTTI CESAR ALBERTO	23-10126283-9	09303063101000121 7869-6	10.271,07	0,00	10.271,07	ZONA RURAL DE MIRASOL	LA PAMPA
TOTAL					10.271,07				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3700/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0345274/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, GAZTAMBIDE CARLOS AGUSTIN, C.U.I.T. N° 20-08209785-7, C.B.U. N° 0070011520000017102188, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 21.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 31/32, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente por la suma total de PESOS CIEN MIL TREINTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 100.031,16), a la que debe deducirse la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.448,92) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo GAZTAMBIDE CARLOS AGUSTIN, C.U.I.T. N° 20-08209785-7, C.B.U. N° 0070011520000017102188, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS CIEN MIL TREINTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 100.031,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total de PESOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.448,92), para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

Art. 3° — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) que establece el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 98.582,24).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3703/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0345305/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno MORO ORLANDO EDGARDO, C.U.I.T. N° 20-14792550-7, C.B.U. N° 3860030003000000275146, de la Localidad de Seguí, Provincia de ENTRE RIOS, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/24.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la antedicha Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 33/34, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 36.751,75).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 36.751,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 36.751,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0345305/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0263491/2010	MORO ORLANDO EDGARDO	20-14792550-7	386003000300000027514-6	36.751,75	0,00	36.751,75	SEGUI	ENTRE RIOS
TOTAL					36.751,75				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3704/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0345307/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno MORO GABRIEL ERNESTO, C.U.I.T. N° 20-12562814-2, C.B.U. N° 3860030003000000315956, de la Localidad de Seguí, Provincia de ENTRE RIOS, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/23.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32/33, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 16.362,50).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 16.362,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 16.362,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0345307/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
						DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0263993-2010	MORO GABRIEL ERNESTO	20-12562814-2	38600300000031595-6	16.362,50	0,00	16.362,50	SEGUI	ENTRE RIOS
TOTAL					16.362,50				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3747/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345298/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno APERO SOCIEDAD ANONIMA, cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y Localidad se detallan en el Anexo que forma parte de la medida, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 12/18.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 29/30, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 72.746,37).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 72.746,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 72.746,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO EXP.S01:0345298/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	S01-0167176/2010	APERO S.A.	30-61842010-4	0720115420000000206859-0	72.746,37	0,00	$ 72.746,37	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3754/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0345576/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONO-

MIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, SUCESION DE ATUN VICTOR RAFAEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-07886820-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110534630053411474529, de la Localidad de Urdinarrain, Provincia de ENTRE RIOS, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/19.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 29/30, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL TRECE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 14.013,24).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL TRECE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 14.013,24), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL TRECE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 14.013,24), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO EXP. S01:0345576/2010									
					PAGO 2010			Establecimiento	
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	1ER. PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	S01-0340306/2010	SUCESION DE ATUN VICTOR RAFAEL	20-07886820-2	0110534630053411474529	14.013,24	0,00	$ 14.013,24	URDINARRAIN	ENTRE RIOS

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3486/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0332717/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del Ministerio de Agricultura, Ganaderla y Pesca y del Ministerio de Economia y Finanzas PUblicas, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno BEANGA S A, C.U.I.T. Nº 30-68893776-7, C.B.U. Nº 014001990140190146171-5, presento su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/17.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 27/28, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 22.755,66).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 22.755,66), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 22.755,66), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0332717/2010									
					PAGO 2010			Establecimiento	
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0126406/2010	BEANGA S.A.	30-68893776-7	014001990140190146171-5	$ 22.755,66	$ 0,00	$ 22.755,66	BENITO JUAREZ	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 22.755,66				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3487/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0318421/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno COTTI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO, Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-55916392-5, Clave Bancaria Uniforme Nº 0140432001660205009755, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/17.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) al momento de efectuar la solicitud, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 34.933,41).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 34.933,41), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 34.933,41), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0318421/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0286478/2010	COTTI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	30-55916392-5	014043200166020500975-5	$ 34.933,41	$ 0,00	$ 34.933,41	ASCENCION	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 34.933,41				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3488/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0301047/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, ALASIA MABEL INES, C.U.I.T. Nº 27-12844833-6, C.B.U. Nº 0110188720018800109636, de la Localidad de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/22.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 31/32, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 22.811,29), a la que debe deducirse la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 9.101,90) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo ALASIA MABEL INES, C.U.I.T. Nº 27-12844833-6, C.B.U. Nº 0110188720018800109636, de la Localidad de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 22.811,29) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS NUEVE MIL CIENTO UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 9.101,90) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMER-

CIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 13.709,39).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3497/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0337281/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno COOLS NILDA INES, Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 27-04429630-1 Clave Bancaria Uniforme Nº 2850770730000000216601-7, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) al momento de efectuar la solicitud, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CERO CENTAVOS ($ 15.439,00).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CERO CENTAVOS ($ 15.439,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CERO CENTAVOS ($ 15.439,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0337281/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0280715/2010	COOLS NILDA INES	27-04429630-1	2850770730000000216601-7	$ 15.439,00	$ 0,00	$ 15.439,00	NECOCHEA	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 15.439,00				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3498/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0304780/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno SANTOS AGUSTIN EUGENIO, C.U.I.T. Nº 20-05038018-2, C.B.U. Nº 0110167220016710106345, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/23.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32/33, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 27.664,54).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Unifor-

me se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 27.664,54), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 27.664,54), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0304780/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
	S01-0281266/2010	SANTOS AGUSTIN EUGENIO	20-05038018-2	0110167220016710106345	1º	$ 27.664,54	COMODORO PI	BS. AS.
TOTAL					$ 27.664,54			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3500/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0288396/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno CAMPANA RICARDO ALBERTO, C.U.I.T. Nº 20-06549603-9, C.B.U. Nº 2850718930000000191031, de la localidad de Camilo Aldao, Provincia de Córdoba, presentó su solicitud de compensación que se encuentra glosada a fojas 9/22.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por los mismos, a la cual prestaron expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir, de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 31/32, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente por la suma total de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 17.351,32), a la que debe deducirse la suma de PESOS NOVENTA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 90,55) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor CAMPANA RICARDO ALBERTO, C.U.I.T. Nº 20-06549603-9, C.B.U. Nº 2850718930000000191031, de la localidad de Camilo Aldao, Provincia de Córdoba, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 17.351,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS NOVENTA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 90,55) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor detallado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 17.260,77).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3501/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0318419/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno AGROPRODUCTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-69259630-3, Clave Bancaria Uniforme Nº 0140353201613001105727, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) al momento de efectuar la solicitud, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 31, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 14.333,55).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 14.333,55), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 14.333,55), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0318419/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0290893/2010	AGROPRODUCTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-69259630-3	014035320161300110572-7	$ 14.333,55	$ 0,00	$ 14.333,55	SAN AGUSTIN	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 14.333,55				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3610/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0318428/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno GONZALEZ JUAN JOSE, C.U.I.T. Nº 20-05384362-0, C.B.U. Nº 0110338820033811089991, de la localidad de Lobería provincia de Buenos Aires, presentó sus sendas solicitudes de compensación las cuales se encuentran glosadas a fojas 9/25.

Que los mencionados productores registran deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por los mismos, a la cual prestaron expresa conformidad para que la misma sea deducida de las compensaciones a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 36/37, corresponde otorgar las compensaciones al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 63.182,42), a la que debe deducirse la suma de PESOS SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 73,48) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el pequeño productor de trigo GONZALEZ JUAN JOSE, C.U.I.T. Nº 20-05384362-0, C.B.U. Nº 0110338820033811089991, las que corresponden al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 63.182,42) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 73,48) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor detallado precedentemente, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 63.108,94).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 81/2010

Apruébase el Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo y Salarios para la Actividad de floricultura y viveros.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO, el Expediente N° 43.340/06 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta N° 311 de fecha 12 de agosto de 2010, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 3 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), un acuerdo sobre condiciones de trabajo para la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS para las provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES.

Que asimismo la Presidencia de la C.N.T.A. realizó y remitió a las partes una serie de observaciones a la referida presentación con el objetivo de adecuar el contenido de las normas propuestas a los lineamientos impulsados por el Poder Ejecutivo Nacional en materia laboral.

Que consideradas todas las presentaciones, y en función de las reformulaciones propuestas por los sectores representados en la C.N.T.A., corresponde proceder a aprobar en los términos que resultan del debate mantenido en esta instancia y que surgen plasmados en el Acta respectiva de la C.N.T.A., las condiciones laborales para los trabajadores que se desempeñan en la actividad FLORICULTURA Y VIVEROS en el ámbito de las provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley N° 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 24 de marzo de 1981, y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo para el personal ocupado en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 3, para las Provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Daniel Asseff. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO

CONDICIONES DE EMPLEO Y DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE FLORICULTURA Y VIVEROS

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 1.- JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo se ajustará a lo establecido en el Régimen de Jornada Laboral aprobado por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 71 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTICULO 2.- TRASLADOS: Si el trabajador fuere contratado para residir en el establecimiento, el empleador tendrá a su cargo el traslado de aquél, el de su grupo familiar y las pertenencias de todos ellos, desde el lugar de contratación al de ejecución del contrato cuando se iniciare la relación y de regreso al extinguirse el vínculo.

Cuando entre el lugar de prestación de las tareas y el de alojamiento del trabajador mediare una distancia igual o superior a TRES (3) kilómetros y no existieren medios de transporte público, el empleador deberá proporcionar los medios de movilización necesarios, los cuales deberán reunir los requisitos de seguridad que determinen las normas vigentes.

Los trabajadores rurales no podrán ser trasladados en camiones. Los vehículos a utilizarse deberán haber sido construidos con destino al transporte de personas. En caso de ser trasladados en vehículos de carga o en utilitarios, solamente podrán viajar en los lugares diseñados para el traslado de personas.

La cantidad máxima de trabajadores que podrán viajar en cada vehículo estará determinada por la cantidad de asientos fijos provistos, sea cual fuere la distancia a recorrer.

ARTICULO 3.- PROTECCION E HIGIENE: los empleadores están obligados a suministrar los siguientes elementos de protección e higiene:

a) A los obreros que desarrollen tareas a la intemperie: trajes y calzados adecuados que lo protejan contra las inclemencias del tiempo, ejemplo humedad, barro.

b) Uniforme: estos elementos serán proporcionados por lo menos una vez al año, consistirá en una camisa, pantalón y zapatos adecuados. Serán de uso obligatorio para el trabajador como así también el mantener aseada vestimenta las que se renovarán cuando su uso así lo aconseje.

c) En los lugares de trabajo se proporcionará abundante agua y jabón en cantidad suficiente para la higienización del personal.

d) Las explotaciones y los establecimientos, en el lugar efectivo de trabajo, deberán contar con baños adecuados para uso del personal, los que deberán ser mantenidos en buen estado de higiene y conservación con los elementos necesarios para la higienización, todo ello con ajuste a las normas vigentes que rigen en la materia.

ARTICULO 4.- PROVISION DE ELEMENTOS DE TRABAJO: será obligación del empleador proveer a todo el personal de todos los elementos que sean necesarios para la ejecución de las tareas, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación.

ARTICULO 5.- PROVISION DE AGUA POTABLE: En todos los lugares de trabajo se deberá proveer agua potable, fresca y abundante para el consumo del personal.

CAPITULO II

CLASIFICACION Y DENOMINACION DE LAS TAREAS

ARTICULO 6.- Se fijan las siguientes categorías y denominaciones de las tareas a los efectos de una correcta categorización en función de la tarea que desarrolla todo trabajador comprendido en el presente convenio, siendo la enumeración meramente enunciativa:

a) EN VIVEROS:

Trabajador Calificado: será aquel que tiene a su cargo la realización de tareas específicas que se realicen bajo las indicaciones, control y supervisión de profesionales y que requieren experiencia e idoneidad especial y que representen por su naturaleza un riego para la salud o la integridad física del trabajador.

Se encuentran incluidos en esta categoría los siguientes trabajadores: Preparador de Almácigos, Injertadores, Atadores, Preparador y Aplicador de Agroquímicos, Clasificador de variedades, Vendedor, Controlador de Pedidos, Mecánicos general.

Trabajador semi-calificado: será aquel que desempeñe tareas que requieran de práctica para su realización, encontrándose incluidos en esta categoría los siguientes trabajadores: Conductor tractorista, desinfectador y serenos.

Trabajador no-calificado: serán aquellos trabajadores que desempeñen las siguientes tareas: transplantador y envasador, carpidores, desyuyador, regador, zanjeador, carga y descarga de plantas, arrancador, acarreador, embalador, cosechador de semilla, desgajadores y medidores, atar plantas - tutoriar, preparar tierra, hacer gajos y siembra.

Trabajador Calificado: Es aquel que tiene a su cargo la realización de tareas específicas y que requieran experiencia e idoneidad, encontrándose incluidos en ésta categoría los siguientes trabajadores: Podador, cortador de flores para empaquetar preparados para la venta, sacador de gajos y preparación de mesada para plantar los mismos. Arrancador de plantas y embalador (dentro de la preparación de mesadas están comprendidas las siguientes tareas calificadas; quemar la perlita, volcar a la mesada, dosificarla correctamente con turba, humectación medida para la plantación de gajos o sea que éstas tareas se efectúan con ciertas plantas necesitadas de este régimen); fumigador, preparador de agroquímicos, abonador con productos químicos o sea nitrofosca, salitre, hueso molido y otros, Plantador y Empaquetador.

Trabajador Semi-Calificado: Será aquel que desempeñe tareas que requieren práctica para su realización, encontrándose en ella los siguientes trabajadores: Despimpollador, Armador de Canteros, colocador de hilos y alambres, tareas de riego (este trabajador puede colaborar recogiendo mangueras cuando se realizan tareas de fumigación con equipos de alto volumen).

Trabajador no-Calificado: Es aquel que tiene a su cargo la realización de tareas generales como ser: Carpidor de plantas, limpiador en invernáculos, colaborador en los trabajos de colocación de vidrios y nylon cuando se arman los invernáculos, desmantelador de canteros, es decir sacar plantas viejas; juntador de hilos y arrollador de alambres y estacas, acarreador de cajones con plantas preparadas para plantar. Estas clasificaciones se adaptarán a las modalidades de cada cultivo y/o establecimiento.

ARTICULO 7.- El empleador podrá asignar temporariamente al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, conforme la categoría que revista y en atención a la finalidad de eficiencia operativa y siempre que no exista negativa expresa del trabajador, en tareas de igual o superior calificación, en este caso reconociendo la remuneración respectiva, siempre que ello no importe menoscabo de su condición y remuneración habitual. La asignación de tareas diferentes a las propias debe obedecer a circunstancias excepcionales y aplicarse con carácter restrictivo y transitorio.

ARTICULO 8.- PRESENTISMO: A todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio se les abonará mensualmente una adicional del 5 % (cinco por ciento) en concepto de presentismo, calculado sobre el sueldo básico establecido por la escala salarial vigente más horas, extraordinarias efectuadas, y el mismo revestirá el carácter de remunerativo, el que deberá de ser liquidado en forma quincenal para el trabajador que percibe su remuneración bajo esta modalidad y en forma mensual para el personal mensualizado. Se deja aclarado que para ambas situaciones, el trabajador deberá asistir al trabajo y prestar servicios sin faltar al mismo.

ARTICULO 9.- El empleador deberá llevar una planilla diaria de registro de asistencia del personal, que deberá ser firmada por el trabajador al iniciar y al finalizar su jornada de trabajo y en la que se deberá consignar: nombre y apellido del trabajador, horarios de ingreso y de egreso y la tarea diaria que realiza.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS: Las horas extraordinarias se liquidarán conforme a lo establecido en el Régimen de Jornada Laboral aprobado por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 71 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTICULO 11.- DIA DEL TRABAJADOR RURAL: el 8 de octubre “Día del trabajador Rural” será feriado con goce de sueldo para todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio. En dichos días los trabajadores que no gozarán de las remuneraciones respectivas por cobrar con la modalidad de pago diaria, percibirán el salario correspondiente a los mismos días, aún cuando coincidan en domingos y en caso de que trabajen en tales días cobrarán el doble. A dichos efectos resulta de aplicación lo establecido por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 7 de fecha 5 de mayo de 2004.

ARTICULO 12.- DONACION DE SANGRE: todo trabajador que tuviese que donar sangre a familiares y/u otras personas percibirá el salario correspondiente, debiendo presentar el certificado médico respectivo extendido por un profesional médico, bajo firma y número de matrícula.

ARTICULO 13.- LIQUIDACION DE HABERES Y SU PAGO: la liquidación de haberes determinadas según sus códigos en comprobantes de pagos (recibos de sueldos) se realizarán en forma quincenal o mensual percibiendo su salario el trabajador dentro de los cuatro días hábiles posteriores a la finalización del período de vencimiento al que correspondiere, no obstante ello en las circunstancias enunciadas anteriormente y/o cuando se desarrollen tareas a destajo, el trabajador también podrá percibir el pago de sus remuneraciones en forma semanal.

ARTICULO 14.- En cualquiera de las actividades que comprende el presente Convenio, el trabajador que desarrolle tareas bajo los denominados cobertizos, tendrá derecho una salida de su lugar habitual que consiste en una duración de diez minutos por cada dos horas trabajadas teniendo en cuenta que en tales circunstancias se desarrollan tareas a temperaturas extremas, situación ésta que puede afectar la salud del trabajador.

ARTICULO 15.- BONIFICACION ESPECIAL POR CAPACITACION (artículo 33 de la Ley N° 22.248 - 2° párrafo): el trabajador que acreditare haber completado los cursos de capacitación en relación a la tareas que desempeñara, tendrá derecho a una bonificación especial por única vez por cada curso, que consistirá en un 15% sumado al jornal diario por cada día que el mismo concurrió al curso, calculado sobre el jornal vigente según la categoría laboral que reviste. Para gozar de dicho derecho, el trabajador deberá exhibir el certificado extendido por la o las Entidad que hayan organizado la capacitación (ej: INTA - Instituto de Capacitación UATRE - Universidades, etc.).

ARTICULO 16.- PERMISOS GREMIALES: referente a ello, la Entidad Gremial deberá comunicar al Empleador por escrito sobre el tiempo de duración de los citados permisos, encuadrados en el marco de lo determinado por Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales. En función de lo expuesto el trabajador tendrá derecho a gozar de un crédito de un día mensual remuneradas por el Empleador, cuando el trabajador desempeñe funciones Gremiales según la Ley 23.551, las que serán utilizadas acorde a las necesidades que se pudieran producir, obviamente cuando el crédito horario no sea utilizado, el mismo no será acumulable a favor del dirigente.

CAPITULO IV

MODALIDADES DE CONTRATACION

ARTICULO 17.- MEJORES CONDICIONES ESTABLECIDAS: Las disposiciones establecidas precedentemente no afectarán los derechos, mejores condiciones o remuneraciones reconocidas a los trabajadores a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 18.- DIFERENDOS: Producido un conflicto colectivo de trabajo, las partes deben dar inmediata intervención a la Autoridad laboral que por jurisdicción corresponda y a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), si el diferendo tuviere origen en la aplicación de la presente normativa.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 82/2010

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación, almacenamiento de Granos y Fardos de Pasto, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO, el expediente Nº 1.379.289/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 172 de fecha 7 de septiembre de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 eleva a consideración de la C.N.T.A. un Acta de la Subcomisión de Almacenamiento de Acopio de Cereales y Oleaginosas dependiente de la citada C.A.R. de fecha 3 de agosto de 2010, en la que se elevan propuestas de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos, ponderadas las propuestas elevadas por ambos sectores y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la per-

tinencia de incrementar los valores de los movimientos y del Jornal Mínimo Garantizado para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION, ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2010, conforme consta en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Daniel Asseff. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO

Jornal Mínimo Garantizado..$ 111,38.-

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Con S.A.C. Por Quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0.0610
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	$ 0.3471
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0.0610
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	$ 0.4221
5) Descargar a granel paleando para un solo costado	$ 0.4221
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0.0610
7) Paleo en medios de transporte	$ 0.3471
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0.3471
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0.2462
10) Palear en silos subterráneos	$ 3.932
11) Palear en silos de campaña	$ 4.038
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 0.3307
13) Tendida surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%.

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0.4221
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda	$ 0.4221
16) Carga a granel en vagones	$ 0.1055

	CON SAC POR TONELADA
17) Aspiradora o chupadora de cereal	$ 5.08

	CON SAC POR UNIDAD
18) Paleo de base chica de silo Hasta 15 toneladas inclusive de paleo	$ 111,36
19) Paleo de base mediana de silo Más de 15 toneladas hasta 30 toneladas inclusive de paleo	$ 206,83
20) Paleo de base grande de silo Más de 30 toneladas hasta 60 toneladas inclusive de paleo	$ 270,48

Más de 60 toneladas, a acordar entre las partes.

Los movimientos a granel Nros. 17), 18), 19) y 20) sufrirán un recargo del 33% cuando se realicen en chacra e incluyen el 33% en concepto de insalubridad.

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima Carnada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

1) Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de 8 horas $ 127,76 (ciento veintisiete pesos con setenta y seis centavos). En caso de no completarse el jornal de 8 (ocho) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las 4 (cuatro) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de $ 63,88 (sesenta y tres pesos con ochenta y ocho centavos) la jornada.

2) Colocar la bolsa en la bolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto $ 1,91.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.560
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.701
3) Estibador o pilero	$ 0.124
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0.199
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	$ 0.152
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0.211
7) Pulseada de bolsa	$ 0.211
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0.276
9) Cargar cortando sobre camión c/cinta	$ 0.877
10) Cargar cortando sobre camión s/cinta	$ 1.315
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0.771
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0.771
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón c/cinta	$ 1.332
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón s/cinta	$ 2.002
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1.228
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1.228
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 1.369
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 1.369
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 2.11
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 2.11
21) Recargo por pesar	$ 0.560
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 1.055
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 1.261
24) Lauchero por día	$ 140,54

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Con S.A.C. Por bolsa Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga c/ cinta	$ 0.694
2) Derecho carga o descarga s/cinta	$ 0.839
3) Estibador o pilero	$ 0.2 11
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0.211
5) Acomodada de bolsas “pistín” en vagón camión o carro	$ 0.211
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0.211
7) Pulseada de bolsas	$ 0.211
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 1.583
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón c/cinta	$ 1.583
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón s/cinta	$ 2.11
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte movimiento completo	$ 2.11

12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte movimiento completo	$ 2.11
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero corte automático movimiento completo	$ 1.843
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, movimiento completo	$ 1.824
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 0.945
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0.49
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0.455
18) Recargo por pesada	$ 0.349
19) Rompe cascote "lauchero"	$ 140,54
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0.312
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones x 20 lts	$ 0.312
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores x 205 lts	Convencional
MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES	
1) Mover cinta o chimango	$ 21,10
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 21,10
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 31,59
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 21.10
5) Movimiento de lonas	$ 10,55
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 52,69
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0,56
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0,138
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 1, 30
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 13,16
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	$ 52,69
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 1,58
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 0.96
14) Descarga de bolsas de harina	$ 1,58

Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, Provincia de CORDOBA, los movimientos que ha continuación se consignan, conforme las siguientes condiciones:

MANIPULEO DE FERTILIZANTES
Y AGROQUIMICOS

23) Descarga de urea a granel paleando para la cuadrilla ……………………..........$ 0.90.- por quintal

24) Descarga de urea paleando sobre chimango o sobre el costado ……………..$ 1.20.- por quintal

Art. 2º — Increméntase y fíjase el valor de la remuneración mínima del movimiento Nº 3 *"Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma"* del título MOVIMIENTO A GRANEL de la Resolución C.N.T.A. Nº 13 de fecha 27 de abril de 2010, en pesos $ 0.0846.

Art. 3º — Los movimientos consignados en el artículo 1º de la presente Resolución se incorporan en el orden establecido a la tabla general en el Título de MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS de la Resolución C.N.T.A. Nº 13 de fecha 27 de abril de 2010.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 5º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre de 2010.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Julieta Barry. — Daniel Asseff. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 79/2010

Créanse e incorpóranse con carácter permanente a la tabla general de movimientos y remuneraciones mínimas del personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de Granos y manipulación, almacenamiento y selección de Maní, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO, el Expediente Nº 1.377.176/10 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Actas de fecha 19 de julio y 4 de octubre de 2010, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) una propuesta sobre determinación e incorporación a la tabla general de remuneraciones mínimas de nuevos movimientos y modificación del valor del movimiento *"Descarga de cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma"* establecido en las remuneraciones mínimas vigentes fijadas por la Resolución C.N.T.A. Nº 13 de fecha 27 de abril de 2010, para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS y MANIPULACION, ALMACENAMIENTO Y SELECCION DE MANI, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos, las posiciones expresadas en las actas elevadas y luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes acuerdan que los movimientos *"Descarga de urea a granel paleando para la cuadrilla"* y *"Descarga de urea paleando sobre chimango o sobre el costado"* y sus respectivas remuneraciones, se incorporen con carácter permanente a la tabla general de remuneraciones mínimas vigente para la actividad en jurisdicción de la C.A.R. Nº 5 (Córdoba), determinados por la Resolución C.N.T.A. Nº 13 de fecha 27 de abril de 2010.

Que asimismo, deciden incrementar la remuneración mínima del movimiento Nº 3 *"Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma"* del título MOVIMIENTO A GRANEL, establecido por la Resolución C.N.T.A. Nº 13 de fecha 27 de abril de 2010.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Créanse e incorpóranse con carácter permanente a la tabla general de movimientos y remuneraciones mínimas del personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, y MANIPULACION, ALMACENAMIENTO Y SELECCION DE MANI, en jurisdicción de la Comisión

---

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 80/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de Granos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO, el Expediente Nº 47.566/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del acta Nº 313 de fecha 25 de agosto de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, para las provincias de CORRIENTES Y ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (CAR) Nº 3, para las provincias de CORRIENTES y ENTRE RIOS, las que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba rigen a partir del 1º de septiembre de 2010.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Daniel Asseff. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO

	POR BOLSA $
I- TRABAJOS A DESTAJO EN PLANTAS DE SILOS	
Distancia hasta 10 mts. Y de 10 a 20 – máximo-	
Derecho carga o descarga con cinta	0,53
Derecho carga o descarga sin cinta	0,67
Embolsar coser y estibar y/o cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	1,16
Movimiento de bolsa	0,34
Pistiñada -parar bolsas en camión	0,13
Rechazo - sacar bolsa rota de pilote para reembolsar	0,32
Rechazo - sacar bolsa mal cosida o mal llenada para reembolsar	0,22
Hombrear de pilote a chimango con corte de bolsa	0,32
Carga y/o descarga, hombreando a cualquier distancia	0,32

	POR BOLSA
	$
Hombrear de pilote a camión con corte de bolsa	0,32
Reembolsar rechazo	0,22
Pesada de bolsas	0,45
Movimiento, carga y descarga de semilla	0,77
Carga y/o descarga directa con pistiñada	0,47
Semilla con pistiñada	0,96
Embolsado de bolsas rotas y/o piso con cosido y apilado de bolsas	0,91

	POR QUINTAL
	$
Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	0,053
Descargar cereal a granel o gravitación directa	0,049
Carga a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	0,052
Paleo a granel, fuera del silo	0,68
Paleo a granel, dentro del silo	1,77

II-TRABAJOS VARIOS AFINES	POR PIEZA
	$
Movimiento de chimango	4,59
Movimiento de piezas, rejillas, planchadas, etc	1,22
Movimiento de fardos de 25 bolsas vacías	0,12
Movimiento de fardos de 50 bolsas vacías	0,14

	POR BOLSA
	$
Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros	0,40

	POR FARDO
	$
Molienda de pasto en fardo	0,40

	POR BOLSA
	$
Carga de bolsa en chacra, también descarga	0,69

	POR FARDO
	$
Carga y descarga de fardos en chacra	0,69

	POR / M 3
	$
Carga y descarga de arena	12,06
Carga y descarga de pedregullo	14,48

	POR 1000
	$
Carga y descarga de ladrillos comunes	15,82

	POR UNIDAD
	$
Carga y descarga de ladrillos huecos	0,047

	POR BOLSA
	$
Carga y/o descarga de fertilizantes, conchillas, pellets, camarina y materiales de construcción	0,91

III-SEMILLEROS	POR BOLSA
	$
1-Entrada y salida en bolsas y pesando	0,40
2-Entrada a granel, sacando embolsado y pesando	0,39
3-Entrada a granel, sacando embolsado sin pesar	0,34
4-Curada de semilla por bolsa	0,47

	POR DIA / POR OBRERO
	$
Los trabajos enunciados en 1-2-3 cuando se hagan por día, se efectuarán con equipo de cuatro obreros	104,00

IV- SALARIOS POR JORNADA Y POR MES

Cuando se convenga entre las partes esta forma de pago, se regirán de la siguiente manera: por día y por obrero.

	POR DÍA	POR MES
	$	$
Estibadores	104,00	2.503,80
Ayudantes de estibadores, hombreadores, costureros, bolseros, y demás trabajos, con excepción del lauchero	101,40	2.437,50
Lauchero	97,50	2.320,50

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2975

Procedimiento. Importadores. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria y modificatoria.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13319-54-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, dispuso un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y las señas o anticipos que congelen precio.

Que el empleo de herramientas informáticas facilita a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y posibilita a este Organismo optimizar las funciones de fiscalización y control de los gravámenes a su cargo.

Que en orden al logro de dichos objetivos, resulta necesario establecer el procedimiento para la emisión obligatoria de factura electrónica, destinada a respaldar las ventas en el mercado interno efectuadas por los sujetos que revistan el carácter de importadores.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Impositiva y Técnico Legal Aduanera, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 48 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - ALCANCES DEL REGIMEN. SUJETOS COMPRENDIDOS

Artículo 1º — Los sujetos que revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, se encuentren comprendidos por el Apartado 1 del Artículo 91 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones —Código Aduanero— e inscriptos en los "Registros Especiales Aduaneros" previstos en el Título II de la Resolución General Nº 2570, sus modificatorias y su complementaria, y realicen importaciones de bienes, deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, a los fines de respaldar todas las operaciones de venta realizadas en el mercado interno.

Se encuentran exceptuados de observar las previsiones de esta resolución general:

a) Los responsables notificados conforme el Artículo 2º de la Resolución General Nº 2904, respecto de su inclusión al régimen especial que la misma establece, quienes deberán cumplir con los plazos y condiciones contenidos en dicha norma.

b) Los sujetos que realicen sólo importaciones de bienes de uso y/o insumos o materiales destinados a su mantenimiento.

B - COMPROBANTES ALCANZADOS

Art. 2º — Están alcanzados por las disposiciones de la presente, los comprobantes que se detallan a continuación:

a) Facturas clase "A".

b) Notas de crédito y notas de débito clase "A".

c) Facturas clase "B".

d) Notas de crédito y notas de débito clase "B".

Los comprobantes mencionados precedentemente, deberán emitirse de manera electrónica en tanto las operaciones no se encuentren alcanzadas por lo dispuesto en la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

La obligación de emisión de los comprobantes electrónicos correspondientes no alcanza a las operaciones de venta por ruteo. Se entiende por tales aquéllas en las que la facturación se efectúa en el momento de la entrega, en el domicilio del cliente, de los bienes objeto de la transacción y se realiza en carácter de autoimpresor de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias.

C - INCORPORACION AL REGIMEN

Art. 3º — Los sujetos mencionados en el Artículo 1º deberán comunicar a esta Administración Federal, hasta el día anterior a la fecha indicada en el inciso b) del Artículo 10 de la presente, el período mensual a partir del cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales que respalden las operaciones realizadas. Dicho período mensual deberá coincidir con el mes a que se refiere el citado inciso o ser anterior al mismo.

La comunicación se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, seleccionando el servicio "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)", opción "R.E.C.E. - Factura Electrónica Régimen Obligatorio".

A tal fin deberán utilizar la respectiva "Clave Fiscal" habilitada como mínimo con Nivel de Seguridad 2, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

La incorporación prevista en este artículo será publicada en el sitio "web" institucional.

Los sujetos incorporados al régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales aprobado por la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, con anterioridad a la vigencia de la presente resolución general, se encuentran exceptuados de realizar la comunicación que se dispone en el presente artículo.

D - EMISION DE COMPROBANTES

Art. 4º — A los fines de confeccionar las facturas, notas de crédito y notas de débito electrónicas originales, en el marco del presente régimen, los sujetos obligados deberán solicitar a esta Administración Federal la autorización de emisión pertinente vía "Internet" a través del sitio "web" institucional.

Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

a) El programa aplicativo denominado "AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0", de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias.

b) El intercambio de información del servicio "web", cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

c) El servicio denominado "Comprobantes en línea" para lo cual deberá contarse con "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 2, conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y suplementarias.

El servicio citado en el inciso c) sólo podrá ser utilizado para generar hasta DOS MIL CUATROCIENTOS (2400) comprobantes anuales.

Art. 5º — La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales a que se refiere el Artículo 4º, deberá ser efectuada por cada punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para los documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nros. 100 y 1415, sus respectivas modificatorias y complementarias, y/o para otros regímenes o sistemas de facturación utilizados. De resultar necesario podrá emplearse más de un punto de venta, observando lo indicado precedentemente.

Asimismo, de realizarse la solicitud mediante el servicio denominado "Comprobantes en línea", los puntos de venta a utilizar deberán ser distintos a los mencionados anteriormente.

Los documentos electrónicos correspondientes a cada punto de venta deberán observar la correlatividad en su numeración, conforme lo dispone la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

Art. 6º — En caso de inoperatividad del sistema, deberá observarse lo previsto en el Artículo 33 de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias.

E - REGISTRACION

Art. 7º — Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el presente régimen, no están obligados a cumplir con el régimen establecido en la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, referido a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y registración de operaciones, excepto cuando se encuentren obligados a tales fines, por aplicación del Título II de la misma o por la realización de alguna de las actividades consignadas en los Anexos de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias.

F - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8º — Las previsiones de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, resultan de aplicación con relación a la autorización y emisión de comprobantes electrónicos originales, respecto de las cuales no se disponga un tratamiento específico en la presente resolución general.

Consecuentemente, quedan excluidos de la presente los responsables alcanzados por el Apartado A del Anexo I y por el Anexo IV, de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

Art. 9º — Modifícase la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación: - Sustitúyese el punto 3. del inciso a) del Artículo 23, por el siguiente:

"3. El servicio denominado "Comprobantes en línea" para lo cual deberá contar con "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 2, conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

El citado servicio, disponible en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar), sólo podrá ser utilizado para generar hasta DOS MIL CUATROCIENTOS (2400) comprobantes anuales.".

Art. 10. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y serán de aplicación desde las fechas que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Solicitud de incorporación al régimen: a partir del segundo día hábil posterior a la publicación de la presente, inclusive.

b) Solicitud de autorización para la emisión de comprobantes: para las operaciones que se efectúen a partir del día 1º de enero de 2011, inclusive.

c) La modificación prevista en el Artículo 9º: a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2974

Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Impuesto a las ganancias. Operaciones de compraventa de materiales a reciclar. "Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar". Régimen de retención. Resolución General Nº 2849. Su modificación.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-1286-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2849 creó el Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar e implementó un régimen de retención específico respecto de las operaciones de compraventa de determinados materiales a reciclar provenientes de residuos de cualquier origen "post consumo" o "post industrial", incluyendo insumos reutilizables obtenidos de la transformación de los mismos.

Que atendiendo las particulares características del sector involucrado, se estima necesario adecuar la citada norma a fin de facilitar su cumplimiento por parte de los sujetos alcanzados, así como la correcta aplicación del régimen retentivo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General 2849, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase como inciso f) del Artículo 1º, el siguiente:

"f) Textiles.".

b) Sustitúyese el Artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- Los sujetos alcanzados solicitarán, en función de la actividad que desarrollan, su inscripción en el 'Registro', en las categorías que se detallan a continuación:

a) Recicladores: establecimientos industriales que efectúan la transformación física, química o físico-química en su forma o esencia de los materiales citados en el Artículo 1º a través de un proceso industrial, mediante la utilización de maquinarias o equipos, obteniendo de dicho proceso una materia prima o un nuevo producto.

Asimismo comprende a aquellos establecimientos que efectúen el acondicionamiento de productos finales —de los materiales indicados en el Artículo 1º— que luego de un proceso quedan en condiciones de ser reutilizados como tales sin haber perdido su identidad —vgr. botellas de vidrio—.

b) Acopiadores: quienes adquieran y/o reciban materiales provenientes de la recolección, procediendo a su clasificación, acondicionamiento y compactado, intermediando entre los galponeros o los recolectores y los sujetos indicados en el inciso a).

c) Galponeros: quienes adquieran y/o reciban materiales provenientes de la recolección, efectuando su clasificación, intermediando entre los recolectores y los sujetos indicados en los incisos a) o b).

d) Generadores de 'scrap': establecimientos industriales o comerciales que comercialicen los materiales a reciclar mencionados en el Artículo 1º, generados como consecuencia de su propia actividad.

e) Intermediarios: quienes efectúan la comercialización, cualquiera sea su forma, intermediando con los adquirentes que se caracterizan en los incisos a), b), c) o con los sujetos del inciso d) y que no encuadran en los incisos precedentes.

Para el caso de sujetos incluidos en la categoría de 'Reciclador' que efectúen la venta de los materiales indicados en el Artículo 1º, sin realizar transformación alguna o que sólo hayan clasificado, acondicionado y/o compactado los aludidos materiales, deberán adicionalmente inscribirse en alguna de las categorías mencionadas en los incisos b), c) o e) precedentes, según la actividad desarrollada".

c) Sustitúyese el inciso b) del Artículo 3º, por el siguiente:

"b) Declarar en el sistema registral y realizar alguna de las actividades que se detallan en el Código Industrial Internacional Uniforme CIIU - Formulario 150 - R.G. 485".

d) Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º - El sistema validará que la actividad declarada ante esta Administración Federal, conforme al respectivo codificador de actividades, se corresponda con alguna de las actividades que, según el sujeto de que se trate, se detallan en el Anexo II.".

e) Sustitúyese el último párrafo del Artículo 17, por el siguiente:

"Cuando se trate de las indicadas en el Apartado B, puntos 1., 2., 3., 4., 5., 6., 8., 9., 10. 14. y/o 15. del Anexo IV, dicha solicitud sólo podrá efectuarse luego de transcurridos DOCE (12) meses corridos, contados a partir del día, inclusive, en que la exclusión tuvo efecto".

f) Incorpórase como último párrafo del Artículo 24, el siguiente:

"En el caso de tratarse de sujetos incluidos en el 'Registro' en la categoría de 'Recicladores' que efectúen la venta de los materiales indicados en el Artículo 1º bajo las condiciones mencionadas en el último párrafo del Artículo 2º, serán considerados por dichas operaciones como 'Acopiadores'. A los fines de practicar la retención se deberá verificar la inclusión en el 'Registro' en la categoría de 'Acopiador', caso contrario se aplicará la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%)".

g) Sustitúyese el Anexo II, por el que se aprueba y forma parte de la presente.

h) Elimínase el Anexo III.

i) Incorpórase como punto 15., del Apartado B del Anexo IV, el siguiente:

"15. Cuando la actividad efectivamente desarrollada no se corresponda con la actividad encuadrada en la categoría en la que se encuentra inscripto en el 'Registro'".

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

No obstante, las disposiciones de los Títulos II, III y IV de la Resolución General Nº 2849, resultarán de aplicación para las operaciones de compraventa de "textiles" a reciclar provenientes de residuos de cualquier origen —"post consumo" o "post industrial", incluyendo insumos reutilizables obtenidos de la transformación de los mismos—, y sus respectivos pagos, que se efectúen a partir del día 1 de noviembre de 2010, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2849

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2974)

CODIGOS DE ACTIVIDADES

SEGUN "CODIFICADOR DE ACTIVIDADES" - FORMULARIO Nº 150 - RESOLUCION GENERAL Nº 485

APARTADO A

Sujetos que soliciten su inscripción en la categoría "Recicladores"

171131	Fabricación de hilados de lanas y sus mezclas
171132	Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas
171148	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p.
171149	Fabricación de productos de tejeduría n.c.p.
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.
210102	Fabricación de papel y cartón excepto envases
252010	Fabricación de envases plásticos
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p. excepto muebles
261010	Fabricación de envases de vidrio
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados
273100	Fundición de hierro y acero
273200	Fundición de metales no ferrosos
313000	Fabricación de hilos y cables aislados
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos

APARTADO B

Sujetos que soliciten su inscripción en las categorías b), c) y e) del Artículo 2º.

514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón.
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc).
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p. (Incluye venta al por mayor de petróleo, minerales no metalíferos, etc.).

APARTADO C

Los "Generadores de Scrap" que soliciten su inscripción conforme el inciso d) del Artículo 2º, deberán desarrollar alguna actividad que se corresponda con las que se detallan en el Código Industrial Internacional Uniforme CIIU - Formulario 150 - aprobado por la Resolución General Nº 485.





Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 2379/2010

Modifícase el Instructivo para la aplicación de la Tasa de Solicitud de Ingreso al País con motivo de turismo o negocios.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0008061/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 1654 del 9 de octubre de 2008 y Nº 231 de fecha 26 de marzo de 2009, la Disposición Nº 2761 de fecha 22 de diciembre de 2009 de la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1654/2008, se creó la tasa de solicitud de ingreso al país que deberán abonar los extranjeros de determinadas nacionalidades, que pretendan ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, por turismo o negocios.

Que el monto de dicha tasa es equivalente al que deben abonar los ciudadanos argentinos por la solicitud y/o tramitación de visa a esos países, con lo cual se reestablece la reciprocidad de trato entre los nacionales de los países involucrados.

Que en el informe elaborado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, comunicado por nota LETRA SEREE Nº 173/2008 de fecha 17 de noviembre de 2008, se especifican los países a cuyos nacionales la REPUBLICA ARGENTINA exime del requisito del visado consular por razones de turismo o negocios, no obstante exigir éstos visado a los nacionales argentinos por iguales motivos, cobrando aranceles y estableciendo tiempo de validez de la visas y cantidad de entradas que éstas autorizan a sus respectivos territorios.

Que el artículo 2º del decreto citado establece que el monto de la tasa ascenderá a una suma en pesos equivalente al valor de la tasa que exigen a los ciudadanos argentinos cada uno de los países alcanzados por la medida y que, por ello, resulta necesario mantener actualizadas las mismas de conformidad a las variaciones que se produzcan en los costos de las solicitudes de tramitación de visas de cada uno de dichos países conforme el principio de reciprocidad.

Que el artículo 5º de la norma mencionada en el párrafo anterior instruye a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a implementar el cobro de la tasa de reciprocidad allí creada, atendiendo a la capacidad operativa, volumen de tránsito de personas, e infraestructura de los lugares de ingreso al país, y a establecer los procedimientos de recaudación correspondientes.

Que conforme información brindada por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Australia ha informado que las visas de turismo que expiden a ciudadanos argentinos tienen una validez de doce (12) meses y habilitan para múltiples entradas, con un plazo de permanencia permitido de noventa (90) días en cada una de ellas.

Que en similar sentido ha informado la DIRECCION GENERAL mencionada en el párrafo anterior, respecto de Canadá, quienes expiden visas de turismo o negocios válidas tanto por una única entrada como por entradas múltiples, teniendo su tramitación valores diferenciados según sea el caso.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y el Decreto Nº 1654 de fecha 9 de octubre de 2008.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase respecto a la cantidad de ingresos permitidos lo establecido en el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DE LA TASA DE SOLICITUD DE INGRESO AL PAIS, CON MOTIVO DE TURISMO O NEGOCIOS que fija el ANEXO I, en el Artículo 9º incisos 1 y 2, del Capítulo IV correspondiente a la Disposición DNM Nº 2761 del 22 de diciembre de 2009, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

1- Para nacionales australianos: el pago de la tasa será válido para múltiples ingresos durante un plazo de UN (1) año desde la fecha del primer ingreso.

2- Para nacionales canadienses: el pago de la tasa será válido para uno o múltiples ingresos, según sea el caso. Cuando se tratase del pago de la tasa correspondiente a múltiples ingresos el mismo será válido por un plazo de CINCO (5) años desde la fecha del primer ingreso.

Art. 2º — Modifícase el importe establecido en el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DE LA TASA DE SOLICITUD DE INGRESO AL PAIS, CON MOTIVO DE TURISMO O NEGOCIOS que fija el ANEXO I, en el Artículo 10 inciso b), del Capítulo V correspondiente a la Disposición DNM Nº 2761 del 22 de diciembre de 2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera de conformidad a lo establecido en el ARTICULO 1º inciso 2 de la presente:

b) Nacionales canadienses UN (1) ingreso: DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO (USD 75).

b1) Nacionales canadienses MULTIPLES INGRESOS: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA (USD 150).

Art. 3º — Lo establecido en los Artículos 1º y 2º del presente acto normativo será aplicable a partir del 20 de diciembre del corriente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Martín A. Arias Duval.

Registro Nacional de Armas

ARANCELES

Disposición 752/2010

Fíjase el valor para determinados Formularios Ley 23.979.

Bs. As., 25/11/2010

VISTO las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, la Ley Nº 23.979 y su marco de referencia la Ley Nº 23.283, la Ley Nº 24.492, los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975, 252 del 16 de febrero de 1994, la demás normativa de aplicación, y

CONSIDERANDO:

Que se han incrementado los controles de seguridad y el seguimiento que se efectúa respecto de determinadas funciones asignadas al Registro Nacional de Armas en su operatoria.

Que el Anexo I al Decreto Nº 395/75 reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 dispone en su artículo 145, la aplicación de aranceles equitativos para la atención de los servicios administrativos y técnicos que demanda el cumplimiento de la misma.

Que el Decreto Nº 302 de fecha 8 de febrero de 1983 reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 en lo referente a pólvoras, explosivos y afines, establece en su Capítulo XIII relativo a aranceles, tasas y multas que será de aplicación el Capítulo VII de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 395/75.

Que frente a los mayores costos habidos desde la fecha en que se fijaron los valores de las tasas retributivas por los servicios prestados a las solicitudes de los Usuarios, se han verificado incrementos en los valores de dichos bienes y servicios, resultando por ende necesario adecuar también el valor de dichas tasas, para una mejor prestación del servicio, teniendo presente que resultan ser fuente de los recursos que sostienen el sistema de asistencia técnica y financiera del Organismo, sin costo alguno para el Estado Nacional, implementado a partir de la sanción de la Ley Nº 23.979, su marco de referencia la Ley Nº 23.283 y el Decreto Nº 2534/91.

Que para el sostenimiento del sistema de asistencia técnica y financiera implementado por la Ley Nº 23.979, se requiere la adecuación del cobro de aranceles respecto de algunas de las categorías. en las que se han desarrollado metodologías más complejas, en mérito a optimizar la calidad de todo el sistema registral.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Técnica Registral, la Delegación Técnico Administrativa, la Coordinación de Pólvoras, Explosivos y Afines y la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429, 23.979 y 26.338 y por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 873/10.

Por ello,

El DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébense los aranceles para las tramitaciones relacionadas con pólvoras, explosivos, artificios pirotécnicos y afines que como Anexo I se agregan a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 2º — Las solicitudes referidas a inscripciones y reinscripciones de Agencias de Seguridad y sus sucursales, Entidades financieras y Transportadoras de Caudales y sus sucursales, y Empresas con acto de servicio custodia de dinero y otros valores, deberán incorporar a los requisitos ya previstos, UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 41.

Art. 3º — Las solicitudes referidas a inscripciones y reinscripciones de Cotos de Caza y Operadores Cinegéticos, deberán incorporar a los requisitos ya previstos, UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 18.

Art. 4º — Las solicitudes referidas a inscripción y reinscripción de Usuarios Comerciales en los rubros Distribuidor Mayorista de Material de Uso Civil Condicional; Distribuidor Mayorista de Material de Uso Civil; Distribuidor Mayorista de Munición de Uso Civil Condicional; Distribuidor Mayorista de Munición de Uso Civil; Distribuidor Mayorista de Materiales de Usos Especiales; Minorista de Material de Uso Civil Condicional; Minorista de Material de Uso Civil; Minorista de Munición de Uso Civil Condicional, Minorista de Munición de Uso Civil, Minorista de Materiales de Usos Especiales; Verificador y Repotenciador de Vehículos Blindados, Taller de Desguace de Vehículos Blindados deberán efectuarse mediante la presentación de UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 42.

Art. 5º — Las solicitudes referidas a inscripción y reinscripción de Usuarios Comerciales en los rubros Importador / Exportador de Armas y/o Municiones; Importador / Exportador de Materiales de Usos Especiales deberán efectuarse mediante la presentación de UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 41.

Art. 6º — Las solicitudes referidas a inscripción y reinscripción de Usuarios Comerciales en los rubros Fabricante de Materiales de Usos Especiales (blindados, Chalecos Antibalas) Fabricante de Armas de Uso Civil deberán efectuarse mediante la presentación de UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 41.

Art. 7º — Las solicitudes referidas a inscripción y reinscripción de Usuarios Comerciales en el rubro Fabricante de Armas de Guerra y de Uso Civil deberán efectuarse mediante la presentación de TRES (3) Formularios Ley 23.979 tipo 41.

Art. 8º — Las solicitudes referidas a inscripción y reinscripción de Usuarios Comerciales en el rubro Fabricante de Municiones deberán efectuarse mediante la presentación de UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 41 y UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 42.

Art. 9º — Las solicitudes referidas a inscripción y reinscripción de Usuarios Comerciales en el rubro Depósito de Armas y/o Municiones deberán efectuarse mediante la presentación de DOS (2) Formularios Ley 23.979 tipo 41.

Art. 10. — Las presentaciones referidas a la Tasa Anual deberán efectuarse Mediante UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 44.

Art. 11. — Las solicitudes referidas a ampliaciones de acto de servicio, tipo de material autorizado, cupo de armas y portadores, y de ámbito territorial autorizado, deberán efectuarse mediante UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 43.

Art. 12. — Las solicitudes de Cambio de Denominación y de Cambio de Domicilio deberán efectuarse mediante UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 43, con excepción de legítimos usuarios individuales.

Art. 13. — Las solicitudes de tenencia referentes a vehículos blindados y semi-blindados para transporte de personas y vehículos blindados para transporte de caudales deberán efectuarse mediante UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 41. Exceptúese a los Organismos Oficiales, que deberán efectuar las mismas mediante la presentación de UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 43 y UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 19.

Art. 14. — Las solicitudes de tenencia referentes a equipos de recarga de munición para fines no comerciales deberán efectuarse mediante la presentación de UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 02.

Art. 15. — Las solicitudes de tenencia referentes a chalecos antibala deberán efectuarse mediante la presentación de UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 02.

Art. 16. — Toda solicitud de trámite urgente deberán efectuarse mediante UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 44, lo que permitirá el requerimiento de hasta CINCO (5) solicitudes por legajo en cada presentación y cuya expedición ocurrirá a los CINCO (5) días hábiles, siendo susceptibles de presentación en este término todos los trámites cuyo plazo ordinario de tramitación sea de DIEZ (10) días hábiles.

Art. 17. — Las solicitudes de salida temporaria de armas de fuego y/o municiones, deberán incorporar a los requisitos ya previstos, UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 44.

Art. 18. — Las solicitudes de introducciones o salidas de armas del territorio nacional con carácter definitivo deberán ser instrumentadas mediante UN (1) Formulario Ley 23.979 Tipo 43 destinado al pertinente dictamen, debiendo integrarse la presentación con UN (1) Formulario Ley 23.979 Tipo 04 por cada arma cuya introducción definitiva sea requerida.

Art. 19. — Las solicitudes de Autorización de importación y verificación de importación de material controlado por el Decreto 395/75 deberán incorporar a los requisitos ya previstos, UN (1) Formulario Ley 23.979 Tipo 42.

Art. 20. — Las solicitudes de verificación de exportación de material controlado por el Decreto Nº 395/75 deberán incorporar a los requisitos ya previstos, UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 42.

Art. 21. — Las solicitudes de Autorización de Transito Internacional de material controlado por Decreto 395/75 deberán incorporar a los requisitos ya previstos UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 42.

Art. 22. — Las solicitudes de Libro de Registro Oficial de Operaciones, Libro de Registro Oficial de Operaciones de Materiales Controlados, Planilla de Producción de Materiales Controlados y Libro de Cazadores deberán ser instrumentadas mediante la presentación de UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 44.

Art. 23. — Las presentaciones referentes a Apéndice IV a la Directiva 21/71 por parte de Usuarios Comerciales deberán efectuarse mediante la presentación de UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 05 por cada arma de fuego.

Art. 24. — Las solicitudes de reinscripción como Legítimo Usuario Coleccionista de Armas de Fuego deberán estar acompañadas, además de los requisitos ya previstos, de UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 05 por cada arma de fuego para los casos en que no posea la respectiva credencial de tenencia.

Art. 25. — Fijar el valor del Formulario Ley 23.979 tipo 11 en la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

Art. 26. — Fijar el valor del Formulario Ley 23.979 tipo 07 en la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

Art. 27. — Modifíquese en lo pertinente a inscripción y reinscripción de Usuarios Comerciales en los rubros Distribuidor Mayorista de Material de Uso Civil Condicional; Distribuidor Mayorista de Material de Uso Civil; Distribuidor Mayorista de Munición de Uso Civil Condicional; Distribuidor Mayorista de Munición de Uso Civil; Distribuidor Mayorista de Materiales de Usos Especiales; Minorista de Material de Uso Civil Condicional; Minorista de Material de Uso Civil; Minorista de Munición de Uso Civil Condicional, Minorista de Munición de Uso Civil, Minorista de Materiales de Usos Especiales; Verificador y Repotenciador de Vehículos Blindados, Taller de Desguace de Vehículos Blindados; Importador / Exportador de Armas y/o Municiones; Importador / Exportador de Materiales de Usos Especiales, Fabricante de Materiales de Usos Especiales (blindados, Chalecos Antibalas) Fabricante de Armas de Uso Civil, Fabricante de Armas de Guerra y de Uso Civil, Fabricante de Municiones, y Depósito de Armas y/o Municiones, la Disposición RENAR Nº 103/99.

Art. 28. — Modifíquese en lo pertinente al trámite de Tasa Anual las Disposiciones RENAR Nros. 103/99, 247/05, 210/07, 315/07 y 140/09.

Art. 29. — Modifíquese en lo pertinente al trámite de ampliaciones de acto de servicio, tipo de material autorizado, cupo de armas y portadores, y de ámbito territorial autorizado, las Disposiciones RENAR Nros. 247/05 y 140/09.

Art. 30. — Modifíquese en lo pertinente al trámite de Cambio de Denominación y Cambio de Domicilio, las Disposiciones RENAR Nros. 103/99, 247/05, 210/07 y 140/09.

Art. 31. — Modifíquese en lo pertinente al trámite de solicitud de tenencia de vehículos blindados y semi-blindados para el transporte de personas y vehículos blindados para transporte de caudales, las Disposiciones RENAR Nros. 247/05 y 140/09.

Art. 32. — Deróguese la Disposición RENAR Nº 414/06.

Art. 33. — Deróguese el artículo 3º incisos 2) y 3) de la Disposición RENAR Nº 208/07.

Art. 34. — Modifíquese en lo pertinente a la presentación de Formularios Ley Nº 23.979 el art. 3º de la Disposición RENAR Nº 142/07.

Art. 35. — Modifíquese en lo pertinente al trámite de solicitud de tenencia de chalecos antibala, las Disposiciones RENAR Nros. 247/05 y 140/09.

Art. 36. — Deróguese el artículo 2º de la Disposición RENAR Nº 208/04.

Art. 37. — Modifíquese en lo pertinente a solicitudes de Libro de Registro Oficial de Operaciones, Libro de Registro Oficial de Operaciones de Materiales Controlados, Planilla de Producción de Materiales Controlados, Libro de Cazadores, las Disposiciones RENAR Nros. 103/99, 175/04 y 196/07.

Art. 38. — Modifíquese en lo pertinente a solicitudes de salida definitiva y de salida temporaria de armas de fuego y/o municiones, las Disposiciones RENAR Nros. 103/99 y 156/04.

Art. 39. — Modifíquese en lo pertinente a presentaciones sobre Apéndice IV a la Directiva RENAR Nº 21/71 por parte de Usuarios Comerciales la Disposición RENAR Nº 103/99.

Art. 40. — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 41. — Comuníquese, publíquese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR y cumplido, archívese. — Andrés M. Meiszner.

ANEXO I

TRAMITES	
INSCRIPCIONES - REINSCRIPCIONES	VALOR
Usuario de Explosivos con polvorín tipo A, B, C ó E	$ 1.700
Usuario de Explosivos con polvorín tipo B exclusivamente	$ 800
Usuario que presta servicio de voladura (Clase A ó Clase B	$ 2.200
Usuario que recibe servicio de voladura	$ 2.000
Usuario de nitrocelulosa	$ 1.500
Vendedor de 1ra. de explosivos	$ 2.200
Vendedor de 2da. de explosivos	$ 1.800
Vendedor de nitrocelulosa	$ 1.800
Importador de explosivos	$ 2.200
Importador de nitrocelulosa	$ 2.200
Exportador de explosivos	$ 2.200
Exportador de nitrocelulosa	$ 2.200
Fabricante de explosivos	$ 10.000
Fabricante con inst auxiliares para equipo móvil de fabricación de explosivos	$ 3.000
Tenedor de equipo móvil de fabricación de explosivos	$ 3.000
Fabricante de materiales de carácter esencialmente militar	$ 7.500
Fabricante de elementos auxiliares para materiales de carácter esencialmente militar	$ 6.000
Importador de materiales de carácter esencialmente militar y/o sus componentes	$ 6.000
Exportador de materiales de carácter esencialmente militar y/o sus componentes	$ 6.000
Vendedor de materiales de carácter esencialmente militar y/o sus componentes	$ 6.000
Fabricante de pirotecnia	$ 7.500
Importador de artificios pirotécnicos	$ 2.200
Exportador de artificios pirotécnicos	$ 2.200
Vendedor mayorista de artificios pirotécnicos de venta libre con depósito propio	$ 1.000
Vendedor mayorista de artificios pirotécnicos de venta libre con depósito alq. ó ced.	$ 2.200
Vendedor de artificios pirotécnicos de venta controlada con depósito propio	$ 3.000
Vendedor de artificios pirotécnicos de venta controlada con depósito alq. ó ced.	$ 4.500
Empresa de espectáculos pirotécnicos hasta 4 pulgadas	$ 1.800
Empresa de espectáculos pirotécnicos hasta 16 pulgadas	$ 7.500
Usuario de explosivos que presta servicios de prospección sismográfica	$ 3.000
Importador de sustancias químicas controladas	$ 3.500
Usuario administrador de depósito fiscal	$ 3.000
Usuario de Nitrato de Amonio	$ 1.700
Usuario de Nitrato de Amonio con depósitos habilitados por terceros	$ 4.000
Vendedor de Nitrato de Amonio	$ 2.200
Importador de Nitrato de Amonio	$ 2.200
Exportador de Nitrato de Amonio	$ 2.200
Fabricante de Nitrato de Amonio	$ 10.000

HABILITACIONES - REHABILITACIONES	Habilitación
Fábrica de explosivos	$ 20.000
Equipo móvil de fabricación de explosivos	$ 3.500
Instalación auxiliar para equipo móvil de fabricación de explosivos	$ 3.500
Parcial de fábrica de explosivos	$ 7.500
Depósito de nitrocelulosa	$ 7.000
Depósito de nitrato de amonio	$ 7.000
Polvorín tipo A	$ 4.000

HABILITACIONES - REHABILITACIONES	Habilitación
Polvorín tipo B (hasta 3)	$ 1.500
Polvorín tipo C	$ 4.000
Polvorín tipo E	$ 4.000
Polvorín móvil para prospección sismográfica	$ 1.200
Polvorín o gabinete para pólvora deportiva	$ 1.000
Aptitud Constructiva de polvorín móvil para prospección sismográfica	$ 3.500
Fábrica de pirotecnia	$ 15.000
Parcial de fábrica de pirotecnia	$ 3.000
Depósito de pirotecnia Clase I a III	$ 7.000
Certificado de Aptitud Técnica de Depósito de Pirotecnia Clase II	$ 1.200
Fábrica de materiales de carácter esencialmente militar	$ 20.000
Fábrica de elementos auxiliares para materiales de carácter esencialmente militar	$ 12.000
Depósito de sustancias químicas controladas	$ 3.500
Depósito fiscal de almacenamiento temporario en zona aeroportuaria	$ 7.000
Fábrica de Nitrato de Amonio	$ 20.000
Parcial de Fábrica de Nitrato de Amonio	$ 7.500
Depósito de Nitrato de Amonio	$ 7.000
Depósito (tanque) de Nitrato de Amonio	$ 7.000
Depósito a cielo abierto de Nitrato de Amonio	$ 7.000

IMPORTACIONES - EXPORTACIONES	VALOR
Solicitud de autorización de importación de explosivos	$ 900
Solicitud de prórroga de autorización de importación de explosivos	$ 600
Solicitud de verificación de importación de explosivos	$ 1000 +1% FOB
Solicitud de autorización de exportación de explosivos	$ 900
Solicitud de prórroga de autorización de exportación de explosivos	$ 600
Solicitud de verificación de exportación de explosivos	$ 1.000
Solicitud de autorización de importación de pirotecnia	$ 900
Solicitud de prórroga de autorización de importación de pirotecnia	$ 600
Solicitud de verificación de importación de pirotecnia	$ 1000 +1% FOB
Solicitud de autorización de exportación de pirotecnia	$ 1.000
Solicitud de prórroga de autorización de exportación de pirotecnia	$ 600
Solicitud de verificación de exportación de pirotecnia	$ 1.000
Solicitud de autorización de importación de Nitrato de Amonio	$ 900
Solicitud de prórroga de autorización de importación de Nitrato de Amonio	$ 600
Solicitud de verificación de importación de Nitrato de Amonio	$ 1000 +1% FOB
Solicitud de autorización de exportación de Nitrato de Amonio	$ 900
Solicitud de prórroga de autorización de exportación de Nitrato de Amonio	$ 600
Solicitud de verificación de exportación de Nitrato de Amonio	$ 1.400

REGISTRO DE PRODUCTO	VALOR
Registro de explosivo	$ 3.500
Registro de explosivo (familia)	$ 1.000
Orden de ensayo de pirotecnia	$ 1.000
Registro provisorio de pirotecnia (familia)	$ 400
Dictamen de Registro Definitivo de pirotecnia	$ 600
Registro provisorio de pirotecnia	$ 600
Prórroga de registro provisorio de pirotecnia	$ 600
Registro de sustancia química controlada	$ 3.500
Registro provisorio de sustancia química controlada	$ 900
Prórroga de registro provisorio de sustancia química controlada	$ 900
Registro de producto de Nitrato de Amonio	$ 3.500
Registro de producto (familia) de Nitrato de Amonio	$ 1.000
Prorroga Registro de producto provisorio de Nitrato de Amonio	$ 500

TRAMITES VARIOS	VALOR
Baja de instalación	$ 400
Cambio de domicilio	$ 200
Cambio de denominación	$ 400
Adquisición de Libro Registro de Movimientos de Explosivos	$ 200
Autorización de tránsito internacional de explosivos	$ 7.500
Autorización de tránsito internacional de pirotecnia	$ 6.000
Adquisición de libro Registro de Movimientos de pirotecnia	$ 200
Adquisición de libro Registro Oficial de análisis y ensayos	$ 200
Adquisición de libro Registro Oficial de producción diaria	$ 200
Trámite urgente	$ 4.000
Trámites especiales	$ 1.500
Duplicado de documentación	$ 200
Solicitud de dictámen técnico/jurídico	$ 200
Solicitud de registro de firmas y sellos	$ 200
Solicitud de inspección de instalaciones	$ 1.000
Solicitud de Libro de registro oficial de movimientos de Nitrato de Amonio	$ 200
Solicitud de registro de firmas y sellos	$ 200

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. 1.1) Y 1101 - Código Aduanero - Ley 22415.-

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que mas abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del c.a.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del c.a.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registracion de antecedentes.(arts. 930/932 c.a.). Fdo.: Ing. HUGO EDUARDO SAIPE, Administrador Interino de la División Aduana Barranqueras, AFIP.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	DOC.	INF.ART.	MULTA
SC10-Nº 187/06	CEJAS NORBERTO CARLOS	22.506.500	986	$ 9.597,85
SC10-Nº 228/06	OJEDA ANIBAL LUCIANO	28.707.411	985	$ 77.900,88
SC10-Nº 125/07	ROMERO HUGO RITO	16.004.057	985	$ 18.756,17
SC10-Nº 140/07	MORINIGO ALCIDES RAMON	27.990.289	985	$ 23.550,89
SC10-Nº 148/07	ACOSTA GUSTAVO RAUL	25.768.261	985	$ 6.241.52
SC10-Nº 024/09	ZIBELMAN HECTOR ENRIQUE	11.146.065	985	$ 24.957,01
SC10-Nº 025/09	FERNANDEZ SERGIO FABIAN	21.490.034	985	$ 16.947,80
SC10-Nº 126/09	ALMIRON GAONA FABIOLA CIP	2.165.755	986/7	$ 2.173,63

e. 02/12/2010 Nº 148485/10 v. 02/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

ADUANA DE BARRANQUERAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. A).

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que mas abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. Del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado. (Arts. 1132 y 1133 CA). Fdo.: Ing. HUGO EDUARDO SAIPE, Administrador (I), A/C de la Administración de la División Aduana Barranqueras, AFIP.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	DOCUMENTO	INF.ART.	MULTA
SC10-Nº 050/02	DOMINGUEZ ZULMA MARIEL	21.860.666	985	$ 11.259,17
SC10-Nº 128/02	SAMPAYO JUAN CARLOS	12.470.773	985	$ 9.035,40
SC10-Nº 169/02	SIMBRON IGNACIO	24.679.050	985	$ 8.716,32
SC10-Nº 169/02	GALEANO GUSTAVO	22.055.702	985	$ 13.074,48
SC10-Nº 210/02	SOLIS JULIO JOSE	11.411.866	985	$ 5.848,27
SC10-Nº 087/03	COTROFE GANASSOLI ALVARO	3.246.777-1	985	$ 546.773,44
SC10-Nº 087/03	MOLAS HUGO DANIEL	13.060.857	985	$ 546.773,44
SC10-Nº 089/03	AZAS ROBERTO ARMANDO	17.251.072	985	$ 45.772,63
SC10-Nº 089/03	RIOS MARIO DAVID	25.973.259	985	$ 45.772,63
SC10-Nº 092/03	ACEVEDO HAURON OSCAR A. CIP	622.079	985	$ 140.739,63
SC10-Nº 338/04	BERNAL GUILLERMO ARNALDO	24.276.661	985	$ 233.856,43
SC10-Nº 104/05	CANTERO MANUEL OSCAR	18.491.454	985	$ 4.948,19
SC10-Nº 123/05	PETRIS RAUL ORESTES	12.462.714	985	$ 821,58
SC10-Nº 132/05	ORELLANA CUEVAS NANCY A.	92.843.343	986	$ 986,92
SC10.Nº 208/05	SANCHEZ RICARDO ESTEBAN	24.374.983	985	$ 13.650,33
SC10-Nº 214/05	IBARRA CLAUDIA	25.232.291	985	$ 823,72
SC10-Nº 229/05	SAGER MARCELO JAVIER	23.983.660	985	$ 9.112,80
SC10-Nº 279/05	MOLINA CARLOS ALBERTO	11.624.786	985	$ 49.370,98
SC10-Nº 354/05	LEZCANO MIGUEL ANGEL	18.252.234	985	$ 12.180,87
SC10-Nº 357/05	GOMEZ OSCAR ANTONIO	30.166.856	985	$ 2.637,30
SC10-Nº 147/06	ALVARANGA FABIAN	25.889.199	985	$ 2.166,82
SC10-Nº 171/06	AMARILLA MATILDE NOEMI	20.552.025	985	$ 1.941,95
SC10-Nº 181/06	ZALAZAR JOAQUIN ADAN	14.361.991	985	$ 22.910,28
SC10-Nº 227/06	BUSTOS JUAN CARLOS	31.459.148	985	$ 25.333,13
SC10-Nº 302/06	BENITEZ BOGARIN CORNELIO	(P)4.222.963	985	$ 3.114,79
SC10-Nº 303/06	CABRERA MARECO ARNALDO	(P)4.751.031	985	$ 3.114,79
SC10-Nº 304/06	GENES BAEZ EMILCE	(P)5.184.134	985	$ 3.114,79
SC10-Nº 305/06	CABRERA CEFERINO JAVIER	(P)4.266.238	985	$ 746,54
SC10-Nº 321/06	BENITEZ BOGARIN ROMAN A.	(P)4.222.962	985	$ 3.122,87
SC10-Nº 112/07	CUENCA GUSTAVO H.	25.053.599	985	$ 46.709,31

e. 02/12/2010 Nº 148488/10 v. 02/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 16/11/2010

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

SIGEA Nº	DN/AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
12281-25-2010	1425/09	FLORENTIN AIDEE GRACIELA	SE DESCNOCE	DVD Y ANTEOJOS
12281-11-2010	1411/09	NOVARA S.A.	SE DESCNOCE	FILM P/ EMBALAJE
12281-6-2010	1406/09	NOGUERA DIEGO	SE DESCNOCE	BOMBACHAS
12281-1595-2009	1341/09	MONCALVO FABIAN	SE DESCNOCE	PLAYSTATION Y CELULARES
12281-1469-2009	1235/09	VERON MIGUEL	SE DESCNOCE	ELECTRONICA
14336-1720-2008	827/07	GAETE JUAN CARLOS	SE DESCNOCE	MARROQUINERIA, BAZAR
12281-1024-2010	937/10	N. N.	SE DESCNOCE	GARRAFAS
12281-914-2010	833/10	N. N.	SE DESCNOCE	CIGARRILLOS Y CARTUCHOS CAL. 22
12281-911-2010	830/10	N. N.	SE DESCNOCE	CIGARRILLOS Y PILAS
15628-133-2010	1257/10	N. N.	SE DESCNOCE	CIGARRILLOS
15628-131-2010	1255/10	N. N.	SE DESCNOCE	DISCOS GRABADOS Y HOJAS DE COCA
15628-40-2010	1163/10	CABALLERO GISELA	SE DESCNOCE	PRENDAS DE VESTIR Y TOALLAS/SABANAS
12281-49-2009	042/09	N. N.	SE DESCNOCE	CIGARRILLOS
12281-618-2009	441/09	ESCOBAR ROMINA	SE DESCNOCE	CIGARRILLOS
12281-608-2009	431/09	CAROLINA ESCOBAR	SE DESCNOCE	CIGARRILLO
12281-430-2010	383/09	AMARILLA CARLOS	SE DESCNOCE	CIGARRILLOS
12281-889-2008	407/08	N. N.	SE DESCNOCE	RESPUESTOS/PARTES DE MOTOS
12283-498-2009	1062/09	N. N.	SE DESCNOCE	PRENDAS DE VESTIR Y CIGARRILLOS
12283-576-2009	1795/06	N. N.	SE DESCNOCE	GOLOSINAS, DUCHAS Y FOCOS
15628-117-2010	1243/10	ESQUIVEL MARIO	SE DESCNOCE	BOMBACHAS
15628-116-2010	1244/10	CARABAJAL SONIA	SE DESCNOCE	BOMBACHAS
15628-118-2010	1246/10	LOPEZ MARCELO	SE DESCNOCE	CARGADORES DE CELULARES Y BOMBACHAS
12281-45-2010	011/10	N. N.	SE DESCNOCE	DISCOS MUSICA Y CIGARRILLOS
12281-1472-2009	1238/09	AGÜERO MABEL	SE DESCNOCE	CIGARRILLOS
12281-1491-2009	1255/09	N. N.	SE DESCNOCE	COMESTIBLES, BLANQUERIA Y CIGARRILLOS
12281-1506-2009	1270/09	N. N.	SE DESCNOCE	CIGARRILLOS , LICOR Y OJOTAS
12281-29-2010	1429/09	N. N.	SE DESCNOCE	AUTOESTEREO Y CIGARRILLOS
12281-31-2010	1431/09	N. N.	SE DESCNOCE	CIGARRILLOS Y TV COLOR
12281-1655-2009	1400/09	ESCOBAR ROMINA	SE DESCNOCE	CIGARRILLOS
12281-1627-2009	1371/09	N. N.	SE DESCNOCE	CIGARRILLOS
12281-1619-2009	1363/09	N. N.	SE DESCNOCE	CIGARRILLOS
12281-1580-2009	1327/09	N. N.	SE DESCNOCE	CIGARRILLOS, CALZADOS, LINTERNAS Y CONTROL REMOTO
12281-1574-2009	1322/09	N. N.	SE DESCNOCE	CIGARRILLOS, GOLODINAS Y MEDICAMENTOS
12281-1573-2009	1321/09	N. N.	SE DESCNOCE	CIGARRILLOS
12281-1572-2009	1320/09	N. N.	SE DESCNOCE	CIGARRILLOS, JARRAS Y BOLSAS PLASTICAS
12281-1508-2009	1272/09	N. N.	SE DESCNOCE	CIGARRILLOS
12281-1552-2009	1302/09	N. N.	SE DESCNOCE	CIGARRILLOS
12281-1471-2009	1237/09	RESTOVICH MARTIN	SE DESCNOCE	CIGARRILLOS
12281-1452-2009	1291/09	N. N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Formosa.

e. 02/12/2010 Nº 148348/10 v. 02/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba, 19/10/2010

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034. Se le hace saber además que ajustándose a las previsiones de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero, producirá los efectos extintivos de la acción penal.... Fdo. Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA $	TRIBUTOS
SA17-07-628	LUIS ARNALDO LOPEZ RIVEROS	C.I. 10342687-1 (CHILE) CUIT 23-60303735-9	986/987	23938,52	-,-
SA17-10-073	RICARDO RAIUL BRAVO	17049827	986/987	5194,62	-,-
SA17-10-081	EDUARDO LORENZO GUTIERREZ	29809290	986/987	3596,82	-,-
SA17-10-107	ALICIA RIOZ NUÑEZ	CI.(BOL.) 3700270	986/987	3258,75	-,-
SA17-10-124	EVA JESUS IBARRA	92929545	986/987	5429,87	-,-
SA17-10-387	MARIA SILVANA PEÑA	CUIT 27-28850260-4	986	1820,98	-,-
SA17-10-410	MARIO RIVERA	22030794	987	12081,54	-,-

e. 02/12/2010 Nº 148371/10 v. 02/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

DIVISION ADUANA DE CORDOBA

Sección “S” Córdoba, 19/11/2010

En los Sumarios Contenciosos de referencia SA17-05-023 que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que el/los interesado/s que se detalla en las Resolución Fallo recaída en la causa y cuyo texto expresa: “Córdoba, 11 de Nov. de 2010... VISTOS.... Y CONSIDERANDO:... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA RESUELVE:... Artículo 1ro.- CONDENAR a SERGIO DANIEL ZACNUN, DNI N° 21.712.932 por la comisión de la infracción prevista y reprimida en el art. 985 del C.A., al pago de una multa equivalente a DOS VECES el valor en plaza de la mercadería en infracción importe que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y SEIS CTVOS. ($ 493.678,36) a mérito de los considerandos que anteceden y conforme arts. 985, y 1112 del Código Aduanero.- Artículo 2do.- CONDENAR a SERGIO DANIEL ZACNUN, DNI N° 21.712.932 con el comiso de la mercadería en infracción, en los términos del art. 985 del C.A., la que se incluirá en planilla de DESTRUCCION en los términos del art. 439 ss. y conc. del C.A., con las formalidades de Ley o en su defecto se agregarán constancias de la misma.- Artículo 3ro.- INTIMAR a SERGIO DANIEL ZACNUN, DNI N° 21.712.932 para que dentro de un término de QUINCE (15) DIAS de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa impuesta en el art. 1 de esta Resolución, bajo apercibimiento de proceder a su ejecución fiscal en los términos de los arts. 1122, 1123 ss y conc. del Código Aduanero, siendo el presente suficiente Acto de notificación.-Artículo 4to.- HAGASE SABER a SERGIO DANIEL ZACNUN, DNI N° 21.712.932, que el presente pronunciamiento agota la vía administrativa. Que contra el mismo resulta procedente los recursos previstos en el art. 1132 del Código Aduanero, debiendo estarse en el plazo previsto en el art. 1133 del Ccit..- Artículo 5to.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE, FIRME Y EJECUTORIABLE INTERVENGA Sección Contabilidad para la percepción de la multa, su ingreso a Rentas Generales, o en su defecto se procederá a confeccionar Boleta de deuda para ejecución (Arts. 1122, 1125 ss. y conc., del C.A.) Deberá procederse conforme Dto. 258/99 y Disp. AFIP 257/99. Envíense los antecedentes al Registro General de Infractores. Finiquitado, con constancias y de no mediar ulterioridades Archívese por Sumarios.- RESOLUCION FALLO N° 390/2010. — Fdo. Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150 - Córdoba.

e. 02/12/2010 Nº 148389/10 v. 02/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

DIVISION ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 24/11/2010

Cumplimentando el Instructivo General N° 1/98, 3/99 y 2/2007 (DGA), se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en Avda. Vera N° 1147 - 3400 Corrientes), en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los arts. 985/986/987 de la Ley 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas; a saber: abandono de la misma a favor del estado Nacional o retiro de las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia se tendrá por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en estos obrados, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes. — Fdo.: HECTOR DANIEL BARBOZA, Administrador (I) Aduana de Corrientes, DI.RA.RE.

ACTUACION COD	*AÑO*	*Nº*	*INTERESADO*		*DOCUMENTO*	*DCHOS. Y TRIB.*
SC18	2006	338	ROSA NOEMI KIN	DNI	13.293.032	$ 1.325,53
DN18	2007	240	RAUL ALBERTO ZACARIAS	DNI	23.396.347	$ 769,90
DN18	2007	269	OJEDA RAMONA ITATI	DNI	13.375.590	$ 250,45
DN18	-2007-	353	NUÑEZ CACERES, ANDRES	CIPy	2.076.791	$ 840,90
DN18	-2007-	384	NIMIA DUARTE	CIPy	993.900	$ 70,97
DN18	-2007-	385	NATIVIDAD QUINTANA	CIPy	582.892	$ 80,42
DN18	-2007-	386	MIRIAM MERELLES	CIPy	2.115.797	$ 245,02
DN18	-2008-	30	ORTELLADO RODAS, NIDIA NOEMI	CIPy	4.049.384	$ 159,37
DN18	-2008-	32	ELVA CASTILLO BENITEZ	CIPy	3.321.283	$ 11,46
DN18	-2008-	43	GONZALEZ, CARLOS	DNI	11.099.111	$ 1.437,62
SC18	-2008-	187	CRISTIAN MARTIN ESCALANTE	DNI	24.814.945	$ 1.528,65
DN18	-2008-	192	JUANA DE LA CRUZ MAIDANA	CIPy	2.494.825	$ 189,43
DN18	-2008-	193	ELENO ARCE	DNI	92.629.533	$ 28,55
DN18	-2008-	260	LEGUIZAMON ESPINDOLA AFOLFO	DNI	92.952.483	$ 83,09
DN18	-2008-	269	PERPETUA GIMENEZ	CIPy	1.096.907	$ 51,70
DN18	-2008-	281	ORTELLADO RODAS NIDIA NOEMI	CIPy	4.049.384	$ 51,78
DN18	-2008-	283	DUARTE GONZALEZ, LAURENCIA	CIPy	886.432	$ 77,66
DN18	-2008-	284	BRIZELIDA AQUINO	DNI	18.753.311	$ 25,89
DN18	-2008-	346	ELVA CASTILLO BENITEZ	CIPy	3.321.283	$ 106,46
DN18	-2008-	347	RITA ROMAN PELOZO	CIPy	2.842.385	$ 291,17
DN18	-2009-	230	NIEVA VICTOR HUGO	DNI	17.614.424	$ 1.624,63
DN18	-2010-	7	MEZA, RAFAEL ALEJANDRO	DNI	32.305.754	$ 1.976,18
DN18	-2010-	164	BARTOLOME GONZALEZ	CIPy	2.385.572	$ 597,40
DN18	-2010-	165	NARCISO BATALLA NEGRETTE	CIPy	1.318.131	$ 346,32
DN18	-2010-	179	FERNANDEZ DE MARECO RAFAELA	CIPy	779.534	$ 435,06
DN18	-2010-	187	JUAN BAUTISTA GARCIA	SIN DOI	-	$ 895,56
DN18	-2010-	192	GUSTAVO ARIEL RODRIGUEZ	DNI	23.501.886	$ 375,58
DN18	-2010-	193	ACOSTA, VICTOR	DNI	24.454.723	$ 783,31
DN18	-2010-	198	MORINIGO BERNARDA	DNI	12.374.028	$ 395,71
DN18	-2010-	201	LEZCANO, MARCELO	DNI	25.876.070	$ 334,37
DN18	-2010-	204	JUAN JOSE RIQUELMES	DNI	17.740.688	$ 627,82
DN18	-2010-	207	ENCINA, VICENTE	DNI	13.604.736	$ 854,23
DN18	-2010-	214	LEIVA, RICARDO NEREO	DNI	26.466.492	$ 429,70
DN18	-2010-	250	MOLINA, JUAN CARLOS	DNI	24.902.057	$ 217,29
DN18	-2010-	293	ENRIQUE VILLALBA	DNI	10.460.698	$ 552,56

e. 02/12/2010 Nº 148419/10 v. 02/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

DIVISION ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 24/11/2010

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 del C.A.

SUMARIO Nº			INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº		MULTA		TRIBUTOS
SC18	06	-130	985	ZACARIAS, MONICA ALEJANDRA	23.844.808	$	5.738,77	$	4.428,01
SC18	06	-130	985	CONTRERAS, GREGORIO LUIS	20.819.257	$	5.738,77	$	4.428,01
SC18	06	-450	863/985	GONZALEZ, JOSE ALBERTO	32.072.266	$	208.623,10	$	33.086,80
SC18	06	-450	836/985,	GOMEZ, JAVIER LUIS	23.741.881	$	208.623,10	$	33.086,80
SC18	06	-559	985	FERNANDEZ, OSCAR DE JESUS	26.037.853	$	4.081,40	$	3.256,51
SC18	06	-885	947	ZALAZAR, MARIO EDUARDO	13.904.109	$	37.639,16	$	14.835,82
SC18	06	-918	985	FOSCHIATTI, GUSTAVO FERMIN	21.967.123	$	4.604,37	$	3.661,89
SC18	06	-1281	874/985	AGUIRRE, JUAN AMADEO	21.135.447	$	13.855,35	$	2.084,86
SC18	06	-1281	874/985	PIEDRABUENA, JUAN GREGORIO	22.290.330	$	13.855,35	$	2.084,86
SC18	06	-1331	986/987	CUELLAR, RAMONA ANGELICA	CIPy 500,367	$	1.021,55	$	325,17
SC18	06	-1366	985	ACEVEDO, MIGUEL ANGEL	12.938.398	$	1.004,21	$	787,73
SC18	07	-47	985	CARRERAS VAZQUEZ, HERNANDO TOMAS	SINDOI	$	9.885,51	$	7.437,51
SC18	08	-116	985	MOLINA, JOSEFINA	18.658.872	$	13.184,83	$	8.426,23
SC18	08	-145	985	CABRAL, EDGARDO FABIAN	32.306.081	$	21.625,86	$	16.403,61
SC18	08	-192	985	CABRAL, EDGARDO FABIAN	32.306.081	$	6.333,51	$	4.969,07
SC18	08	-247	947	MOLINA, WALTER MARCELO	23.263.929	$	33.250,92	$	13.043,81
SC18	08	-268	985	ZIBELMAN, HECTOR ENRIQUE	11.146.065	$	21.427,71	$	16.253,31
SC18	08	-268	985	AGUILERA, ROBERTO	18.746.895	$	21.427,71	$	16.253,31
SC18	09	-30	995	TRONCOS S.R.L.	30-70709361-3	$	1.000,00	$	-
SC18	09	-141	994	INVERSION S.R.L.	30-70860226-0	$	500,00	$	-
SC18	09	-142	994	INVERSION S.R.L.	30-70860226-0	$	500,00	$	-
SC18	09	-182	994	INVERSION S.R.L.	30-70860226-0	$	500,00	$	-
SC18	09	-195	994	MADERERA DEL LITORAL S.R.L	30-67142732-3	$	500,00	$	-
SC18	09	-231	994	CARBON HOUSE S.R.L.	30-70817552-4	$	500,00	$	-
SC18	09	-232	994	TRONCOS S.R.L.	30-70709361-3	$	500,00	$	-
SC18	09	-233	994	LEHMANN, CARLOS HUGO	20-12304417-8	$	500,00	$	-
SC18	09	-234	994	LEHMANN, CARLOS HUGO	20-12304417-8	$	500,00	$	-
SC18	10	-132	985	MEZA, CARLOS ALBERTO	31.435.704	$	2.016,51	$	1.599,17
SC18	10	-146	985	GAUNA, OSCAR VICTORIANO	16.003.543	$	15.627,90	$	11.477,82
SC18	10	-167	985	AQUINO, MIRTA GLADYS	22.803.650	$	3.480,15	$	2.639,76
SC18	10	-175	986/987	OCHOA, GERMAN DANIEL	18.310.318	$	10.662,82	$	2.604,82
SC18	10	-181	985	FRETTE, SERGIO ANIBAL	22.321.666	$	27.233,52	$	21.326,07
SC18	10	-184	985	CAVALLO, HECTOR RUBEN	16.536.829	$	25.116,23	$	19.033,23
SC18	10	-185	985	FRETTE, SERGIO ANIBAL	22.321.666	$	28.926,83	$	22.442,99

HECTOR DANIEL BARBOZA, Administrador (I), Aduana de Corrientes, DI.RA.RE.

e. 02/12/2010 Nº 148433/10 v. 02/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

DIVISION ADUANA DE CORRIENTES

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Corrientes, 24/11/2010

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en aduana en la situación jurídica prevista en los artículos 417 y 440 de la Ley Nº 22.415, según se señala seguidamente:

Aduana de Corrientes — Código Nº 90018

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-06-521	1	99	RODEO	100 CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-282	1	99	RODEO	4 CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-10-099	1	99	RODEO	400 CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-10-104	1	99	RODEO	100 CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-10-158	1	99	VARIAS	29 ATADOS DECIGARRILLOS X 10 UNIDADES	
DN18-10-158	1	99	SIN MARCA	1 ARMONICA DE JUGUETE	
DN18-10-158	1	99	SIN MARCA	1 JUGUETE DE COLECCIÓN B10	
DN18-10-158	1	99	SIN MARCA	1 JUGUETE FORMA DE TELEFONO	
DN18-10-158	1	99	SIN MARCA	2 LINTERNAS DE VARIOS MODELOS	
DN18-10-158	1	99	SIN MARCA	4 MUÑECAS PLÁSTICAS	
DN18-10-158	1	99	SIN MARCA	6 PISTOLAS DE JUGUETES	
DN18-10-158	1	99	SIN MARCA	1 RADIO PORTATIL AM/FM	
DN18-10-162	1	99	RODEO	150 CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-10-174	1	99	VARIAS	20 ATADOS DE CIGARRILLLOS X 20 UNIDADES	
DN18-10-174	1	99	FORTIN	22 BOTELLAS DE 450 ML C/U DE CAÑA BLANCA	
DN18-10-174	1	99	FORTIN	9 BOTELLAS DE 920 ML C/U DE CAÑA BLANCA	
DN18-10-174	1	99	FORTIN	9 BOTELLAS DE 200 ML C/U DE CAÑA BLANCA	
DN18-10-218	1	99	TRES LEONES	3 BOTELLAS DE 450 ML C/U DE CAÑA BLANCA	
DN18-10-218	1	99	TRES LEONES	3 BOTELLAS DE 920 ML C/U DE CAÑA BLANCA	
DN18-10-218	1	99	SIN MARCA	75 CIGARROS X 50 UNIDADES C/U	
DN18-10-218	1	99	SIN MARCA	2 PAQUETES TABACO	
DN18-10-234	1	99	RODEO	550 CARTONES DE CIGARRILOS	
DN18-10-234	1	99	TRES LEONES	25 BOTELLAS DE 450 ML C/U DE CAÑA BLANCA	
DN18-10-234	1	99	TRES LEONES	22 BOTELLAS DE 920 ML C/U DE CAÑA BLANCA	
DN18-10-234	1	99	TRES LEONES	19 BOTELLAS DE 200 ML C/U DE CAÑA BLANCA	
DN18-10-234	1	99	IPANEMA	25 PARES DE OJOTAS	
DN18-10-234	1	99	TRES LEONES	5 BOTELLAS DE 920 ML DE COÑAC EXT. AÑEJO	
DN18-10-277	1	99	FORTIN	7 BOTELLAS DE 450 ML DE CAÑA BLANCA	
DN18-10-277	1	99	FORTIN	19 BOTELLAS DE 200 ML C/U DE CAÑA BLANCA	
DN18-10-277	1	99	VARIAS	2 CARTONES DE CIGARRILLOS X 10 PQTES	
DN18-10-277	1	99	SIN MARCA	1 PQTE DE 500 GR. DE HOJA DE TABACO	
DN18-10-277	1	99	FORTIN	2 BOTELLAS DE 920 ML DE CAÑA BLANCA	
DN18-10-277	1	99	PARANA	5 PACK DE FOSFOROS X 10 CAJAS C/U	
DN18-10-277	1	99	KURUPY	2 CAJAS DE HIERBAS MEDICINALES	
DN18-10-286	1	99	SIN MARCA	21 FARDOS DE HOJAS DE TABACO X 1 KG C/U	
DN18-10-286	1	99	SIN MARCA	35 BULTOS X 50 CIGARROS DE TABACO C/U	

ADUANA DE CORRIENTES, SECCION "S", 24 DE NOVIEMBRE DE 2010,-
FDO.: BARBOZA HECTOR - ADMINISTRADOR ADUANA DE CORRIENTES

* CODIGO EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos

HECTOR DANIEL BARBOZA, Administrador (I), Aduana de Corrientes, DI.RA.RE.

e. 02/12/2010 Nº 148437/10 v. 02/12/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 137/2010

Bs. As., 12/11/2010

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 00 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I —RELEVANTES— (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 37/10, correspondiente a su Reunión Nº 249, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 11 de noviembre de 2010 (Acta Nº 12)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y las renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 249, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 137/10

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 249)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCIÓN GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Farm. Alicia Liliana CORONEL Expte Nº: 23.673.711 Actuación Nº LIC-01	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRÓN (FCDN)	Resp. de Procesos Radioquímicos y de Celdas (1431)
Farm. Vanesa Judith COPA Expte Nº: 25.795.595 Actuación Nº LIC-01	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRÓN (FCDN)	Operador de Celdas (1432)
Ing. Mariela Silvana ATENCIO Expte Nº: 22.358.275 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	FECN/FECRI	Oficial de Radioprotección (1434)
Ing. José David SEIJAS Expte Nº: 21.666.164 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	FECRI	Jefe de Operaciones (1435)
Sr. Juan Carlos MARTÍNEZ Expte Nº: 17.898.812 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	FECRI	Operador de Caja de Guantes (1436)

CICLOTRON (FCDN): Ciclotrón y Laboratorio de Producción de Radiofármacos (Fundación Centro Diagnóstico Nuclear)

FECN: Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares

FECRI: Fábrica de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación

SOLICITUD DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Guillermo Rubén DADET Expte Nº: 33.522.675 Actuación Nº AE-01	CNA-I	09/11/11	Oficial de Radioprotección (5139)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Osvaldo Raúl PENNACCHIETTI Expte Nº: 11.418.045 Actuación Nº RAE-03/AE-03	CNA-I	05/11/12	Gerente (5142)
Ing. Hugo Ramón DI BERNARDI Expte Nº: 13.172.548 Actuación Nº RAE-02/AE-01	CNA-I	21/11/11	Jefe de Mant. Correctivo y Sistemas Especiales (5143)
Sr. Pablo Martín CASADO Expte Nº: 22.739.655 Actuación Nº RAE-01/AE-02	CNA-I	21/11/11	Operador del Sistema Primario (5144)
Sr. Oscar Mario BATTISTA Expte Nº: 11.626.098 Actuación Nº RAE-18/AE-01	CNA-I	05/11/11	Operador del Sistema Secundario (5145)
Sr. Horacio Hugo NAVARRO Expte Nº: 13.427.898 Actuación Nº RAE-10/AE-02	CNA-I	05/11/12	Operador del Sistema Secundario (5146)
Sr. Pablo Hernán LUCAS Expte Nº: 21.960.585 Actuación Nº RAE-02/AE-01	CNA-I	09/11/11	Asistente Técnico del Sistema Primario (5147)
Sr. Pablo Hernán LUCAS Expte Nº: 21.960.585 Actuación Nº RAE-01/AE-02	CNA-I	09/11/11	Operador del Sistema Primario (5148)
Ing. Juan Antonio MENA Expte Nº: 10.595.698 Actuación Nº RAE-05/AE-02	CNE	26/10/11	Jefe de Depto. Mantenimiento Mecánico (5149)
Ing. David Gustavo TOLOZA Expte Nº: 13.961.775 Actuación Nº RAE-08/AE-01	CNE	27/10/11	Asistente Mantenimiento Eléctrico (5150)
Ing. Oscar Eduardo MACAYO Expte Nº: 7.815.354 Actuación Nº RAE-09/AE-02	CNE	27/10/11	Jefe de Soporte Técnico (5151)
Ing. Carlos Raúl CERUTTI Expte Nº: 14.050.318 Actuación Nº RAE-11/AE-01	CNE	27/10/11	Supervisor del Sistema ASECQ (5152)
Sr. Miguel Alfredo VELICOGNA Expte Nº: 11.582.569 Actuación Nº RAE-20/AE-01	CNE	30/04/11	Oficial de Radioprotección (5153)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I

CNE: Central Nuclear Embalse

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Humberto Antonio BIONDINI Expte Nº: 21.456.456 Actuación Nº RAE-01/AE-01	FCDN	27/10/12	Operador de Ciclotrón (5174)
Sr. Humberto Antonio BIONDINI Expte Nº: 21.456.456 Actuación Nº RAE-01/AE-02	FCDN	27/10/12	Oficial de Radioprotección (5175)
Sr. Federico Juan MÜLLER Expte Nº: 32.852.685 Actuación Nº RAE-01/AE-01	FCDN	27/10/12	Operador de Celdas (5176)
Sr. Federico Juan MÜLLER Expte Nº: 32.852.685 Actuación Nº RAE-01/AE-02	FCDN	27/10/12	Oficial de Radioprotección (5177)

FCDN: Ciclotrón - Laboratorio de Producción de Fármacos (Fundación Centro Diagnóstico Nuclear).

e. 02/12/2010 Nº 148524/10 v. 02/12/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 138/2010

Bs. As., 12/11/2010

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I y el Procedimiento

de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 00 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I”, lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I —RELEVANTES— (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 37/10, correspondiente a su Reunión Nº 249, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que mediante Resolución de Directorio Nº 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de licencias Individuales, autorizaciones específicas y renovación de autorizaciones específicas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción “por razones de interés público”.

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, incisos b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 11 de noviembre de 2010 (Acta Nº 12)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar la Licencia Individual, Autorizaciones Específicas renovación de autorizaciones específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 249, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 138/10

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 249)

SOLICITUD DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCIÓN GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Srta. Daniela Solange TAPHANEL Expte N°: 29.583.339 Actuación N° LIC-01	Plantas de Prod. de Fuentes Radiac. Abiertas o Selladas	PPR	Oficial de Radioprotección (1433)

PPR: Planta de Producción de Radioisótopos

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Lic. Julián Andrés CESTAU Expte N°: 29.951.293 Actuación N° AE-02	PPR	30/08/11	Oficial de Radioprotección (5140)
Sr. Damian Eduardo MILANDO Expte N°: 29.689.775 Actuación N° AE-01	ALFA	04/10/12	Operador de Caja de Guantes (5141)

PPR: Planta de Producción de Radioisótopos
ALFA: Laboratorio ALFA

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Eduardo Mario PORRO Expte N°: 4.437.194 Actuación N° RAE-04/AE-04	RA-1	18/09/11	Jefe del Reactor (5154)
Ing. Roberto Raúl PEREIRA Expte N°: 10.923.577 Actuación N° RAE-04/AE-02	RA-1	06/11/11	Jefe de Turno (5155)
Ing. Roberto Raúl PEREIRA Expte N°: 10.923.577 Actuación N° RAE-02/AE-03	RA-1	06/11/11	Jefe de Operaciones (5156)

RA-1: Reactor Nuclear de Investigación y Entrenamiento RA-1

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Alejandro Federico ACKERLEY Expte N°: 13.677.113 Actuación N° RAE-08/AE-01	RA-1	11/09/11	Oficial de Radioprotección (5157)
Sr. Vladimiro ALEXEIEW Expte N°: 7.678.947 Actuación N° RAE-13/AE-01	RA-1	13/09/11	Oficial de Radioprotección (5158)
Sr. Alejandro Carlos SANTINI Expte N°: 17.363.292 Actuación N° RAE-14/AE-02	RA-3	04/10/11	Operador (5159)
Lic. Carmelo Juan ROCCO Expte N°: 8.539.350 Actuación N° RAE-11/AE-01	CICLOTRON	06/11/11	Jefe de la Instalación (5160)
Ing. Eduardo José HARO Expte N°: 4.515.497 Actuación N° RAE-06/AE-02	CICLOTRON	29/10/11	Operador de Ciclotrón (5161)
Sr. Hernán Javier SPINELLI Expte N°: 23.834.313 Actuación N° RAE-04/AE-03	CICLOTRON	23/10/12	Oficial de Radioprotección (5162)
Sr. Hernán Javier SPINELLI Expte N°: 23.834.313 Actuación N° RAE-05/AE-02	PISI	23/10/12	Oficial de Radioprotección (5163)
Sr. Santiago SCINARDO RATTO Expte N°: 12.116.950 Actuación N° RAE-08/AE-01	PISI	29/11/11	Jefe de Mantenimiento (5164)
Ing. Ana María CASTELLANOS Expte N°: 14.211.045 Actuación N° RAE-05/AE-02	PPR	03/11/11	Oficial de Radioprotección (5165)
Sr. José Ricardo PUMAR Expte N°: 8.316.280 Actuación N° RAE-11/AE-02	PPR	13/11/11	Oficial de Radioprotección (5166)
Sr. Daniel Alberto BONETTI Expte N°: 21.155.562 Actuación N° RAE-04/AE-02	PPR	20/11/11	Operador (5167)
Lic. Pedro Graciano SOTO Expte N°: 7.773.000 Actuación N° RAE-08/AE-01	AGRR	14/11/11	Jefe de la Instalación (5168)

RA-1: Reactor Nuclear de Investigación y Entrenamiento RA-1
RA-3: Reactor Nuclear de Investigación y Producción RA-3
CICLOTRON: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos
PISI: Planta de Irradiación Semi-Industrial
PPR: Planta de Producción de Radioisótopos
AGRR: Área Gestión Residuos Radiactivos del CAE

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Carlos Alberto ROBBIO Expte N°: 7.595.759 Actuación N° RAE-08/AE-01	AGRR	14/11/11	Oficial de Radioprotección (5169)
Lic. Julieta Graciela MARRERO Expte N°: 5.865.078 Actuación N° RAE-07/AE-01	PFPU	02/10/11	Operador de Caja de Guantes (5170)
Sr. Aldo Ernesto PÉREZ Expte N°: 8.604.554 Actuación N° RAE-06/AE-04	DEMANU	09/11/11	Jefe de la Instalación (5171)
Dr. Roberto Edmundo MAYER Expte N°: 5.072.438 Actuación N° RAE-05/AE-01	LINAC	21/09/11	Jefe de la Instalación (5172)
Sr. Luis Ernesto GUGLIELMINO Expte N°: 26.769.165 Actuación N° RAE-02/AE-02	ECRI	14/11/11	Oficial de Radioprotección (5173)

AGRR: Área Gestión Residuos Radiactivos del CAE
PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio
DEMANU: Depósito de Material Nuclear
LINAC: Acelerado Lineal LINAC
ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación

e. 02/12/2010 Nº 148528/10 v. 02/12/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 139/2010

Bs. As., 12/11/2010

VISTO, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 783 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fines de la obtención o renovación de los permisos solicitados.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 11 de noviembre de 2010 (Acta Nº 12)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 783 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGURDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 783/2010

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
06376-IN	CANNIZZO LUCAS RAFAEL	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06079-IN	URRUTIA LEANDRO LORENZO	3.1.9-ESPECIALISTA EN FISICA DE LAS INSTALACIONES DE MEDICINA NUCLEAR	01
05817-IN	ATENCIO ROSSELOT MARIA CECILIA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01
05817-IN	ATENCIO ROSSELOT MARIA CECILIA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
06085-IN	BETTIN OSCAR RAUL	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
06373-IN	GARCIA SILVIA INES	8.0-INVESTIGACION	01
05981-IN	BAIGORRIA JUAN MANUEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
06077-IN	MATIR JUAN FRANCISCO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
04892-IN	MONTESINO HECTOR ISRAEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
06076-IN	MOUCHAN DAMIAN NICOLAS	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
06272-IN	TARCAYA RAFAEL ANTONIO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
06384-IN	ALVARADO LUCAS GABRIEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06413-IN	ARCE LUCAS JORGE	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06270-IN	AROCA ALEJANDRO DAVID	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06381-IN	CANO JUAN SEBASTIAN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06378-IN	CARCAMO RUBEN CARLOS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06390-IN	CARRIZO JOSE FRANCISCO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06382-IN	DIESEL ALBERTO ADOLFO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06389-IN	ESPINOSA GABRIEL ADRIAN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06387-IN	FERNANDEZ CRISTIAN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06269-IN	GOMEZ HUMBERTO ADOLFO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06386-IN	HEISSENBERGER CESAR LUIS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06377-IN	KEES EDUARDO GÜNTHER	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06319-IN	LEPE FERNANDO JAVIER	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06380-IN	MUÑOZ JOSE DEL CARMEN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
06264-IN	PORTABELLA JUAN PABLO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06379-IN	SALCEDO VIANI JAVIER EMANUEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06383-IN	SALGADO NATALIA ANDREA	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06385-IN	STEFANOWSKI PABLO ANDRES	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06388-IN	VEGA JORGE LUIS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05725-IN	ASENSIO ERNESTO GERMAN	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06376-IN	CANNIZZO LUCAS RAFAEL	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
02682-IN	GOMEZ WALTER	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06369-IN	PEREZ PEDRO FACUNDO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
05763-IN	RETAMAR JUAN ANTONIO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
05743-IN	SAITA ANDRES JORGE	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Modificados	Propósito	Actuación Nº
00807-IN	CAÑELLAS CARLOS OSCAR	6.2.1-IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	05

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
04176-IN	FANTINI CLAUDIO RAUL	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	02
00358-IN	BALBUENA ROQUE LUIS	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
01429-IN	CASTRO RICARDO BELISARIO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
02566-IN	FEIERSTEIN JULIO NATALIO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
04044-IN	MIGUELEZ CARLOS LUIS	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
02067-IN	SAVERE ROSA EMILIA SUSANA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
02096-IN	TROILLO ALFREDO JOSE	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
04976-IN	ZACHARIAS MARIA FLORENCIA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
00358-IN	BALBUENA ROQUE LUIS	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
01429-IN	CASTRO RICARDO BELISARIO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
04044-IN	MIGUELEZ CARLOS LUIS	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
02067-IN	SAVERE ROSA EMILIA SUSANA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
01429-IN	CASTRO RICARDO BELISARIO	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	03
02566-IN	FEIERSTEIN JULIO NATALIO	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	03
04926-IN	REÑE NICHOLAS JOSE	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	03
05028-IN	DI NOIA VIVIANA PATRICIA	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
03501-IN	SANCHEZ GUSTAVO DANIEL	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
01664-IN	ETCHEBEHERE MARIA CECILIA	3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
05046-IN	NOCA GABRIEL NESTOR	3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
00308-IN	BOERO LAURA ESTELA	4.1.2-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS "IN VITRO"	02
05031-IN	MUÑOZ LUCIANA	4.1.2-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS "IN VITRO"	02
05031-IN	MUÑOZ LUCIANA	8.0-INVESTIGACION	02
05373-IN	BLASER SANTIAGO FEDERICO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
05102-IN	GAMERO GERMAN HUGO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
05403-IN	KONRAD CRISTIAN MARCELO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
05271-IN	SPARTA CIARLANTINI DEMIAN JUAN VICENTE	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
03593-IN	VOGT RUBEN OSCAR	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
04985-IN	BASTIDAS LUIS ALBERTO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04982-IN	BAZAN JULIO ALBERTO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04984-IN	BERRO JUAN JOSE	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
05033-IN	CASAS JUAN MARTIN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
03862-IN	GARCIA JOSE RAMON	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
04987-IN	MANGIANTINI JORGE ANDRES	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04983-IN	OJEDA MAURO NICOLAS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04969-IN	OLATE JUAN ESTEBAN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04968-IN	ROMANO RUBEN EDGARDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04456-IN	ROMERO RICARDO DANIEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
04996-IN	RUIZ JOSE FERNANDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04995-IN	RUIZ JOSE LUIS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04213-IN	SAURE MARCELO ESTEBAN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04967-IN	SCATOLON DANIEL OSVALDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04176-IN	FANTINI CLAUDIO RAUL	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	02

e. 02/12/2010 Nº 148532/10 v. 02/12/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 140/2010

Bs. As., 12/11/2010

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear", Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 224 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 11 de noviembre de 2010 (Acta Nº 12)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 224 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 224/2010

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
00800-03	POLYTEC R.M. S.R.L.	2.0-USOS INDUSTRIALES VARIOS	00
02280-01	CORGAMMA S.A	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	00
02131-02	MILBET S.A	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	00
00373-02	FUNDACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA (FLENI)	3.1.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTALACIONES PET, PARA DIAGNOSTICO EN SERES HUMANOS	00
02297-00	EMPRENDIMIENTOS VETERINARIOS S.A.	3.1.8-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS, PARA DIAGNOSTICO EN ANIMALES	00
02280-01	CORGAMMA S.A	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	00
00857-07	HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF. DR. J. P. GARRAHAN"	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
02131-02	MILBET S.A	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	00
02131-02	MILBET S.A	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	00
02167-00	MINA PIRQUITAS INC.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
01851-01	JCR S.A	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	05
02148-01	WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
01106-00	ARTEX S.A.	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	06

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
01974-01	CHIMEHUIN S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	05
00471-00	COLÓN SOCIEDAD ANÓNIMA ASISTENCIAL	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	04
01967-01	DIAGNOSTICO POR IMAGENES SUDESTE S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
00382-00	INSTITUTO SACRE COEUR S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00022-02	INVESTIGACIONES MÉDICAS S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
01974-01	CHIMEHUIN S.A.	3.2.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO	05
00606-02	LOCKHART SILVIA BEATRIZ	3.2.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO	03
00471-00	COLÓN SOCIEDAD ANÓNIMA ASISTENCIAL	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	04
00606-01	LOCKHART SILVIA BEATRIZ	3.2.3P-USO DE MOLÉCULAS MARCADAS Y SOLUCIONES RADIACTIVAS EN TERAPIA CON FINES CURATIVOS, PALIATIVOS DEL DOLOR Y NO ONCOLÓGICOS	05
01985-01	NOTO MARIA GRACIA	4.3-MARCACION DE MOLECULAS	04
01985-01	NOTO MARIA GRACIA	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	03
00012-27	UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	8.0-INVESTIGACION	03
00097-10	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	03
01686-00	BIANCHI S.R.L.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	04
01687-00	R.C.G. RISK CONTROL GROUP S.R.L.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	04

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
01955-01	ACERBRAG S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
01230-02	COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
01084-00	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
01977-01	RAINAP S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

e. 02/12/2010 Nº 148537/10 v. 02/12/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2561/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 4296/2010/INCAA, Nº 4299/2010/INCAA, Nº 4300/2010/INCAA, Nº 4301/2010/INCAA, Nº 4303/2010/INCAA y Nº 6313/2010/INCAA y las Resoluciones Nº 1528/2010/INCAA, Nº 1545/2010/INCAA, Nº 1543/2010/INCAA, Nº 1546/2010/INCAA, Nº 1544/2010/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante MINPLAN, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (creado en la orbita del MINPLAN por Decreto Nº 1148 de fecha 31 de agosto de 2009 y presidido por el titular de dicha cartera), en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, en la implementación del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T aprobado el 28 de junio de 2010 por dicho consejo.

Que en este sentido, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, y la UNSAM suscribieron un CONVENIO el día 30 de Junio con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por lo expuesto el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES llama a los Concursos: Series de Ficción para TV Digital producidas por productoras con antecedentes Series de Ficción para TV Digital producidas por Canal o Señal TV Pública y/o Comunitaria asociadas o no con productoras Series de Documental para TV Digital producidas por productoras con antecedentes Series de Documental para TV Digital producidas por Canal o Señal TV Pública y/o Comunitaria asociadas o no con productoras.

Teniendo en cuenta las bases de los concursos citados por las Resoluciones del Visto se deben constituir los jurados de cada uno de los concursos a fin de evaluar y seleccionar los ganadores de cada uno de los certámenes.

Que resulta necesario dictar un Reglamento de Funcionamiento para los jurados de los Concursos a fin de poder desarrollar sus actividades en el marco de un reglamento válido.

Que dicho concurso se encuentra dentro de la órbita de la Gerencia de Acción Federal del INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébese el Reglamento de Funcionamiento de los jurados de Series de Ficción para TV Digital producidas por productoras con antecedentes, Series de Ficción para TV Digital producidas por Canal o Señal TV Pública y/o Comunitaria asociadas o no con productoras, Series de Documental para TV Digital producidas por productoras con antecedentes, Series de Documental para TV Digital producidas por Canal o Señal TV Pública y/o Comunitaria asociadas o no con productoras, que se ajunta en el Anexo I.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

RESOLUCION Nº 2561/2010

CAPITULO I – ETAPAS DE EVALUACION DE LOS JURADOS

ARTICULO 1º.- Vencido el plazo fijado para las presentaciones de los proyectos en los distintos llamados a Concursos, y una vez que la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES conjuntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T hayan designado los miembros del Jurado para cada Concurso, éstos celebrarán las reuniones que se establecen siguiendo lo articulado en el presente reglamento para la selección final de los proyectos ganadores y suplentes según el Concurso de que se trate.

ARTICULO 2º.- El Jurado interviniente recibirá por parte del Equipo de Trabajo del Plan Operativo de Promoción y Fomento a la Producción de Contenidos Audiovisuales Digitales que funciona en el Departamento de Concursos, de la Gerencia de Fomento una carpeta conteniendo:

Reglamento del Llamado a Concurso.

Planilla de los Proyectos inscriptos en cada Concurso con el nombre y apellido de los presentantes o Seudónimo si fuera un requisito del Concurso.

Reglamento del Procedimiento que debe cumplir el Jurado.

La designación del Jurado interviniente.

Planilla con los datos para contacto de los miembros de cada integrante del Jurado constituido en cada Concurso, y los del Coordinador a cargo del mismo para facilitar la comunicación.

ARTICULO 3º.- El Departamento de Concursos convocará a la primera reunión, en la cual:

Los miembros del Jurado constituido deberán realizar la apertura de cada uno de los proyectos presentados.

En dicha apertura procederán a enumerar las carpetas y los guiones con el mismo número de orden impuesto por la Mesa de Entradas del Organismo en el momento de la inscripción.

El Jurado interviniente en cada Concurso en esta etapa deberá labrar un acta en la que indicará:

El número de proyectos presentados.

El título de los proyectos impugnados en caso que los hubiere.

ARTICULO 4º.- Los miembros del Jurado deberán verificar en cada Concurso el cumplimiento de los “Requisitos Formales de Presentación” y corroborarán los datos volcados en la Declaración Jurada presentada por el interesado, y si éste cumple con el requisito de ser la persona habilitada para la inscripción al propio Concurso. En caso que se constate la falta del cumplimiento de alguno de los requisitos mencionados se procederá a la eliminación del proyecto que se encuentre en tal situación.

ARTICULO 5º.- Los jurados deberán impugnar en la primer reunión todos aquellos proyectos que no reúnan los “Requisitos Formales de presentación”, dejando en evidencia cuáles son los proyectos aptos para su análisis.

ARTICULO 6º.- Los Jurados antes de expedirse sobre ganadores y suplentes, podrán excepcionalmente citar a los presentantes de los proyectos que consideren necesarios, para llevar a cabo un pitching, debiendo este realizarse con antelación a las fechas fijadas para el dictamen final.

ARTICULO 7º.- El Jurado además de evaluar los guiones desde la óptica creativa y artística tendrá que analizar especialmente la factibilidad económico – financiera de los proyectos presentados.

ARTICULO 8º.- Concluida la etapa de evaluación, los Jurados intervinientes deberán fijar la fecha para la reunión final respetando los plazos estipulados en las resoluciones correspondientes a cada concurso para el dictamen final; en dicha reunión los Jurados de cada Concurso deberán exponer en orden de prelación los proyectos seleccionados como ganadores y suplentes mencionando el nombre del Proyecto, el nombre y apellido del presentante; no podrán seleccionar un número mayor de ganadores y suplentes que el preestablecido en el llamado a Concurso que hayan evaluado. Asimismo podrán dejar premios desiertos si así lo consideran, fundamentando esta decisión, en cuyo caso no habrá proyectos suplentes.

ARTICULO 9º.- Los Jurados de cada Concurso tendrán que cumplir con las reuniones de las etapas dispuestas en los artículos anteriores, pero eso no obsta que los mismos lleven a cabo tantas reuniones como crean convenientes para la evaluación y selección de los proyectos.

ARTICULO 10º.- Los Jurados intervinientes en cada Concurso podrán realizar consultas de orden jurídico a través del Departamento de Concursos, para ello elaborarán un acta y tendrá que ser refrendada por todos los miembros del Jurado en pleno.

CAPITULO II: DE LAS FORMALIDADES DE LAS REUNIONES Y ACTAS

ARTICULO 11º.- El Departamento de Concursos podrá proponer el encabezamiento de las distintas actas a realizarse. Las actas a labrar por los Jurados intervinientes en cada Concurso deberán contener:

Número de acta.

Numeración de cada hoja del acta.

Serán escritas en el anverso y reverso de cada hoja.

No podrán contener tachaduras ni enmiendas.

Deberán ser refrendadas con la asistencia de sus miembros en pleno con su firma y aclaración al pie del mismo.

Deberán ser elaboradas en forma manuscrita y legible.

En caso de que las actas contengan más de una hoja deberán ser inicialadas en el margen izquierdo de las mismas por todos los integrantes.

ARTICULO 12º.- Los miembros de los Jurados intervinientes en cada Concurso deberán excusarse de dar tratamiento a un proyecto en particular por las causales que enumera el Artículo 17º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En el caso que se cumpliera lo mencionado se deberá labrar un acta por separado dejando constancia del miembro que se excusa, mencionando el proyecto al que no podrá dar tratamiento, y la misma deberá estar refrendada por todos los miembros del Jurado interviniente.

ARTICULO 13º.- El Departamento de Concursos verificará los datos consignados en cada una de las actas producidas por los Jurados, y en caso de observarse errores materiales, los Jurados deberán labrar un nuevo acta aclaratoria sobre el error material observado.

ARTICULO 14º.- Todas las decisiones que se tomen en el seno de los Jurados intervinientes deberán realizarse por mayoría simple con la asistencia en pleno del Jurado del Concurso. Dichas decisiones serán consideradas irrecurribles en cualquier instancia.

ARTICULO 15º.- En el caso que un miembro de un Jurado designado no pueda seguir en sus funciones o desista de ser parte del mismo, se nombrará un nuevo integrante para completar el número de miembros preestablecido en el llamado a Concurso.

CAPITULO III: NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 16º.- El presente reglamento será de aplicación a los Concursos detallados a continuación.

a) Series de Ficción para TV Digital producidas por productoras con antecedentes.

b) Series de Ficción para TV Digital producidas por Canal o Señal TV Pública y/o Comunitaria asociadas o no con productoras.

c) Series de Documental para TV Digital producidas por productoras con antecedentes.

d) Series de Documental para TV Digital producidas por Canal o Señal TV Pública y/o Comunitaria asociadas o no con productoras.

e. 02/12/2010 Nº 149236/10 v. 02/12/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2720/2010

Bs. As., 29/11/2010

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001), las Resoluciones Nros. 2288/10-INCAA, 1300/10-INCAA y 1891/08-INCAA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la emisión de la Resolución Nº 2057/10-INCAA se declaran disueltos los Comités de Evaluación de Créditos A y B dejando a su vez sin efecto las designaciones de sus miembros.

Que mediante la Resolución Nº 2288/10-INCAA se crea el Comité Técnico de Créditos, otorgándole facultades de evaluación sobre proyectos con créditos otorgados y a otorgarse.

Que los miembros designados en el Comité Técnico de Créditos a través de la Resolución mencionada ut - supra solicitaron en forma expresa mediante nota que se les otorgue remuneración por los servicios que prestan cumpliendo funciones en dicho órgano dado el carácter exclusivo y la idoneidad específica.

Que de las primeras reuniones mantenidas por el Comité Técnico de Créditos se produjo una evaluación sobre el trabajo a llevar a cabo, surgiendo la necesidad de modificar el procedimiento de registro y procedimiento establecido en la Resolución Nº 1300/10-INCAA.

Que también se evaluó la periodicidad de las reuniones a mantener por dicho órgano entendiéndose que resulta poco operativo que dicho comité se reúna quincenalmente según lo dispuesto en el Artículo 5º de la Resolución Nº 2288/10-INCAA.

Que de lo expuesto en el Considerando anterior correspondería que dicho comité se reúna mensualmente para un mejor aprovechamiento de la capacidad operativa y realizar un mejor control administrativo.

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 2288/10-INCAA establece distintas atribuciones al Comité Técnico de Créditos que se superponen con lo establecido en la Resolución mencionada en el Considerando anterior en lo referente a la forma de evaluación que deben realizar los miembros del órgano evaluativo que nos ocupa.

Que también resulta procedente que la Cra. Gabriela MAROCCO en forma conjunta o forma separada, asistan a dicho comité junto con el Cr. Adrián DE ZAN.

Que de todo lo expuesto la suscripta entiende que en virtud del principio de razonabilidad que produce en las medidas que se toman a través de un acto administrativo deben ser proporcionalmente adecuadas a su finalidad por lo que corresponde modificar las Resoluciones Nº 2288/10-INCAA y 1300/10-INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3º inciso e) y del artículo 30 último párrafo de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 2288/10-INCAA el que queda redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1º.- Créase un Comité Técnico de Créditos, el cual está integrado por TRES (3) miembros propuestos por la Federación Argentina de Productores Cinematográficos y Audiovisuales (FAPCA), el que es asistido por técnicos especializados en evaluación financiera y económica designados a tal efecto, con una vigencia máxima de SEIS (6) meses como miembros de dicho Organo".

ARTICULO 2º — Modifícase el Artículo 2º de la Resolución Nº 2288/10-INCAA el que queda redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 2º.- El Comité Técnico de Créditos creado en el Artículo anterior, se expide a través de dictámenes de carácter no vinculante ajustándose a lo dispuesto en la Resolución Nº 1300/10-INCAA en todos sus términos".

ARTICULO 3º — Modifícase el Artículo 3º de la Resolución Nº 2288/10-INCAA el que queda redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 3º.- El Comité Técnico de Créditos debe fundar sus dictámenes según lo dispuesto en la Resolución Nº 1891/08-INCAA y sus modificatorias, bajo el procedimiento establecido en la Resolución mencionada en el Artículo anterior".

ARTICULO 4º — Modifícase el Artículo 5º de la Resolución Nº 2288/10-INCAA el que queda redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 5º.- Los miembros del Comité Técnico de Créditos sesionarán mensualmente en el ámbito del Organismo, siendo su quórum el de la totalidad de sus miembros. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple".

ARTICULO 5º — Modificase el Artículo 6º de la Resolución Nº 2288/10-INCAA el que queda redactado de la siguiente forma: " ARTICULO 6º.- Desígnase como miembros del Comité Técnico de Créditos a los Señores Diego DUBCOVSKY, DNI Nº 18.305.337, Juan Pablo GUGLIOTTA, DNI Nº 28.324.846, Diana FREY, DNI Nº 05.017.010, quienes durarán en sus cargos 6 meses contados a partir del dictado de la presente Resolución, y los contadores, Sr. Adrián Gerardo DE ZAN DNI Nº 20.892.990 y la Sra. Gabriela MAROCCO, DNI Nº 20.077.546 en su carácter de Técnicos especializados en evaluación económica y financiera".

ARTICULO 6º — Modifícase el Artículo 2º de la Resolución Nº 1300/10-INCAA el que queda redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 2º.- Establécese como procedimiento administrativo y de registro de las actas emitidas por el Comité Técnico de Créditos el que se menciona a continuación:

1. Se llevará un Libro de Asistencias, el cual será intervenido por la autoridad administrativa que corresponda teniendo como finalidad que los miembros del Comité Técnico de Créditos, deben dejar constancia de su asistencia, firmando el mismo e indicando la fecha de la reunión convocada. Dicho libro quedará bajo la guarda del área pertinente dentro de la Gerencia de Fomento.

2. Se instrumentará un Libro de Actas, para dicho Comité Técnico de Créditos el cual será foliado y rubricado por la Unidad Auditoria Interna del Organismo, en los que se volcarán las Actas que resulten de cada evaluación que realice dicho Comité por cada proyecto presentado.

3. Las actas que labren el comité interviniente en cada caso deberán contener como requisitos mínimos: la fecha, número de acta, el nombre del proyecto al que se le da tratamiento y el nombre de productor presentante, indicando si la decisión es la de otorgar el crédito el monto del mismo que sugiere dicho cuerpo en forma grupal o pueden también sugerir el monto del crédito a otorgar en forma individual, dichas actas deben ser firmadas, por todos los miembros aclarando las mismas.

4. Los miembros del Comité Técnico de Créditos deberá fundar sus votos según lo dispuesto en los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 1891/08-INCAA de manera clara y precisa, teniendo en cuenta los siguientes puntos de análisis:

a- Factibilidad del proyecto, teniendo en cuenta la distribución, exhibición comercial y recupero por parte del Organismo del crédito otorgado.

b- El presupuesto económico financiero presentado por el productor, considerando el monto de crédito solicitado, como así también, el monto a percibir en concepto de subsidios por medios de exhibición que le corresponda al proyecto según la vía en que se presentó el mismo.

c- Asimismo, deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 1º de la Resolución Nº 196/10-INCAA

d- Antecedentes del productor y director del proyecto.

e- El Comité Técnico de Créditos debe establecer un orden de prelación teniendo en cuenta el estado de producción de cada uno de los proyectos al término de su período de vigencia y con la finalidad de facilitar la producción de los mismos.

5. Los votos individuales producidos por cada miembro deberán ser firmados, aclarando las mismas. Los miembros del Comité Técnico de Créditos podrán adherir en todos sus términos al voto emitido por otro miembro, no pudiendo agregar o quitar nada de los fundamentos expuestos por el miembro del comité que hubiera emitido su voto con antelación. Las adhesiones que se realicen deberán ser explícitas indicando "…ADHIERO AL VOTO DE……………..EN TODOS SUS TERMINOS…" firmando y aclarando la firma.

6. La autoridad administrativa responsable deberá sacar copia simple del acta emitida en cada caso y se procederá agregarla al expediente del proyecto al que se le dio tratamiento.

7. Las actas que se produzcan en el libro dispuesto a tal efecto no podrán contener ni tachaduras, ni enmiendas; en caso que así suceda las mismas deberán ser salvadas por todos los miembros presentes.

8. En caso que un error cause que un acta resulte insalvable deberá ser tachada y firmada por el responsable administrativo y será facultad del mismo enumerar las actas en forma consecutiva y realizar la guarda del libro dispuesto a tal efecto.

9. En los casos que el Comité Técnico de Créditos que no dictamine sobre una solicitud de crédito en particular, deberá labrar un acta indicando la causal y la fecha en que se emitirá el dictamen pertinente.

10. Los miembros del comité mencionados ut - supra deberán excusarse de dar tratamiento a un proyecto determinado por la causales que enumera el Artículo 17º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

11. En cada reunión el Comité deberá efectuar la convocatoria para la siguiente reunión, dejándose labrado un acta citando el día y hora prevista para la próxima reunión, la cual será suscripta por todo el comité el día en que se labre la misma. En caso que algún miembro del comité no pudiese asistir a la reunión prevista, según el procedimiento descripto en el punto anterior, deberá informar su inasistencia con una antelación no menor a CINCO (5) días hábiles administrativos, a fin que el área responsable de la coordinación del Comité, arbitre los medios necesarios para gestionar el quórum necesario para sesionar. En caso de enfermedad o fuerza mayor, los miembros del comité deberán justificar fehacientemente dicha circunstancia en la reunión siguiente a la que asista.

12. Las actas finales emitidas por el Comité Técnico de Créditos, una vez finalizada la reunión deberán ser recibidas sujetas a verificación, y se procederá a analizar las formalidades de las mismas; en caso de encontrarse observaciones a las actas, en cuanto a los requisitos formales, serán devueltas en la reunión siguiente a fin de que el comité interviniente subsane el error o la falta.

13. Los miembros del comité podrán solicitar la información que consideren necesario con relación a cada proyecto a ser evaluado, por escrito, indicando claramente lo requerido y hasta SIETE (7) días corridos previos a la reunión de que se trate, con el fin de dar la posibilidad al productor/ra de efectuar la presentación de lo requerido para la siguiente reunión.

14. El Comité Técnico de Créditos deberá efectuar las sesiones deliberativas, sin la intervención del personal de la Gerencia de Fomento salvo el caso de los Técnicos especializados en evaluación financiera y económica dispuestos a tal efecto.

ARTICULO 7º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 196/10-INCAA.

ARTICULO 8º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 02/12/2010 Nº 149240/10 v. 02/12/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

Disposición Nº 101/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0338579/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición Nº 4 de fecha 30 de diciembre de 2009 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se determinaron las cantidades de asignación para las Autorizaciones de Captura de la especie merluza de cola (*Macruronus Magellanicus*) correspondientes al ejercicio 2010 en el marco de lo establecido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO mediante la Resolución Nº 22 de fecha 12 de noviembre de 2009.

Que, al momento del dictado de la disposición previamente citada, la Captura Máxima permisible para el recurso de marras había sido fijada en CIENTO SETENTA MIL TONELADAS (170.000 t) por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a través del Acta Nº 54 de fecha 10 de diciembre de 2009, por la que instruyó a la Autoridad de Aplicación, para que bajo un criterio precautorio se tome en cuenta el mismo valor de Captura Máxima Permisible fijado en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 17 de fecha 1 de octubre de 2009, hasta tanto se contara con la estimación del INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sobre la captura biológicamente aceptable.

Que con fecha 12 de agosto de 2010 el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha dictado la Resolución Nº 14 por la que se establece la Captura Máxima Permisible para el año 2010 de la especie merluza de cola (*macruronus magellanicus*) en CIENTO CINCUENTA MIL TONELADAS (150.000 t) sobre la base de las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (INIDEP).

Que, habiéndose modificado la base deL cálculo, corresponde reformular las asignaciones previamente determinadas.

Que la Dirección Nacional de Planificación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha remitido el informe con el resultado de los cálculos realizados por la Coordinación de Gestión de Pesquerías, de su dependencia, sobre la base de la Captura Máxima Permisible aprobada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la información remitida por la Dirección Nacional de Planificación Pesquera ha permitido elaborar un nuevo Anexo, el que sustituirá al que originalmente integrara la Disposición Nº 4 de fecha 30 de diciembre de 2009 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la mencionada Subsecretaría.

Que mediante la Disposición Nº 3 de fecha 5 de noviembre de 2009 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se aprobó la transferencia del permiso de pesca del buque pesquero "YAMATO", Matrícula Nº 077, de propiedad de la firma EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A. (PESANTAR) al buque "ESPERANZA DEL SUR", Matrícula Nº 02751 de la misma empresa, que fue incorporado a la flota pesquera nacional a partir del 20 de abril de 2010, según consta en el Registro de la Pesca.

Que de acuerdo a lo enunciado en el Artículo 6º de la disposición mencionada en el considerando anterior, el permiso de pesca transferido a favor de la nueva unidad autoriza a la captura de todas las especies permitidas con exclusión de la especie langostino, sujeto a las medidas de cuotificación y/o limitación que pudiere disponer la autoridad pertinente, de acuerdo a las condiciones de sustentabilidad y necesidades de conservación de los recursos, en el marco del Régimen Federal de Pesca, aprobado por la Ley Nº 24.922 y sus normas reglamentarias y concordantes.

Que por los hechos previamente enunciados, corresponde sustituir al buque "YAMATO", Matrícula Nº 077, por el buque "ESPERANZA DEL SUR", Matrícula Nº 02751, en el Anexo elaborado con las asignaciones reformuladas.

Que la Resolución Nº 22 de fecha 12 de noviembre de 2009, que establece el régimen específico de Cuotas Individuales transferibles de Captura para la especie merluza de cola, dictada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, dispone en su Artículo 12, último párrafo, que las asignaciones de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) respecto de las cuales no se solicite su inscripción en el plazo establecido, se adicionarán al Fondo de Reasignación de la especie o permanecerán en él, según corresponda.

Que, según lo consignado en el punto 1.2. del Acta Nº 8 de fecha 4 de marzo de 2010, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha tomado conocimiento de que no se ha solicitado la inscripción de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) otorgadas a los buques "ARGENTINO", Matrícula Nº 06305 y "ATREVIDO", Matrícula Nº 06194, dentro del plazo fijado para ello. Por esa causa decidió por unanimidad que se proceda de acuerdo a la normativa citada en el párrafo anterior y se adicionen las correspondientes Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) al Fondo de Reasignación.

Que por los hechos previamente enunciados, no corresponde incorporar a los buques "ARGENTINO", Matrícula Nº 6305, y "ATREVIDO", Matrícula Nº 6194, en el Anexo elaborado con las asignaciones reformuladas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorias y complementarias, y la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COORDINACION PESQUERA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo de la Disposición Nº 4 de fecha 30 de diciembre de 2009 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, mediante la que se determinaron las cantidades de asignación para las Autorizaciones de Captura de la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) correspondientes al alío 2010, por el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Director Nacional de Coordinación Pesquera.

ANEXO

AUTORIZACIONES DE CAPTURA

Para la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) para el año 2010

MATRÍCULA Nº	BUQUE	Porcentaje %	Toneladas anuales
0175	ANABELLA M	0,79	1.185
0678	ANTARTIDA	1,46	2.190
0679	API II	2,07	3.105
0680	API IV	0,98	1.470
01842	BEAGLE I	2,17	3.255
0176	CAROLINA P	0,72	1.080
0237	CENTURION DEL ATLANTICO	8,59	12.885
01420	CERES	1,39	2.085
0790	COALSA SEGUNDO	3,47	5.205
068	DON PEDRO.	1,04	1.560
0326	ECHIZEN MARU	4,32	6.480
0546	ESTREITO DE RANDE	1,89	2.835
0920	FONSECA	2,13	3.195
01421	GEMINIS	1,59	2.385
075	GUSTAVO R	1,05	1.575
0510	HARENGUS	1,51	2.265
0927	ITXAS-LUR	1,88	2.820
01419	MARIA ALEJANDRA	1,02	1.530
01173	MARIA EUGENIA	0,62	930
01174	MARIA LILIANA	0,80	1.200
02243	MATACO II	1,27	1.905
01424	MELLINO II	0,32	480
0542	NAVEGANTES	1,43	2.145
0538	PESCAPUERTA QUINTO	0,93	1.395
021	PESCARGEN III	0,88	1.320
0150	PESCARGEN IV	1,16	1.740
078	PESCARGEN V	2,08	3.120
0244	PONTE DE RANDE	1,78	2.670
02630	PUENTE MAYOR	2,39	3.585
02703	RASMUS EFERSOE	1,16	1.740
02098	SAN ARAWA II	3,58	5.370
0926	STELLA MARIS I	1,55	2.325
01530	TAI AN	4,14	6.210
0612	URABAIN	1,65	2.475
0479	VENTARRON 1º	0,99	1.485
0174	VERDEL	1,79	2.685
01858	VIENTO DEL SUR	4,70	7.050
02751	ESPERANZA DEL SUR	5,98	8.970

e. 02/12/2010 Nº 148758/10 v. 02/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SANTA FE

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22.415, podrá solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá a destinarla de acuerdo al art. 4 de la Ley 25.603.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección "G" de la Aduana de Santa Fe, ubicada en Av. Rivadavia 2622 de la citada localidad.

LISTA DE MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO — ADUANA DE SANTA FE

Fecha de Procedimiento	Actuación Nº	Cantidad y Tipo embal.	Mercadería	Remitente/Destinatario
22/10/10	12527-140-2010	575	Zapatillas	Peñafiel Maria Elena/ Condori Fabio
22/10/10	12527-141-2010	168	Zapatillas	Balderrama Guadalupe/Aguilar Clara
22/10/10	12527-142-2010	119	Zapatillas	Cuellar Pedro/Montiel Juan Carlos
05/11/10	12527-143-2010	72	Camperas	Alvarez Humberto/Robles Flores M.
22/10/10	12527-144-2010	113	Zapatillas	Flores Marcelo/Montiel Juan Carlos
22/10/10	12527-145-2010	98	Zapatillas	Llanos Ricardo/Montiel Juan Carlos
22/10/10	12527-146-2010	144	Zapatillas	Balderrama Guadalupe/Aguilar Clara
22/10/10	12527-147-2010	10800	Cierres para pantalón	Mamani Oscar/Mamani Oscar
22/10/10	12527-147-2010	14	Rollos de cierres	Mamani Oscar/Mamani Oscar
22/10/10	12527-148-2010	384	Corpiños	Cruz Juan/Senovia Mamani
22/10/10	12527-148-2010	96	Bombachas	Cruz Juan/Senovia Mamani
22/10/10	12527-148-2010	24	Fajas para dama	Cruz Juan/Senovia Mamani
22/10/10	12527-149-2010	504	Corpiños	Incar Edgar/Incar Edgar
27/09/10	12527-150-2010	184	Ojotas	Mendoza Gustavo/Garcia Mirta
27/09/10	12527-150-2010	12	Sandalias	Mendoza Gustavo/Garcia Mirta
27/09/10	12527-152-2010	187	Sandalias	Zorpa Rafael/Lopez Justina
27/09/10	12527-152-2010	396	Bombachas	Zorpa Rafael/Lopez Justina
27/09/10	12527-152-2010	12	Conjuntos de baño dama	Zorpa Rafael/Lopez Justina
27/09/10	12527-152-2010	72	Conj. Camisón-bombacha	Zorpa Rafael/Lopez Justina
27/09/10	12527-152-2010	14	Camisetas deportivas	Zorpa Rafael/Lopez Justina
27/09/10	12527-152-2010	9	Mantas	Zorpa Rafael/Lopez Justina
27/09/10	12527-153-2010	900	Bombachas	Padilla Raúl/Conde Mauricio
27/09/10	12527-153-2010	182	Corpiños	Padilla Raúl/Conde Mauricio
27/09/10	12527-153-2010	183	Conjuntos de baño dama	Padilla Raúl/Conde Mauricio
27/09/10	12527-153-2010	16	Ojotas	Padilla Raúl/Conde Mauricio
27/09/10	12527-153-2010	55	Sandalias	Padilla Raúl/Conde Mauricio
27/09/10	12527-153-2010	11	Ropa de baño p/niña	Padilla Raúl/Conde Mauricio
04/11/10	12527-156-2010	713	Zapatillas	Alanya Sara/Avila Blanca
22/10/10	12527-157-2010	13	Rollos de cierres	Mamani Oscar/Mamani Oscar
22/10/10	12527-157-2010	10680	Cierres para pantalón	Mamani Oscar/Mamani Oscar
05/11/10	12527-158-2010	96	Camperas	Alvarez Humberto/Alvarez Humberto
05/11/10	12527-159-2010	107	Camperas	Errera Sergio/Elonor Javier
05/11/10	12527-159-2010	96	Bermudas	Errera Sergio/Elonor Javier
04/11/10	12527-160-2010	289	Zapatillas	Reina Ruiz/Condori Fabio
04/11/10	12527-161-2010	192	Zapatillas	Reina Ruiz/Condori Fabio

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Santa Fe.

e. 02/12/2010 Nº 148474/10 v. 02/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,

3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
PLAZOLETA CONTENEDORES							
	NORTHER DELT	19-AUG-10	10052MANI022766B	ZZZZZMSCUG1513220	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFECTS
	MSC SUKAIYNA	23-JUN-10	10052MANI016836C	USLBEHH-ROS-24069C	CONTENEDOR	16	USED VEHICLE

Ing. Agro. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I) Aduana de Rosario.

e. 02/12/2010 Nº 148506/10 v. 02/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO. — Ing. Agro. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), Aduana de Rosario, Disposición N° 266/08 (AFIP).

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
PORTAR SA		15-OCT-10	10052MANI029541W	052SHABUE10090152	BULTOS	510	BOLSOS

e. 02/12/2010 Nº 148515/10 v. 02/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
TERMINAL PUERTO ROSARIO							
	CARE I	31-AUG-10	10052MANI024369C	ARBAISHAROSA60001	BULTOS	75	FLEECE GARMENTS
	CARE I	31-AUG-10	10052MANI024369C	ARBAISHAROSA60002	BULTOS	21	FLEECE GARMENTS
	CARE I	31-AUG-10	10052MANI024639C	ARBAIJKTROS201006-222	BULTOS	2	Q.D.C. PLASTIC OPHTALMIC
	MSC SUKAIYNA	23-JUN-10	10052MANI016836C	USLBEH-ROS-24069A	CONTENEDOR	1	USED VEHICLE

Ing. Agro. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), División Aduana de Rosario.
e. 02/12/2010 Nº 148498/10 v. 02/12/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 141/2010

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el Expediente Nº 12.028/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 490 de fecha 20 de febrero de 1998 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa W3 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68447416-9), Licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del mencionado Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: “Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador”.

Que por ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL y de MINERIA Nº 6, SECRETARIA UNICA DE NEUQUEN CAPITAL, con fecha 4 de agosto de 2003, se decretó la quiebra de la Empresa W3 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del mencionado establece: “La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno”.

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de las Licencias que posee la Empresa W3 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68447416-9).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de las Licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, otorgadas a la Empresa W3 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68447416-9), por la Resolución Nº 490 de fecha 20 de febrero de 1998 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º de la presente, tendrá vigencia a partir del día 4 de agosto de 2003.

ARTICULO 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 4º — Notifíquese al síndico de la quiebra y hágase saber al Tribunal interviniente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.
e. 02/12/2010 Nº 148712/10 v. 02/12/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 3/11/2010

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0415771/2008

EMPRESA: TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A. —LINEA Nº 134—.

DOMICILIO: PICHINCHA 1765 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en CUATRO (4) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: CUARENTA Y SIETE (47) unidades.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en TRES (3) diarios de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Dichas publicaciones deberán efectuarse a través de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los DIEZ (10) días de recibida la presente.

Ing. JUAN PABLO SCHIAVI, Secretario de Transporte.
e. 02/12/2010 Nº 148449/10 v. 02/12/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa OROPLATA S.A., ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Establecimiento Minero ubicado en la Estancia Cerro Negro de la Colonia CARLOS PELLEGRINI, con acceso por la Ruta Provincial Nº 43 del Departamento LAGO ARGENTINO, Provincia de SANTA CRUZ.

Las instalaciones de dicho establecimiento se vincularán al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en bornes de 132 kV de la futura E.T. El Retiro, mediante el tendido de una línea de Alta Tensión hasta la también futura E.T. AIKE siendo el Prestador de la Función Técnica de Transporte la empresa TRANSPA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXP-S01:0034697/2010) se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.
e. 02/12/2010 Nº 148505/10 v. 02/12/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que Empresa Jujeña de Sistemas Energéticos Dispersos S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador, con su Central Hidroeléctrica Reyes de 7,28 MW de potencia total, ubicada en Ruta Provincial Nº 4, km. 20, Localidad de Termas de Reyes, Departamento Capital, Provincia de Jujuy. La Central Hidroeléctrica está conectada a instalaciones en 33 kV pertenecientes a la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJESA), responsable de la distribución de energía eléctrica en el territorio de la Provincia de Jujuy.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0324306/2010 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º Piso, oficina 301, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 02/12/2010 Nº 148514/10 v. 02/12/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 3297/2010

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº 20.647/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la contratación de los servicios de una aseguradora de riesgos del trabajo, para el personal de planta que cumple funciones en el ámbito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, por el plazo de DOCE (12) meses.

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó a Licitación Pública Nº 23/08 (2º llamado), autorizada por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1095 de fecha 5 de mayo de 2010.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que efectuado el Acto de Apertura de Ofertas el 8 de junio de 2010 se presentaron cotizando las firmas PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A. y HORIZONTE CIA. ARG. DE SEGUROS GENERALES S.A., según consta a foja 1564.

Que a foja 2505 obra agregado el Cuadro Comparativo de las ofertas de cada una de las firmas intervinientes en la presente licitación.

Que en cumplimiento a lo determinado en el Decreto Nº 558 del 24 de mayo de 1996 y la entonces vigente Resolución SIGEN Nº 79 del 5 de agosto de 2005, se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que brinde el Precio Testigo para el presente llamado, cuya respuesta se incorporó a fojas 2509/2511.

Que a fojas 2944/2945 obra glosado Dictamen de Evaluación Nº 89 del 27 agosto de 2010, por el cual la Comisión Evaluadora aconsejó preadjudicar la presente licitación a la firma PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., por resultar su oferta admisible, conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado según informe emitido por la DIRECCION DE PROTECCION CONTRA SINIESTROS Y SEGURIDAD LABORAL, obrante a fojas 2866/2867.

Que asimismo y sobre la base del referido informe técnico, la Comisión Evaluadora propició desestimar las ofertas de las firmas HORIZONTE CIA. ARG. DE SEGUROS GENERALES S.A. y MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A., por no ajustarse técnicamente a lo solicitado.

Que se ha notificado a cada una de las firmas participantes el Dictamen de Evaluación Nº 89/10, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 23/08 (2º llamado), convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL con el objeto de resolver la contratación de los servicios de una aseguradora de riesgos del trabajo, para el personal de planta que cumple funciones en el ámbito de la Fuerza, por el plazo de DOCE (12) meses.

ARTICULO 2º — Decláranse desestimadas las ofertas de las firmas HORIZONTE CIA. ARG. DE SEGUROS GENERALES S.A. y MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A., en virtud de los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1º a la firma PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. por un importe total de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 6.787.621,50), por resultar su oferta admisible, conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTICULO 4º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 5º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331, para los Ejercicios 2010 y 2011.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 02/12/2010 Nº 148607/10 v. 02/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 616/2010

ACTA N° 1125

Expediente ENRE N° 26.572/08

Bs. As., 17/11/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la Calidad del Servicio Técnico en el vigésimo cuarto semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 2008 al 31 de agosto de 2008), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, con una multa de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 28/100 ($ 1.407.290,28), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- La suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON 27/100 ($ 1.403.426,27) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad con la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarla oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- La suma restante de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 1/100 ($ 3.864,01) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- “EDENOR S.A.” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo de los depósitos a los que se refieren los ARTICULOS 2 y 3, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados los mismos, bajo apercibimiento de ejecución. 5.- Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control. 6.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” con copia del Informe Técnico de fojas 368 y siguientes y hágasele saber que: a) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el VISTO de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley N° 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la Cuenta Recaudadora Fondos de Terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 02/12/2010 Nº 148796/10 v. 02/12/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

Resolución Nº 45/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 199.342/10 del registro de este Ministerio y la Resolución Nº 2533 del 23 de septiembre de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 2533/10 de este Ministerio decidió la creación de la “COMISION DE ESTUDIO Y ANALISIS DEL REGIMEN LEGAL DE ADOPCIONES” con el fin de recabar los aportes de distintos sectores relacionados con la temática, desde los ámbitos técnico, académico y desde el ejercicio profesional sobre la legislación vigente en materia de adopciones y otros institutos vinculados y asimismo proyectar posibles reformas en el ordenamiento jurídico nacional.

Que en la misma se dispuso que el titular del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS presidirá la COMISION, y esta SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES ejercerá la coordinación de sus actividades.

Que asimismo se ha delegado en esta Secretaría la emisión de los actos de implementación que resulten necesarios para el cumplimiento de la Resolución.

Que en este sentido, se requirió la colaboración de especialistas y se cursó invitación a los organismos públicos e instituciones mencionados en el artículo 3º de la Resolución Nº 2533/10 de este Ministerio, para que propongan representantes para la integración de la Comisión.

Que habiendo dado respuesta dichos organismos públicos e instituciones al requerimiento indicado, resulta oportuno disponer la designación de los integrantes de la Comisión.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 8 de la Resolución Nº 2533/10 del registro de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ASUNTOS REGISTRALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como integrantes de la "COMISION DE ESTUDIO Y ANALISIS DEL REGIMEN LEGAL DE ADOPCIONES" creada por Resolución Nº 2533/10 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a los siguientes representantes de los organismos e instituciones establecidas en el artículo 3º de la citada Resolución:

1) Por la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR: Dra. Ana Paula DELLA ROSA (D.N.I. Nº 31.624.218).

2) Por el PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS —y especialista materia de adopciones—: Lic. Eva Evelina GIBERTI (D.N.I. Nº 0.209.746).

3) Por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS (D.N.R.U.A.): Lic. María Federica OTERO (D.N.I. Nº 20.695.599).

4) Por el CONSEJO CONSULTIVO DE LA D.N.R.U.A.: Dr. Santiago LEMOS (D.N.I. Nº 17.095.225), Dr. Maximiliano Francisco BENITEZ (D.N.I. Nº 16.360.249), Dr. Domingo Norberto FERNANDEZ (D.N.I. Nº 17.095.225) y Dra. Isabel Nancy VAN DER WALT (D.N.I. Nº 20.793.370).

5) Por la DEFENSORIA DE MENORES E INCAPACES DE LA NACION: Dra. Sandra María PESCLEVI (D.N.I. Nº 17.666.114). Suplente: Dra. Inés ALDANONDO (D.N.I. Nº 23.887.982).

6) Por la SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL: Dra. Marisa GRAHAM (D.N.I. Nº 12.290.338) y Dr. Gabriel LERNER (D.N.I. Nº 14.872.833).

7) Por la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA DEL MINISTERIO DE SALUD: Dra. Cecilia LOMUTO (D.N.I. Nº 4.862.475).

8) Por la JUNTA FEDERAL DE CORTES Y TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (JUFEJUS): Dra. Stella Maris LATORRE (D.N.I. Nº 11.122.149) y Ricardo ROSEMBERG (L.E. Nº 8.620.679).

9) Por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES: Dr. Marcos Mauricio CORDOBA. (D.N.I. M.I. Nº 11.299.322).

10) Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA: Dra. María Verónica PICCONE (D.N.I. Nº 23.688.967).

ARTICULO 2º — Amplíase la integración de la COMISION, en los términos del art. 8º de la Resolución Nº 2533/10, incorporando a los siguientes especialistas:

1) Dr. José Atilio ALVAREZ (L.E. Nº 7.837.846).

2) Dr. Marcelo Gabriel CALABRESE (D.N.I. Nº 12.975.491).

3) Dr. Germán GONZALEZ CAMPAÑA (D.N.I. Nº 24.421.244).

4) Dra. María José LESCANO (D.N.I. Nº 22.598.397).

ARTICULO 3º — Establécese que la COMISION quedará formalmente constituida, en los términos y con los efectos previstos por el art. 5º de la Resolución Nº 2533/10, en su primera reunión de trabajo, la que será convocada por esta Secretaría.

ARTICULO 4º — La COMISION se regirá por el "REGLAMENTO INTERNO", el que forma parte de la presente como Anexo I.

ARTICULO 5º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR ALBERTO MARTINI (h), Secretario de Asuntos Registrales, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ANEXO I

COMISION DE ESTUDIO Y ANALISIS
DEL REGIMEN LEGAL DE ADOPCIONES

REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO 1: INTEGRACION y AUTORIDADES

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 2533/10 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, la "COMISION" estará integrada por:

1- Un representante de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

2- La Coordinadora del programa LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS.

3- La Directora de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS (D.N.R.U.A.)

4- Representantes del CONSEJO CONSULTIVO DE LA D.N.R.U.A.

5- Un Representante de la DEFENSORIA GENERAL DE MENORES E INCAPACES DE LA NACION.

6- El Titular de la SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

7- Un Representante de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA DEL MINISTERIO DE SALUD.

8- Un Representante de la JUNTA FEDERAL DE CORTES Y TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (JUFEJUS).

9- Un Representante de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES.

10- Un Representante de la UNIVERSIDAD DE LA PLATA.

11- Especialistas en la materia designados por el señor Secretario de Asuntos Registrales.

Artículo 2.- Los especialistas y representantes de los organismos públicos e instituciones integrantes de "LA COMISION" se desempeñarán con carácter ad honorem.

Artículo 3.- De las Autoridades

La "COMISION" estará presidida por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y coordinada por el señor Secretario de Asuntos Registrales.

En ausencia del señor Ministro, el señor Secretario de Asuntos Registrales reemplazará su presidencia, y en ausencia de éste, lo reemplazará la Directora Nacional del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos en la función de coordinación.

Artículo 4.- De la coordinación.

Serán funciones del Coordinador:

a) Decidir las convocatorias a reuniones.

b) Abrir las sesiones.

c) Dirigir los debates.

d) Poner a consideración los puntos del orden del día.

e) Conceder el uso de la palabra.

f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.

g) Declarar el cierre de las sesiones.

h) Convocar a las votaciones.

i) En la toma de decisiones tendrá voz y voto. En caso de empate, tendrá doble voto.

j) Computar y verificar el resultado de las votaciones, anunciando su resultado y número de votos tomando debida nota de los votantes para su constancia en el acta respectiva.

k) Generar espacios participativos y democráticos de discusión y trabajo, pudiendo convocar a legisladores, especialistas y representantes de organismos e instituciones afines con la materia para que asistan a las sesiones a exponer sobre sus proyectos y propuestas.

Artículo 5.- Del Apoyo Técnico y Administrativo

"La COMISION" contará con el apoyo técnico y administrativo de los doctores Santiago Matías AVILA (DNI Nº 24.421.094), Ariel Federico GIMENEZ (DNI Nº 27.092.552), Octavio PEREZ GALIMBERTI (DNI Nº 27.322.468) y la licenciada Germana EBERHARD (DNI Nº 26.255.344), quienes actuarán en tal condición con carácter ad honorem.

Serán sus funciones:

a) Asistir al señor Ministro y al señor Secretario de Asuntos Registrales en todos los temas que estos consideren necesarios.

b) Citar a los integrantes de "LA COMISION" a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a solicitud de sus autoridades.

c) Asistir a las reuniones de "LA COMISION" y llevar las actas de sesión debidamente rubricadas y foliadas.

d) Preparar las comunicaciones al señor Ministro y al Señor Secretario de Asuntos Registrales y la documentación que deba ser utilizada por el mismo.

CAPITULO 2. OBJETIVOS, FUNCIONES y FACULTADES DE "LA COMISION".

Artículo 1.- De los objetivos. Será objetivo de "LA COMISION" el estudio y análisis de la problemática de la adopción y la formulación de propuestas de trabajo y de anteproyectos normativos superadores.

Artículo 2.- De las funciones. "LA COMISION" deberá elevar un informe que refleje sus conclusiones, así como uno o más anteproyectos normativos destinados a sustituir, modificar, complementar y/o reglamentar el instituto de adopción regulado por el CODIGO CIVIL, así como de los institutos relacionados con la materia.

Artículo 3.- Del Plazo. El plazo para la presentación de dicha documentación será de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la constitución formal de "LA COMISION".

Artículo 4.- "LA COMISION" podrá consultar y requerir opinión a especialistas en disciplinas afines o conexas al procedimiento de adopción, así como a instituciones educativas, profesionales y/o organismos no gubernamentales.

Artículo 5.- De las Sesiones:

a) Las Sesiones serán presididas por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y coordinadas por el señor Secretario de Asuntos Registrales o en su defecto por la Directora Nacional del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, o por quien ésta designe en su ausencia.

b) La "COMISION" se reunirá con una frecuencia quincenal o como lo determine oportunamente el "Coordinador".

c) La "COMISION" se reunirá en la sede del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

d) Declarada abierta la sesión, se leerá el Acta de la Sesión anterior para su aprobación, previa remisión de copia a cada uno de los integrantes aún cuando no hubiesen asistido a la misma.

e) En cada sesión se leerá el orden del día e informará sobre los motivos de la inasistencia de los miembros ausentes que así lo hubiesen informado.

f) Se establece en veinte (20) minutos el tiempo de tolerancia para la apertura de las Sesiones.

g) El libro de Actas será habilitado por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y/o por el señor Secretario de Asuntos Registrales. Dicho libro permanecerá en la sede de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES y se trasladará a las sesiones cuando las mismas se realicen fuera de su ámbito.

h) "LA COMISION" podrá sesionar con al menos la mitad (1/2) de la totalidad de los miembros que la componen.

Las recomendaciones y propuestas serán acordadas por mayoría absoluta de sus miembros presentes. En caso de empate el Presidente, o en su defecto el "Coordinador", tendrán doble voto.

i) LA "COMISION", con la colaboración del Equipo de Apoyo Técnico y Administrativo, elevará al señor Secretario de Asuntos Registrales y por su intermedio al señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos los informes parciales y final de la actividad, las recomendaciones y propuestas acordadas.

e. 02/12/2010 Nº 148596/10 v. 02/12/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 482/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0406113/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 783 de fecha 7 de junio de 2010, se creó el PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO cuyo objetivo principal es la generación de nuevas herramientas financieras que incentiven y viabilicen la ejecución de Proyectos de Inversión a largo plazo.

Que en virtud del mismo se creó la UNIDAD DE EVALUACION DE PROYECTOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que por la Resolución Conjunta Nº 416, Nº 3 y Nº 251 de fecha 7 de julio de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE INDUSTRIA y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA respectivamente, se estableció el procedimiento para la presentación de los proyectos de inversión cuyo objetivo sea el de consolidar un proceso de desarrollo sustentable y con inclusión social.

Que mediante la Resolución Nº 446 de fecha 26 de julio de 2010, el citado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha creado el pertinente Grupo de Trabajo para el Análisis de los Proyectos de Inversión que se presenten en su ámbito.

Que corresponde hacer lo propio a efectos de gestionar los proyectos que, por su competencia, corresponde sean presentados ante el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y evaluados en su ámbito, previo a su elevación a la citada Unidad de Evaluación de Proyectos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y por el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase el "Grupo de Trabajo para el Análisis de los Proyectos de Inversión susceptibles de participar del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO" en el ámbito de la Dirección de Financiamiento de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 2º — El Grupo de Trabajo que se crea por el artículo precedente, estará integrado por técnicos de la citada Dirección de Financiamiento; de la Dirección Nacional de Relaciones con Provincias, Municipios y Organizaciones No Gubernamentales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; de la JEFATURA DE GABINETE DE LA UNIDAD MINISTRO del citado Ministerio, de la UNIDAD DE CAMBIO RURAL (UCAR) y de las Areas Técnicas del Ministerio que correspondan de acuerdo a las características de cada proyecto de inversión. Dicho Grupo tendrá a su cargo el análisis de los proyectos que se presenten en el marco del Decreto Nº 783 de fecha 7 de junio de 2010, mediante el formulario disponible en la página de Internet www.minagri.gob.ar que como Anexo I y II forman parte integrante de la presente medida, previo a la intervención de la UNIDAD DE EVALUACION DE PROYECTOS.

ARTICULO 3º — Asígnanse las funciones de Coordinador del Grupo de Trabajo que se crea por el Artículo 1º de la presente resolución, al Ingeniero Agrónomo Victorio Atilio Enrique Giusti (M.I. Nº 5.059.507), el que desarrollará dichas actividades con carácter "ad-honorem", e independientemente de las tareas que actualmente tiene asignadas como Director de la Dirección de Financiamiento de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 4º — Establécese que los formularios citados en el Artículo 2º de la presente resolución aprobados como Anexos I y II de la presente medida, deberán presentarse ante la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y girarse a la citada Dirección de Financiamiento en un plazo no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas, para la intervención del Grupo que se crea por el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Sr. JULIAN ANDRES DOMINGUEZ, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO I

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO

FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTOS AGROALIMENTARIOS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO (Breve Resumen):

II. TITULARES

a. Nombre / Razón Social[1]:

b. Número de CUIT:

c. Domicilio administrativo y productivo:

d. Localidad, Código Postal, provincia:

e. Teléfono:

f. E-mail:

g. Actividad principal:

h. Actividad/es secundaria/s (de corresponder):

i. Fecha de constitución:

j. Estatuto, última Acta de designación de autoridades y, en caso de corresponder, poder para el Apoderado o Representante.

k. Representante de la empresa ante el Grupo de Trabajo:

l. Breve historia de la empresa

m. Datos de la Entidad Bancaria, Sucursal:

III. INFORMACION SOBRE EL PROYECTO:

a. Descripción y justificación.

b. Localización, ubicación geográfica de la explotación, detallar superficie propia y alquilada

c. Impacto zonal y regional

d. Detallar Tecnología de Producción[2]:

e. Antigüedad en la actividad

f. Inversión total a realizar.

g. Monto y plazo de financiación solicitada.

h. Aportes propios.

i. Dotación de personal a incorporar por el proyecto.

j. Descripción de las etapas de implementación del proyecto. Cronograma mensual, anual, etc. (según corresponda a las particularidades del proyecto).

k. Producción actual y proyectada

l. Condiciones de mercado; mercados actuales; localización de los mercados de la producción actual y formas de comercialización

m. Resumen del plan de inversión

	Costo total con IVA	A financiar con PFPB	% sobre total	A financiar por empresa	% sobre total
Bienes de capital a adquirir nacionales					
Bienes de capital a adquirir importados					
Construcción e instalaciones					
Consultarías y servicios profesionales					
Capital de trabajo.					
Otros					
TOTAL DEL PROYECTO					

n. Flujo de Fondos y Estado de Resultados que incluya en forma consolidada la actividad actual de la empresa con el proyecto, y del proyecto exclusivamente, confeccionado a moneda constante a la fecha de corte considerada, en pesos, con apertura mensual el 1º año y anual los restantes períodos, y un horizonte que comprenda la total amortización del crédito solicitado, aclarando la fecha de inicio de las proyecciones.

o. Los ingresos y egresos proyectados serán expuestos netos de IVA.

1 Personas Físicas o Jurídicas tales como: Productores individuales, Contratistas de labores agrícolas, Sociedades de personas legalmente constituidas, Sociedades de capital, Sociedades cooperativas, Empresas mixtas de base tecnológica (oficial y privada constituidas, por ejemplo, para lanzar al mercado desarrollos del INTA).

2 para cada actividad productiva (agrícola, ganadera o de procesamiento), especificar la tecnología a utilizar, sus diferencias con la actual y justificar sus ventajas para el proyecto.

i. Ingresos:

1. En cada período proyectado detallar el volumen y valorización de ventas, con su discriminación entre mercado interno y externo (aclarar importe en dólares y tipo de cambio considerado); unidad de venta considerada por producto a facturar, precios unitarios contemplados y política de ventas. En su caso, incluir reembolsos de exportación.

2. Otros ingresos: en el caso de presentarse este rubro, aclarar su naturaleza y base de cálculo.

ii. Egresos:

1. Por Costos de Producción: se proyectarán netos de amortizaciones, desagregando el rubro materias primas en nacionales e importadas, informar volúmenes y precios; mano de obra, con sus respectivas cargas sociales; energía y otros gastos de fabricación. Pautas para la determinación y conformación de los citados costos. Apertura de costos de producción por principales productos comercializados. Desagregar aquellos costos que implican un egreso de divisas (monto en dólares y tipo de cambio considerado).

2. Para el rubro más significativo de aprovisionamiento detallar la posibilidad de asegurar su suministro en cantidad y precio. Política de compras.

3. Número de personas a incorporar al Proyecto.

4. Porcentaje de participación de los costos fijos y variables.

5. Egresos Comerciales y Administrativos: se proyectarán los rubros, netos de amortizaciones, aclarando brevemente su forma de determinación.

6. Egresos Impositivos: se incluirá el cálculo del impuesto por ingresos brutos, ganancias u otros impuestos inherentes a la actividad.

7. Egresos financieros, fiscales y sociales: se ponderará la amortización y costo de los créditos solicitados para el financiamiento del proyecto, y de las deudas bancarias, financieras y fisco sociales declaradas a la fecha de inicio del presupuesto.

8. Amortizaciones de Bienes de Uso: base de cálculo de las amortizaciones de bienes de uso de la empresa sin proyecto y del proyecto.

• En todos los casos, la documentación deberá ser presentada en papel (todas las hojas deberán estar foliadas y firmadas) con su correspondiente soporte digital u óptico.

• La presentación de esta solicitud y la recepción de los datos y documentación requerida se realiza a los fines de contar con elementos que permitan una adecuada evaluación del proyecto y no significa, de forma alguna, conformidad ni aprobación del financiamiento requerido por parte de la Unidad de Evaluación de Proyectos, creada mediante el Decreto PEN 783/2010. El proyecto que cuente con dictamen favorable de la mencionada Unidad, será canalizado por el sistema financiero público y/o privado de acuerdo a las condiciones del programa. Dicho sistema será el encargado de evaluar su factibilidad financiera.

ANEXO II

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO

FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTOS AGRICOLAS Y PECUARIOS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

I. DATOS DE LOS TITULARES

TITULARES

Personas Físicas o Jurídicas tales como: Productores individuales, Contratistas de labores agrícolas, Sociedades de personas legalmente constituidas, Sociedades de capital, Sociedades cooperativas, Empresas mixtas de base tecnológica (oficial y privada constituidas, por ejemplo, para lanzar al mercado desarrollos del INTA).

Nombre / Razón Social: ______________________

CUIT: ______________________

Domicilio: ______________________

Localidad: ______________________

CP:__________Provincia:__________Tel.:__________

Fax:__________E-mail: __________

Actividad principal:______________________

Actividad/es secundaria/s (de corresponder):______________________

____

Integrantes: (Completar para cada uno de los integrantes en caso que el sujeto sea una persona jurídica)

1) Apellido y Nombre: ______________________

CUIT / L: ______________________

Actividad Actual: ______________________

Cargo: ______________________

Domicilio: ______________________

CP:__________Provincia:__________Tel.: __________

Fax:__________E-mail: __________

2) Igual información que 1).

3) Igual información que 1).

Otros integrantes: Igual información que 1).

OBJETIVOS DEL PROYECTO **(breve resumen)**

____

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA

Sucursal: ______________________

Provincia: ______________________

Domicilio: ______________________

CP:__________Provincia:__________Tel.:__________

Fax:__________E-mail:__________

Nombre del Gerente: ______________________

II. DATOS DEL PROYECTO

LOCALIZACIÓN

Ubicación geográfica de la explotación, detallar superficie propia y alquilada:

____

Ubicación geográfica y superficie del predio a incorporar (de incluir el proyecto compra de tierras)

____

Justificación de la ubicación geográfica del proyecto y del tamaño del mismo:

____

DETALLAR TECNOLOGÍA DE PRODUCCIÓN: para cada actividad productiva (agrícola, ganadera o de procesamiento), especificar la tecnología a utilizar, sus diferencias con la actual y justificar sus ventajas para el proyecto.

____

Antigüedad en la actividad:______________________

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO. CRONOGRAMA MENSUAL, ANUAL, ETC. (según corresponda a las particularidades del proyecto).

Actividades	Año1	Año2	Año 3	…..	Año n

III. PRODUCCIÓN ACTUAL Y PROYECTADA

III.1. ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

PRODUCCIÓN ACTUAL

Cultivo	Superficie	Producción
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....

PRODUCCIÓN PROYECTADA

Evolución de la superficie a cultivar con el proyecto (hectáreas)

Cultivo	Año 1	Año 2	Año 3	.....	Año n

Evolución de la producción de los cultivos agrícolas proyectados (quintales o toneladas)

Cultivo	Año 1	Año 2	Año 3	.....	Año n

Evolución de los rendimientos agrícolas (kilogramos, quintales o toneladas por hectárea)

Cultivo	Año 1	Año 2	Año 3	.....	Año n

III.2. ACTIVIDADES GANADERAS

DESCRIPCIÓN DEL RODEO

CATEGORÍA	Cantidad Actual	Cantidad Proyectada Año1 Año2 ..... Año n

CAPACIDADES DE PRODUCCIÓN

PRODUCCIÓN ACTUAL

Producto	Unidades	Capacidad promedio últimos 12 meses

PRODUCCIÓN PROYECTADA

Producto	Año 1	Año 2	Año 3	.....	Año n

III.3. PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS

PRODUCCIÓN ACTUAL

Producto procesado	Unidades	Producción anual
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....

PRODUCCIÓN PROYECTADA

Producto procesado	Unidades	Año 1	Año 2	Año 3	.....	Año n

IV. CONDICIONES DE MERCADO

MERCADOS ACTUALES

Localización de los mercados de la producción actual y formas de comercialización:

Mercados: ____________________

____

____

____

Comercialización: ____________________

____

____

____

____

Volúmenes comercializados

Productos	Unidades	Ventas anuales
Agrícolas		
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
Ganaderos		
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
Procesados		
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....

MERCADOS PROYECTADOS

____

____

____

____

____

Localización de los mercados de la producción futura y cambios en las formas de comercialización (si corresponde):

Mercados: ____

____

____

____

Comercialización: ____

____

____

____

____

Volúmenes proyectados de productos a comercializar con el proyecto

Productos	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	.....	Año n
Agrícolas						
....	....					
....	....					
....	....					
....	....					
Ganaderos						
....	....					
....	....					
....	....					
....	....					
Procesados						
....	....					
....	....					
....	....					
....	....					

Condiciones de precios actuales y futuros que se espera enfrentarán los productos del proyecto en los mercados interno y externo

____

____

____

____

V. COSTOS DE PRODUCCIÓN (agregar todas las categorías y planillas anexas que sean necesarias)

	Situación sin proyecto	Situación con Proyecto				
Costo de producción	Momento 0	Año 1	Año 2	Año 3	....	Año n
Otros costos .... *Costos de Administración*						
Otros costos						
Tasas, Contribuciones e Impuestos						

VI. INVERSIONES

Situación de la empresa

Rubro	Existente		Inversión a realizar	
	Unidades	Pesos	Unidades	Pesos
Tierra				
Mejoras				
Maquinarias				
Instalaciones y Equipos				
Herramientas				
Animales				
Capital de trabajo				
	Total		Total	

ASPECTOS FINANCIEROS:

Monto total de la inversión	
Monto de crédito solicitado al BNA	
Plazo de amortización	
Plazo de gracia	(considérese dentro del plazo de amortización)
Frecuencia de amortización	

Justificación de: plazo de amortización, gracia y frecuencia

____

____

____

____

____

____

____

____

VII. INGRESOS

	Situación sin proyecto	Situación con proyecto				
Ventas	Momento 0	Año 1	Año 2	Año 3	....	Año n
Producción agrícola						
Producción Ganadera						
Productos procesados						
Otros productos						
TOTAL						

VIII. FLUJO DE FONDOS Y RESULTADOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO

VIII.1. Flujo proyectado de ingresos y gastos sin financiamiento.

		Años				
	Momento 0	1	2	3	....	n
Ingresos						
Total ingresos (1)						
Costo de producción Costo de Administración Tasas, contribuciones e impuestos Amortización capital fijo Intereses del crédito						
Total Costos (2)						
Resultado antes impuesto a las ganancias Impuesto a las ganancias						
Resultado después de impuesto						
Amortizaciones Intereses del crédito						
Flujo antes de inversión	-	-	-	-	-	-
Inversión activo fijo		-	-	-	-	-
Inversión capital de trabajo		-	-	-	-	-
Total inversiones	-	-	-	-	-	-
Flujo económico neto	-	-	-	-	-	-

TIR sin financiamiento:

VAN sin financiamiento:

VIII.2. Flujo proyectado de ingresos y gastos con crédito del Programa de Financiamiento Productivo del Bicentenario

		Años				
	Momento 0	1	2	3	....	n
Préstamo solicitado Devolución del capital Intereses						
Flujo financiero						
Flujo final						

TIR con financiamiento:

VAN con financiamiento:

e. 02/12/2010 Nº 149359/10 v. 02/12/2010



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 25/11/2010

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata sito en Luro Nº 2455 de esta ciudad, hace saber por este único medio que el día 15 de diciembre de 2010 a las 8:00 horas se procederá a la incineración de las sustancias estupefacientes, como también a la destrucción por Secretaría de los elementos secuestrados que tengan directa relación con el delito que fuera objeto del proceso, conforme lo dispuesto en resolución de fecha 25 de noviembre de 2010, respectivamente secuestrados en las siguientes causas: 179-180-202-213-225-272-299-310-352-354-360-491-492-506-569-632-640-646-669-688-696-698-702-717-757-788-790-791-804-809-812-817-829-848-857-862-865-907-951-953-965-974-977-991-992-1022-1025-1029-1036-1040-1044-1045-1056-1059-1062-1067-1069-1080-1088-1098-1099-1113-1116-1122-1178-1187-1202-1211-1215-1219-1220-1228-1249-1256-1267-1276-1278-1283-1286-1288-1298-1301-1303-1310-1312-1316-1321-1323-1335-1339-1349-1355-1365-1373-1376-1379-1383-1387-1388-1392-1396-1407-1426-1429-1433-1435-1437-1438-1452-1455-1460-1482-1484-1495-1501-1511-1513-1524-1541-1549-1554-1556-1576-1582-1592-1598-1603-1626-1633-1639-1646-1655-1669-1675-1686-1690-1691-1701-1709-1733-1734-1772-1775-1783-1785-1792-1794-1795-1797-1809-1813-1814-1823-1828-1839-1842-1843-1855-1871-1884-1886-1893-1938-1956-1967-1974-1998-2006-2018-2021-2029-2032-2033-2036-3038-2047-2051-2059-2062-2068-2109-2113-2125-2139-2140-2148-2150-2151-2153-2160-2162-2163-2188-2191-2194-2223-2231-2236-2246-2261-2262-2265-2312-2322. Publíquese por el término de (3) tres días. — MAGDALENA ALEJANDRA FUNES, Secretaria.

e. 30/11/2010 Nº 147732/10 v. 02/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 16/11/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Resolución General Nº 1678 respecto del plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima al contribuyente detallado en el cuadro, a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Caducidad PFP Resolución General Nº 1678

FRANCO LUIS GABRIEL CUIT Nº 20176023881

I.V.A.	Capital	Períodos 02-2004 al 12-2004	$ 1.067,61	
I.V.A	Interes Resarc.	Períodos 09-1999 al 12-2003	$ 1.468,17	Liq. al 25/10/2010

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 30/11/2010 Nº 146356/10 v. 06/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 16/11/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 respecto del ingreso de los intereses resarcitorios previstos en el artículo Nº 37, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar los importes consignados a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

MIDAS TEXTIL S.A. (CUIT: 30-70985110-8.)

Intimación Saldos de DDJJ

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2008/08 AL 2009/08

Saldo adeudado al 13/10/2010 $ 240240,54-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 30/11/2010 Nº 146362/10 v. 06/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 8/11/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago/ régimen de asistencia financiera ampliado oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CONSORCIO 516 ISABEL LA CATOLICA CIUDAD EVITA (CUIT 33-69411117-9)

Resolución Automática de Régimen de Asistencia Financiera Ampliado R.G. 1856/05 Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 1995/05 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 8040,43.-

Intereses adeudados al 11/11/2010: $ 32.372,77.-

Cdor. Púb. JUANA FRESU, Jefe (Int.) Sec. Verificaciones, Juez Adm. a/c Agencia Nº 54

e. 30/11/2010 Nº 146373/10 v. 06/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Euclides Scholles (L.E. N° 7.553.823) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.246/08, Sumario N° 4261, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Conteciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/11/2010 Nº 144577/10 v. 03/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

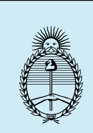
DIRECCION REGIONAL CORDOBA

La Dirección Regional Córdoba, de la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, notifica por este medio a los contribuyentes cuyo detalle abajo se consigna y/o responsables de los mismos, que deberán constituirse dentro del plazo de 15 (quince) días, en la sede de la División Fiscalización N° 5 sita en la calle 27 de Abril N° 784, Piso 2°, de la ciudad de Córdoba, a los efectos de retirar la documentación que fuera puesta bajo la guarda del Organismo, bajo apercibimiento que de no concurrir por sí o por apoderado debidamente autorizado, se procederá a la destrucción de la totalidad de la documentación en cuestión. — Cont. Púb. SILVIA MARIA LOPEZ, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Córdoba.

CONTRIBUYENTE	CUIT	Orden de Intervención
EL TREBOL RENTA CAR S.R.L.	30-68753430-8	33534/7
TIER S.R.L.	30-56338014-0	34284/0
MD CONSTRUCCIONES SANITARIAS S.R.L.	33-67334199-9	18349/0, 18350/4 y 19069/1
DOLINSKY, Marcos	20-06483076-8	17695/8

e. 29/11/2010 Nº 144977/10 v. 03/12/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1658/2010

Registro N° 1630/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.396.820/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HANSEATICA COMPAÑIA DE SEGUROS DE TRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acordaron abonar a los trabajadores un adicional por almuerzo y una gratificación no remunerativa, conforme las prescripciones y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el Acuerdo se ha suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

Que la vigencia del Acuerdo de marras, opera a partir del 1° de julio de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a girar a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segunde párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo de fojas 7/9, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y HANSEATICA COMPAÑIA DE SEGUROS DE TRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA del Expediente N° 1.396.820/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente N° 1.396.820/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.396.820/10

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1658/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1630/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por los señores RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, constituyendo todos domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra parte HANSEATICA COMPAÑIA DE SEGUROS DE TRANSPORTE S.A., representada en este acto por la Sra. Cecilia Andrea Capandeguy en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en la calle L.N. Alem 690 piso 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, por la otra, manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

MANIFESTACION PRELIMINAR: EL SINDICATO ha planteado a LA EMPRESA, en relación con la errónea liquidación que efectúa a sus empleados, dado que le abonaba a éstos el importe por refrigerio, cuando conforme al horario cumplido por el trabajador de 10:00 a 17:30 correspondía el pago del almuerzo. En consecuencia, EL SINDICATO reclamó a la empresa que abone a sus trabajadores las sumas que le corresponden por almuerzo conforme a lo establecido en el CCT 264/1995, complementarias y modificatorias. LA EMPRESA se comprometió a evaluar la situación y, como consecuencia de ello, inició con EL SINDICATO sendas negociaciones tendientes a solucionar el diferendo, que concluyeron en el acuerdo al que han arribado y que se regirá por el siguiente articulado:

PRIMERA: EL SINDICATO solicita que a partir de la firma del presente acuerdo y en adelante, LA EMPRESA abone a sus trabajadores el adicional por almuerzo montos que a la fecha ascienden a la suma bruta diaria de $ 37,61, y que revisten el carácter de remuneración.

SEGUNDA: En atención a la petición formulada por EL SINDICATO en la Cláusula Primera, al sólo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derechos, LA EMPRESA, a partir del 1° de julio de dos mil diez se compromete a abonarle a sus trabajadores el adicional por almuerzo.

TERCERA: EL SINDICATO, por su parte presta conformidad con la propuesta de LA EMPRESA y la acepta expresamente en los términos y condiciones que surgen del presente articulado.

CUARTA: EL SINDICATO, asimismo, con fundamento en lo expresado en la Cláusula Primera del presente, solicita a LA EMPRESA el pago de los retroactivos, por el período no prescripto, que entiende se generaron a favor de los trabajadores convencionados alcanzados como consecuencia de la liquidación realizada por LA EMPRESA.

QUINTA: LA EMPRESA atendiendo al planteo efectuado por EL SINDICATO en la Cláusula Cuarta, sin reconocer hechos ni derecho alguno, propone abonar al personal, una Gratificación que será determinada conforme a la antigüedad del trabajador en la empresa y la que se determina conforme surge del esquema que se expone en la presente cláusula, aplicable a la nómina de empleados vigente al 30/06/2010. Dicha gratificación tendrá Carácter No Remunerativo y Extraordinario y será abonada en un solo pago juntamente con los salarios del mes de Agosto 2010. Asimismo, las Partes establecen que el pago de la suma ofrecida es un reconocimiento de carácter extraordinario, que LA EMPRESA abonará en las condiciones acordadas precedentemente. y es compensatorio de eventuales diferencias que pudieren por las cuestiones planteadas en el presente acuerdo.

ANTIGÜEDAD	GRATIFICACION
Hasta 4 meses inclusive	$ 500
De 5 meses a 11 meses inclusive	$ 2000
De 12 meses a 18 meses inclusive	$ 3000
Más de 18 meses	$ 4000

SEXTA: Ambas Partes, de común y expreso acuerdo, establecen la vigencia del presente acuerdo a partir del día 1° de julio de 2010.

SEPTIMA: EL SINDICATO presta su expresa conformidad con la propuesta formulada por LA EMPRESA y la acepta. Las Partes de común acuerdo establecen que la liquidación del pago comprometido por LA EMPRESA en Cláusula Quinta se efectuará en el recibo de haberes bajo el concepto “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa”. Finalmente, acuerdan que el monto de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa que abonará LA EMPRESA a cada trabajador será absorbible y compensable hasta su concurrencia con cualquiera suma que ulterior y eventualmente reclamare el trabajador judicial o extrajudicialmente por los conceptos objeto de acuerdo y se resolviere le corresponda percibirla.

OCTAVA: Las Partes manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado. En consecuencia, habiendo alcanzado una justa composición de derechos e intereses, se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a solicitar su homologación / registración.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 2010, en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1659/2010

Registro Nº 1628/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.395.903/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.395.903/10 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN, por el sector sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron promocionar a empleados con arreglo a lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 917/07 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con respecto a la nómina de empleados incluida en el Anexo I obrante a fojas 3, corresponde hacer saber a las partes que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la Asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.395.903/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.395.903/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 917/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.395.903/10

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1659/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1628/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 2009, se reúnen por una parte, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN (S.O.E.T.T.U.C.), el Sr. Carlos Sly y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

Que con motivo del análisis llevado a cabo por la Comisión Especial que se creara en virtud de lo establecido en el pto. QUINTO del Acuerdo al que arribaran las partes con fecha 9 de junio del corriente, las mismas acuerdan:

1- Reemplazar el pto. mencionado por el siguiente texto:

"Como complemento al nuevo sistema de promociones y grupos profesionales que se definirán de acuerdo a la cláusula anterior, la Empresa se compromete a promocionar a empleados representados por el gremio, entre el presente ejercicio 2009 y el 30 de junio de 2010, de acuerdo al siguiente cronograma:

El 01/11/2009, 12 promociones de categoría 3 a 4, por orden de antigüedad.

El 01/01/2010, 12 promociones de categoría 3 a 4, por orden de antigüedad.

El 01/06/2010, 8 promociones de categoría 3 a 4, por orden de antigüedad.

El 01/12/2009, 1 promoción de categoría 4 a 5, por concurso.

El 01/01/2010, 2 promociones de categoría 4 a 5, por concurso.

Los concursos se realizarán conforme lo estipula el CCT 917/07 E, y en proporción a la población de cada una de las especialidades de los Grupos Laborales Ingeniería y Equipos".

2 - Las partes acompañan al presente, el Anexo I, en el que se detalla la nómina de empleados que promocionarán el 1 de noviembre.

Las partes convienen en solicitar a la Autoridad de Aplicación, la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1660/2010

Registro Nº 1624/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.389.511/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 obra el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, por la parte sindical, y la empresa PUERTO BAHIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de enero de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, por la parte sindical, y la empresa PUERTO BAHIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 8 del Expediente Nº 1.389.511/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8 del Expediente Nº 1.389.511/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.389.511/10

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1660/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1624/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2010, se reúnen por un lado la Empresa "PUERTO BAHIA S.A.", con zona de operación Río de la Plata/ Río Paraná, con domicilio legal en Solier Nº 492, Haedo, Prov. de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Sr. Vignes Germán, DNI Nº 17.855.698; y por otro lado el "CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO" representado por el Secretario General Cap. Juan Carlos Pucci y el Secretario Gremial Cap. Jorge Daniel Bianchi; quienes de común acuerdo resuelven los siguientes puntos a partir del 1 de enero del presente año y por el término de un año establecidos en la presente ACTA ACUERDO:

1) A partir del 1 de agosto, la remuneración bruta mensual garantizada de los Patrones de Zona Especial y sus relevos de las lanchas de la Empresa que cumplen tareas de servicios, traslados de tripulantes y apoyo a la actividad marítima y también tareas de batimetría, será de $ 8,775,0.- (Ocho mil setecientos setenta y cinco con 00/100 pesos).

2) La diferencia del retroactivo de los meses de enero a julio, será de 10.810,8.- (Diez mil ochocientos diez con 80/100 pesos). La misma se abonará en tres pagos de $ 3,603,60.- (Tres mil seiscientos tres con 60/100) junto con las liquidaciones de los meses de mayo, junio y julio de 2010.

3) En el caso de que se produzca una suba de la inflación superior a un dígito durante el período de vigencia de la presente ACTA ACUERDO, las partes se reunirán a fin de acordar la actualización.

4) El Franco compensatorio continúa en la relación del uno por uno.

5) En los demás puntos aquí no acordados, se establecen los acordados en el Convenio Colectivo de Trabajo de PATRONES con la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES Exp. Nº 6.887/95 y el Acta Acuerdo con los mismos integrantes de fecha 12 del mes de septiembre del año 2005.

6) A solicitud de cualquiera de las partes, podrán en forma conjunta o individual, presentarse ante la autoridad competente para solicitar la homologación del respectivo acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1661/2010

Registro Nº 1627/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.295.000/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 8 del Expediente Nº 1.295.000/08 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa FX STUNT TEAM SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 948/08 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que asimismo, en virtud de que las partes pactan diferir el carácter no remunerativo de aumentos salariales convenidos con anterioridad, corresponde tener presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que efectivamente el plazo estipulado por las partes para la transformación a conceptos remunerativos del incremento pactado, se encuentra ya cumplido.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa FX STUNT TEAM SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 8 del Expediente Nº 1.295.000/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a foja 8 del Expediente Nº 1.295.000/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 948/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.295.000/08

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1661/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1627/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.295.000/08

ACTA COMPLEMENTARIA DE LOS ACUERDOS ATA-SATSAID DE FECHA 31/3/2009

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 31 días del mes de marzo de 2009, se reúnen, María Marta BURATTI (DNI 17.177.126) en representación de FX STUNT TEAM SA, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), los Sres. Carlos Horacio ARRECEYGOR, (DNI 13.653.773), Gerardo GONZALEZ (DNI 16.335.923) y Julio BARRIOS (DNI: 21.003.716) quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

Artículo 1º - Articulación y Ambito de aplicación

El presente Acuerdo resulta complementario de los acuerdos celebrados entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de acuerdo a la articulación habilitada por los mismos y será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente que se desempeñen en la empresa.

Artículo 2º - Incorporación de los aumentos no remunerativos

Las partes acuerdan que el aumento no remunerativo establecido en el artículo 4 del acuerdo de fecha 17 de octubre de 2008, se prorrogará hasta el 30 del mes de abril del 2010, por tanto se incorporará como remunerativo con las remuneraciones a devengarse a partir del mes de mayo del 2010.

Artículo 3º - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1662/2010

Registro Nº 1626/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.518/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.382.518/10, obra el Acuerdo celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo las partes modifican el valor del Subsidio por Guardería previsto en el Anexo III del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 576/03 "E", el que quedará fijado en el monto detallado en el mismo, con vigencia a partir del 1º de octubre de 2009.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.382.518/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.382.518/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 576/03 "E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homo-

logado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.518/10

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1662/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1626/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 2009, se reúnen, en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marín y Alejandro Tagliacozzo, y por la empresa TELECOM ARGENTINA S. A. los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante y Mariano Oscar Muñoz, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar con vigencia a partir del 1/10/2009 el valor del Subsidio por Guardería (artículo 33), previsto en el Anexo III del CCT 576/03 E, el cual quedará fijado de la siguiente manera:

Concepto	$	Forma de Pago
Guardería	325.-	Pago Mensual

SEGUNDO: Las condiciones del artículo referido, mantienen su plena vigencia, con excepción de lo expresamente establecido en el Punto Primero del presente.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación, la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1663/2010

Registro Nº 1625/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.527/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.382.527/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO (SUTTACH), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes modifican el valor del Subsidio por Guardería previsto en el Anexo III del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 820/06 “E”, el que quedará fijado en el monto detallado en el mismo, con vigencia a partir del 1º de octubre de 2009.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO (SUTTACH) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.382.527/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.382.527/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.527/10

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1663/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1625/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 2009, se reúnen, en representación del SINDICATO UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO (S.U.T.T.A.CH.), los Sres. Carlos GONZALEZ y Jorge WOZNICZKA, y por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Oscar Muñoz y Jorge Locatelli, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar con vigencia a partir del 01/10/2009 el valor del Subsidio por uardería (artículo 60), previsto en el Anexo III del CCT 820/06 “E”, el cual quedará fijado de la siguiente manera:

Concepto	$	Forma de Pago
Guardería	325.-	Pago Mensual

SEGUNDO: Las condiciones del artículo referido, mantienen su plena vigencia, con excepción de lo expresamente establecido en el Punto Primero del presente.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación, la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1664/2010

Registro N° 1629/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.380.431/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 77.593/10 agregado como fojas 80 al Expediente N° 1.380.431/10 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONEROS OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE CATAMARCA y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector sindical y la EMPRESA MEDIO AMBIENTE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen que la empresa abonará con carácter no remunerativo y por única vez la suma de MIL PESOS ($ 1.000.-) para los trabajadores convencionados en relación de dependencia de la empresa.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de las Asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas Personerías Gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONEROS OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE CATAMARCA y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector sindical y la EMPRESA MEDIO AMBIENTE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, obrante a fojas 2 del Expediente N° 77.593/10 agregado como fojas 80 al Expediente N° 1.380.431/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 77.593/10 agregado como fojas 80 al Expediente N° 1.380.431/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese á las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.380.431/10

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1664/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 77.593/10 agregado como fojas 80 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1629/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 9 días del mes de abril de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONEROS OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA DE CATAMARCA Y LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas ambas Instituciones en este acto por el Sr. José Héctor Videla, en su carácter de Secretario General y Vocal Décimo Titular respectivamente, en adelante el "Sector Sindical" por una parte; y la Empresa MEDIO AMBIENTE S.A., con domicilio en Avellaneda y Tula Nº 964, representada en este acto por el Sr. Juan Andrés Tapia, DNI Nº 27.504.777, en su carácter de apoderado, lo que acredita con el Poder que acompaña, por la otra parte, en adelante denominada "La Empresa".

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que ésta otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores, representado por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la Empresa ha expresado el sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por los municipios y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad donde se prestan.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA) Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de PESOS UN MIL ($ 1.000) Que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de la empresa. Dicha suma será abonada por la Empresa en tres cuotas: la primera de ellas en PESOS QUINIENTOS ($ 500).- entre el 10 al 15 de abril de 2010, la segunda de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250).- entre el 10 al 15 de mayo de 2010 y la tercera de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250).- entre el 10 al 15 de junio de 2010.

SEGUNDA) El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad de Aplicación es decir el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1667/2010

Registros Nº 1640/2010, Nº 1641/2010 y Nº 1642/2010

Bs. As., 3/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.389.857/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20/44 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/13 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS por la parte gremial, y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 17/18 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS por la parte gremial, y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 16 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS por la parte gremial, y a la empresa CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los precitados acuerdos se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75.

Que bajo los mismos las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que asimismo, corresponde tener presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la representatividad del sector empleador firmante y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS por la parte gremial, y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) por la parte empleadora, obrante a fojas 6/13 del Expediente Nº 1.389.857/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS por la parte gremial, y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) por la parte empleadora, obrante a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.389.857/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS por la parte gremial, y a la Empresa CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 16 del Expediente Nº 1.389.857/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 6/13, a fojas 17/18 y a foja 16, del Expediente Nº 1.389.857/10.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a la establecido en el Artículo de la ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional .del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.389.857/10

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1667/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 6/13, 17/18 y 16 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1640/10, 1641/10 y 1642/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registros de Convenios Colectivo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 16 de junio de 2010, se reúnen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607); Guillermo DAVIN (DNI 13.690.018); Ricardo MASINI (DNI 4.406.289); Agustín PULIZZI (DNI 6.045.435) y Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180) por una parte, y en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS, Y DE DATOS (SATSAID) los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Jorge ROMANELLI (DNI 10.419.403); Leonardo ECHEVARRIAS (DNI 13.501.056); Horacio DRI (DNI 20.425.853); y Julio KESSLER (DNI 12.061.690), quienes han arribado al presente acuerdo:

ARTICULO 1º - VIGENCIA: La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011.

ARTICULO 2º - AMBITO DE APLICACION

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO 3º - CONDICIONES ECONOMICAS

Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al veintiséis por ciento 26% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a junio de 2010. Dicho incremento no se aplicará a la suma fija y mensual referenciada en el apartado 3.3 del presente, y se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

3.1 - A partir del 1º de julio de 2010 se incrementan en un quince por ciento (15%), todos los conceptos vigentes a junio 2010.

3.2 - A partir del 1º de octubre de 2010, todos los conceptos vigentes a junio 2010, se incrementarán en un veintiséis (26%), absorbiendo el quince por ciento (15%) de la etapa anterior.

3.3 - Las partes acuerdan que los vales alimentarios que fueron otorgados en los acuerdos de fechas 20/06/06, 19/06/07, y 01/07/08, posteriormente alcanzados por la Ley Nº 26.341 y cuyo valor a la fecha consta de pesos ciento veinte con cuarenta y ocho centavos ($ 120,48), continuarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2010.

3.4 - Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos 3.1, 3.2, y 3.3 del presente, las partes acuerdan que a partir del 1º de enero de 2011, el monto de pesos ciento veinte con cuarenta y ocho centavos ($ 120,48) referido en el inciso 3.3, se incorporará en el salario básico correspondiente al grupo salarial 12, manteniendo con dicha incorporación, la diferencia porcentual existente entre cada grupo salarial ascendente de la misma. La descripción de la escala salarial que se establece en el presente inciso, se encuentra determinada y detallada en el "Anexo A" que se adjunta para dicho período.

3.5 - Las nuevas escalas salariales del CCT 223/75, conforme al artículo 3º y sus incisos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, se encuentran detalladas en el "Anexo A" que se adjunta al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

3.6 - Las empresas abonarán una gratificación extraordinaria y por única vez durante la vigencia del presente acuerdo, que tendrá carácter no remunerativa, de pesos ochocientos ($ 800). Dicho monto se hará efectivo dentro del plazo establecido por el art. 128º de la LCT para el pago de las remuneraciones del mes de julio de 2010. La gratificación descripta será abonada en dinero.

Para las empresas integrantes de la Red Intercable exclusivamente, y que se detallan en el "Anexo B", la gratificación extraordinaria dispuesta en el párrafo anterior, podrá ser abonada en dos cuotas de pesos cuatrocientos ($ 400) cada una, con el pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de julio-2010, y octubre-2010 respectivamente.

ARTICULO 4º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD

Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad, que el incremento establecido en el artículo 3º incisos 3.1, 3.2, y 3.4, tendrán en forma transitoria hasta el mes de junio de 2011 inclusive, carácter de asignación no remunerativa.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiera correspondido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo. (Ej: Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).

ARTICULO 5º - FORMA DE LIQUIDACION

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º incisos 3.1, 3.2, y 3.4, tendrán carácter de asignación no remunerativa para todas las empresas de la actividad, hasta el mes de junio de 2011 inclusive. Las empresas liquidarán bajo el concepto "Asig. No Remunerativa Aumento-10" una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3º incisos 3.1, 3.2, y 3.4, sobre todos los conceptos vigentes a junio 2010, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo.

A partir del 1º de julio de 2011 el incremento establecido en el artículo 3º incisos 3.1, 3.2, y 3.4, se convertirá en remunerativo, dicha conversión deberá preservar el salario neto del trabajador.

ARTICULO 6º - COMPROMISO

En razón del acuerdo arribado, ambas partes se comprometen a mantener la paz social hasta el 30 de junio de 2011. Asimismo, las partes acuerdan reunirse con el objeto de evaluar el impacto de la economía en el aumento pactado, pudiendo redefinirse si fuera necesario, las metas salariales establecidas en el presente acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º del presente acuerdo.

ARTICULO 7º - CONFORMACION COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Las partes acuerdan que la Comisión Paritaria de Interpretación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75, será la que realice el seguimiento, aplicación e interpretación del presente acuerdo. Ambas partes manifiestan que la mencionada Comisión queda integrada de la siguiente manera: Gustavo BELLINGERI; Leonardo ECHEVARRIAS y Horacio DRI en representación del SATSAID y Walter BURZACO; Daniel CELENTANO y Guillermo DAVIN en representación de ATVC.

ARTICULO 8º - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir en la aplicación del mismo.

ARTICULO 9º - NO ABSORCION

El incremento previsto en el presente acuerdo, no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1º de junio de 2010, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados.

ARTICULO 10º - RENOVACION CONVENCIONAL.

Ambas partes se comprometen, dentro del plazo de sesenta días a iniciar negociaciones formales en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, tendientes a la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75

ARTICULO 11º - COMPROMISO INSTITUCIONAL

Las partes se comprometen a iniciar 60 días antes de la finalización del presente acuerdo, las negociaciones necesarias para la renovación de las pautas salariales aquí descriptas.

ARTICULO 12º - APORTE SOLIDARIO

De conformidad con lo establecido por el artículo 9° de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38º de la Ley de Asociaciones Sindicales las empresas de la actividad se erigirán en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositar los montos retenidos a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Servidos Audiovisuales, Interactivos, y de Datos", en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso. El aporte solidario que aquí se establece continuará vigente hasta el 31 de julio de 2011, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.

ARTICULO 13º - HOMOLOGACION

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento.

ANEXO A - CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 223/75

PRIMERA ETAPA 15% - JULIO a SEPTIEMBRE 2010

Grupo Salarial	Basico	Presentismo	Ley 26341	"Asig. No remun-10" (15%) *	Total
1	$ 3.212,79	$ 321,28	$ 120,48	$ 429,39	**$ 4.083,93**
2	$ 3.041,68	$ 304,17	$ 120,48	$ 406,52	**$ 3.872,84**
3	$ 2.860,70	$ 286,07	$ 120,48	$ 382,33	**$ 3.649,58**
4	$ 2.700,32	$ 270,03	$ 120,48	$ 360,90	**$ 3.451,73**
5	$ 2.546,95	$ 254,69	$ 120,48	$ 340,40	**$ 3.262,52**
6	$ 2.404,21	$ 240,42	$ 120,48	$ 321,32	**$ 3.086,43**
7	$ 2.268,38	$ 226,84	$ 120,48	$ 303,17	**$ 2.918,87**
8	$ 2.139,38	$ 213,94	$ 120,48	$ 285,93	**$ 2.759,72**
9	$ 2.017,33	$ 201,73	$ 120,48	$ 269,62	**$ 2.609,15**
10	$ 1.870,81	$ 187,08	$ 120,48	$ 250,03	**$ 2.428,41**
11	$ 1.766,27	$ 176,63	$ 120,48	$ 236,06	**$ 2.299,44**
12	$ 1.666,92	$ 166,69	$ 120,48	$ 222,78	**$ 2.176,87**

Antiguedad	$ 30,42
Titulo Secundario	$ 152,08
Titulo Terciario	$ 304,17

SEGUNDA ETAPA 26% - OCTUBRE A DICIEMBRE 2010

Grupo Salarial	Basico	Presentismo	Ley 26341	"Asig. No remun-10" (26%) *	Total
1	$ 3.212,79	$ 321,28	$ 120,48	$ 744,27	**$ 4.398,82**
2	$ 3.041,68	$ 304,17	$ 120,48	$ 704,63	**$ 4.170,96**
3	$ 2.860,70	$ 286,07	$ 120,48	$ 662,71	**$ 3.929,96**
4	$ 2.700,32	$ 270,03	$ 120,48	$ 625,56	**$ 3.716,39**
5	$ 2.546,95	$ 254,69	$ 120,48	$ 590,03	**$ 3.512,15**
6	$ 2.404,21	$ 240,42	$ 120,48	$ 556,96	**$ 3.322,07**
7	$ 2.268,38	$ 226,84	$ 120,48	$ 525,49	**$ 3.141,20**
8	$ 2.139,38	$ 213,94	$ 120,48	$ 495,61	**$ 2.969,40**
9	$ 2.017,33	$ 201,73	$ 120,48	$ 467,33	**$ 2.806,87**
10	$ 1.870,81	$ 187,08	$ 120,48	$ 433,39	**$ 2.611,77**
11	$ 1.766,27	$ 176,63	$ 120,48	$ 409,17	**$ 2.472,55**
12	$ 1.666,92	$ 166,69	$ 120,48	$ 386,16	**$ 2.340,25**

Antiguedad	$ 30,42
Titulo Secundario	$ 152,08
Titulo Terciario	$ 304,17

TERCER ETAPA 26% + Apertura de $120,48 - ENERO A JUNIO 2011

Grupo Salarial	Basico	Presentismo	Ley 26341	"Asig. No remun-10" (26% + Apert. $120,48) *	Total
1	$ 3.212,79	$ 321,28	$ 120,48	$ 853,58	**$ 4.508,13**
2	$ 3.041,68	$ 304,17	$ 120,48	$ 802,93	**$ 4.269,25**
3	$ 2.860,70	$ 286,07	$ 120,48	$ 749,35	**$ 4.016,60**
4	$ 2.700,32	$ 270,03	$ 120,48	$ 701,86	**$ 3.792,70**
5	$ 2.546,95	$ 254,69	$ 120,48	$ 656,46	**$ 3.578,58**
6	$ 2.404,21	$ 240,42	$ 120,48	$ 614,20	**$ 3.379,31**
7	$ 2.268,38	$ 226,84	$ 120,48	$ 573,98	**$ 3.189,69**
8	$ 2.139,38	$ 213,94	$ 120,48	$ 535,79	**$ 3.009,59**
9	$ 2.017,33	$ 201,73	$ 120,48	$ 499,66	**$ 2.839,20**
10	$ 1.870,81	$ 187,08	$ 120,48	$ 456,28	**$ 2.634,66**
11	$ 1.766,27	$ 176,63	$ 120,48	$ 425 33	**$ 2.488,71**
12	$ 1.666,92	$ 166,69	$ 120,48	$ 395,91	**$ 2.350,00**

Antiguedad	$ 30,42
Titulo Secundario	$ 152,08
Titulo Terciario	$ 304,17

*** Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como Asignacion No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en funcion al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de calculo de la misma, y que en las presentes escalas no estan detallados. (Antiguedad, Titulo, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)**

ESCALA CON EL AUMENTO CONVERTIDO EN REMUNERATIVO

Grupo Salarial	Basico	Presentismo	Total
1	$ 4.280,32	$ 428,03	**$ 4.708,35**
2	$ 4.052,35	$ 405,24	**$ 4.457,59**
3	$ 3.811,25	$ 381,12	**$ 4.192,37**
4	$ 3.597,58	$ 359,76	**$ 3.957,34**
5	$ 3.393,24	$ 339,32	**$ 3.732,56**
6	$ 3.203,07	$ 320,31	**$ 3.523,38**
7	$ 3.022,11	$ 302,21	**$ 3.324,33**
8	$ 2.850,24	$ 285,02	**$ 3.135,27**
9	$ 2.687,64	$ 268,76	**$ 2.956,40**
10	$ 2.492,44	$ 249,24	**$ 2.741,69**
11	$ 2.353,16	$ 235,32	**$ 2.588,48**
12	$ 2.220,79	$ 222,08	**$ 2.442,87**

Antiguedad	$ 40,52
Titulo Secundario	$ 202,62
Titulo Terciario	$ 405,24

ANEXO B

EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE

Razón Social	Plaza	Prov.	C.U.I.T.
HECTOR BENITO SOLE	ARROYO DULCE (SALTO)	BS. AS.	20-04959832-8
C.C.T.V. SALTO S.A.RADIODIFUSORA	SALTO	BS. AS.	30-62157993-9
CABLEVISION CV. S.A.	CORONEL PRINGLES	BS. AS.	30-61905203-6
CABLE VISION SALLIQUELO S.R.L.	SALLIQUELO	BS. AS.	30-70818649-6
DIFUSORA PELLEGRINI S.A.	PELLEGRINI	BS. AS.	30-65024441-5
FORTIN MULITAS CANAL CIRCUITO CERRADO 3 TV SA	25 DE MAYO	BS. AS.	30-61463000-7
LUIS ALBERTO ORAZI	GUAMINI	BS. AS.	20-08397473-8
LAS FLORES COLOR VISION S.A.	LAS FLORES	BS. AS.	33-60946249-9
MONTEVISION C.V. SA.	MONTE HERMOSO	BS. AS.	30-66419480-1
MARCELO DEGIOVANANGELO	JUAN JOSE PASO(PEHUAJO)	BS. AS.	20-16847627-3
RIESTRA CABLE VISION S.A.	NORBERTO DE LA RIESTRA	BS. AS.	30-64707790-7
SISTEMA TELEVISIVO COMUNITARIO S.A.	PERGAMINO	BS. AS.	30-60620262-4
SEMPER JULIO, SEMPER JUAN Y SEMPER RUBEN	MAYOR BURATOVICH	BS. AS.	30-68118811-4
VILLA GESELL TV.COM. S.A.	VILLA GESELL	BS. AS.	30-64564090-6
TREINTA DE AGOSTO TELEVISORA COLOR SRL	30 DE AGOSTO	BS. AS.	30-65588314-9
ARRUVITO EDUARDO ALBERTO	ALBERTI	BS. AS.	23-04977908-9
COOP. DE USUARIOS DE ELEC. Y CONS. DE CASTELLI LT	CASTELLI	BS. AS.	30-54569719-6
TELESAT S.A.	GENERAL LAMADRID	BS. AS.	30-62537296-4
ERNESTO RAUL MACCHI	PIROVANO	BS. AS.	20-14345872-6
SALTEVE S.R.L.	SALAZAR	BS. AS.	30-66434784-5
ATCCO S.R.L.	SAN CLEMENTE DEL TUYU	BS. AS.	30-63653780-9
CIRCUITO DE TELEVISION PUAN S.A.	PUAN	BS. AS.	30-61233577-6
ALGARROBO VIDEO CABLE	JUAN COUSTE (Est.ALGARROBO)	BS. AS.	20-05507300-8
CUBURU JORGE LEOPOLDO	CHILLAR	BS. AS.	20-07729313-3
RICASOLI R. O. Y NESTOR OSCAR	SAAVEDRA	BS. AS.	33-61597897-9
AMERICA TV. S.A.	RIVADAVIA (Est. AMERICA)	BS. AS.	30-61167117-9
MEDANOS VIDEO CABLE S.R.L.	MEDANOS	BS. AS.	30-68113502-9
MASTANDREA JOSE EMILIO	HILARIO ASCASUBI	BS. AS.	20-05516711-8
PORTE DANIEL EDUARDO	CABILDO	BS. AS.	20-11152534-0
ATLANTICA VIDEO CABLE S.A.	SANTA TERESITA	BS. AS.	30-63331668-2
CABLE VISION INDART	INES INDART	BS. AS.	30-65411920-8
TVC 5 S.A.	MAR DE AJO	BS. AS.	30-68658575-8
CONESA CABLEVISION SATELITAL	CONESA	BS. AS.	30-64856560-3
DIFUSORA TEJEDOR S.R.L.	CARLOS TEJEDOR	BS. AS.	30-67168381-8
VISION S.A.	MAIPU	BS. AS.	30-60971261-5
Cooperativa de Producciòn de electricidad y otros serv. Ltda	MANUEL J. COBO	BS. AS.	30-54575374-6
VIDEO CABLE AMEGHINO S.R.L.	FLORENTINO AMEGHINO	BS. AS.	30-65677997-3
CABLE SERVICIO S.R.L.	CAPILLA DEL SEÑOR	BS. AS.	30-69162145-2
GRAN DIFUSORA S.A.	TRES LOMAS	BS. AS.	33-70810712-9
TV CABLE CANAL 10 SRL	CERNADAS (Est. Gral. ROJO)	BS. AS.	30-71055113-4
CENICERO ANIBAL ANGEL	PASTEUR	BS. AS.	20-13409712-5
TELECABLE ROSIBLOCK S.R.L.	PILA	BS. AS.	33-66523565-9
BELLOCQ TELEVISION COLOR SA	BELLOCQ	BS. AS.	30-66643915-1
RED SATELITAL MOQUEHUA S.R.L.	MOQUEHUA	BS. AS.	30-66514611-8
VIDEO CABLE MAGDALENA S.R.L.	MAGDALENA	BS. AS.	33-65840263-9
ANGEL MANUEL LESPADE	VERONICA	BS. AS.	20-07697543-5
C.C.DE TV DE SAN CAYETANO S.A.	SAN CAYETANO	BS. AS.	30-59991018-9
CABLEVISION BAVIO S.R.L.	GRAL. ANSILLA (Est. Gral. Bavio)	BS. AS.	30-66564074-0
CANAL 2 DE TELEVISION CIRCUITO CERRADO DE CNEL.	CORONEL PRINGLES	BS. AS.	30-63542208-0
FACUNDO VALENTINI	FACUNDO VALENTINI	BS. AS.	20-24219610-5
BATAN TV S.A.	BATAN	BS. AS.	30-70734462-4
DIFUSORA PEHUEN-CO S.R.L.	Pehuen-Co	BS. AS	30-70942218-5
ESEDE CABLE S.R.L.	Barrio BOSQUES MdPlata	BS. AS.	30-67678707-7
TV CABLE COLOR S.A.	Coronel Vidal y Gral. Pirán	BS AS	30-68250726-4
Empresa de Servicios de Televisión por Cable S.A.	General Arenales	BS AS	30-63928332-8
AYOUB ABEL CRISTOBAL	PEDERNALES	BS AS	20-05253128-5
TV.CABLE ANDALGALA S.R.L.	ANDALGALA	CATAM.	30-65104521-1
RUBEN ORLANDO LASA	BELEN	CATAM.	20-11149090-3
EMPRESA de SERVICIOS CALCHAQUI S.R.L.	SANTA MARIA	CATAM.	30-66809852-1
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICO	INRIVILLE	CBA.	20-06545246-5
EDUARDO LUIS TORRE	GENERAL BALDISSERA	CBA.	20-06548577-0
C.V.C.A SRL	CRUZ ALTA	CBA.	30-70984725-9
MARINO CARLOS PAPINI	GENERAL ROCA	CBA.	20-06558431-0
PORTEÑA TELEVISORA COLOR SRL	PORTEÑA	CBA.	30-64117058-1
CABLE TV.SRL.	NOETINGER	CBA.	30-62155317-4
VILLOSIO BEATRIZ PABLA	MORTEROS	CBA.	27-05146521-6
CORRAL DE BUSTOS TELEVISION SRL	CORRAL DE BUSTOS	CBA.	30-63509533-0
OLIVA TELEDIFUSORA COLOR SRL	OLIVA	CBA.	30-66865146-8
POSSETTO RAUL ALBERTO	BRINKMANN	CBA.	20-11370094-8
IMAGEN ONCATIVO S.A.	ONCATIVO	CBA.	30-63696400-6
HUINCA CABLE VISION S.A	HUINCA RENANCO	CBA.	33-65560035-9
TV CABLE COLOR S.R.L.	VILLA DEL ROSARIO	CBA.	30-64239527-7
AS. COOP. PABLO A. PIZZURNO.	SAMPACHO	CBA.	30-63438857-1
MUNDO VISION S.R.L.	MALAGUEÑO	CBA.	30-64896250-5
TRASVISION S.A.	MINA CLAVERO	CBA.	30-66590273-7
BALLESTEROS TV. COLOR	BALLESTEROS	CBA.	30-65422450-8
ORDOÑEZ VISION S.R.L.	ORDOÑEZ	CBA.	30-64912394-9
SISTESAT S.R.L.	MORRISON	CBA.	30-65069617-0
CABLESAT PILAR TV S.R.L.	PILAR	CBA.	30-64206334-7
REDTEL S.A.	ISLA VERDE	CBA.	30-70714616-4
ROMBO ROJO TV CANALS S.R.L.	CANALS	CBA.	30-59501530-4
Cooperativa de Serv. Publico de Freyre Limitada	FREYRE	CBA.	30-54572375-8
TELECAT S.R.L.	ETRURIA	CBA.	30-70024197-8
MOLDES CABLE COLOR S.R.L.	CNEL MOLDES	CBA.	30-66906140-0
MIGUEL ANGEL TARQUINO	LUQUE	CBA.	20-07843233-1
TELEVISORA REGIONAL UNIMAR S.A.	MARCOS JUAREZ	CBA.	30-63352021-2
FERREYRA LILA SUSANA	LA CUMBRE	CBA.	23-05995299-4
I.L.M COMUNICACIONES S.R.L	BALNEARIA	CBA.	30-70896476-6
ARAGNO JOSE MARIA	CONCEPCION DEL TIO	CBA.	20-11921304-6
RADIODIFUSORA VIRGEN DEL CARMEN SRL	BELLA VISTA	CORR.	30-66983903-7
LUIS ALBERTO AVELLANEDA	ESQUINA	CORR.	20-16292171-2
CA.VI.CU. S.R.L.	CURUZU CUATIA	CORR.	30-62247272-0
LIVIO ALBERTO JOSE	ITA IBATE	CORR.	20-07529331-4
DURANTE OSCAR EDUARDO	SANTA LUCIA	CORR.	20-10469556-7
BALOCCO JUAN BAUTISTA	ESQUINA	CORR.	20-06307440-4
COAXIL S.R.L.	SAN BERNARDO	CHACO	30-64847296-6
QUITILIPI TELEVISORA COLOR SRL	QUITILIPI	CHACO	30-65424890-3
BREÑAS CABLE COLOR S.R.L.	LAS BREÑAS	CHACO	33-67004157-9
RICARDO ROBERTO SCHELOVER	PRESIDENCIA ROCA	CHACO	20-12242314-0
POLLACHINI NILSON PAULINO	LA LEONESA	CHACO	20-10334638-0
SILVESTRI FABIAN ALBERTO	PAMPA DEL INDIO	CHACO	20-14030867-7
T.P.O. S.A.	LIB. GRAL. SAN MARTIN	CHACO	30-67924121-0
RED TELEVISION S.R.L.	CHARATA	CHACO	30-70730589-0
VIDEO VISION CASTELLI S.R.L. CANAL 4	JUAN JOSE CASTELLI	CHACO	30-69674413-7
MULTIMEDIOS CORZUELA S.A.	CORZUELA	CHACO	30-70759561-9
ESQUEL TELEVISORA COLOR S.R.L.	ESQUEL	CHUBUT	34-50653988-0
CABLE HOGAR DEL VALLE S.R.L.	GAIMAN	CHUBUT	30-62147800-8
CABLE VIDEO CERRITO S.R.L.	CERRITO	E.RIOS	30-67114056-3
DELCO IMAGEN S.A.	VILLAGUAY	E.RIOS	30-64370651-9
MAROZZINI ARMANDO RAFAEL	MANSILLA	E.RIOS	20-05860936-7
RADIODIFUSORA CHAJARI S.A.	CHAJARI	E.RIOS	30-59860527-7
RAMIREZ CABLE VISION S.R.L.	GENERAL RAMIREZ	E.RIOS	30-65321184-4
CABLE VIDEO URDINARRAIN S.R.L.	URDINARRAIN	E.RIOS	30-64582614-7
GONZALEZ MARIA NORBERTA	SANTA ELENA	E.RIOS	27-14648987-2
MENDEZ NESTOR OMAR	IBICUY	E.RIOS	20-08488699-9
TELEMA S.R.L	MACIA	E.RIOS	33-70772852-9
ZUMINO YOLANDA MAGDALENA	ROSARIO DEL TALA	E.RIOS	27-04586698-5
CABLE TELEVISION S.R.L.	COLON	E.RIOS	30-67081354-8
PARANACITO CABLE S.A.	VILLA PARANACITO	E.RIOS	30-68144232-0
TV. CABLE HOGAR S.A.	DIAMANTE	E.RIOS	30-63279843-8
CABLE VISION LARROQUE S.R.L.	LARROQUE	E.RIOS	33-64885706-9
AREVALO RAFAEL ESTEBAN	SAN JOSE DE FELICIANO	E.RIOS	20-17213860-9
SERGIO OSCAR ISE	FEDERAL	E.RIOS	20-20523732-2
LANZI EMILIO ELISEO	BOVRIL	E.RIOS	20-05941735-6
OSCAR ANTONIO SILVA	SAN JOSE	E.RIOS	20-07665167-2
EL LIDER S.A.	EL COLORADO	FORMOSA	33-70803114-9
CABLE AUDIO VISION S.R.L.	SAN PEDRO	JUJUY	30-63448766-9
TECNOVISION S.A.	PERICO	JUJUY	30-63963850-9
TELE AUDIO S.A.	LIB.GRAL.SAN MARTIN	JUJUY	30-63395796-3
MONTESINOS VICENTE OSCAR	HUMAHUACA	JUJUY	20-12007332-0
QUIROZ HUGO ALBERTO	PALMA SOLA	JUJUY	20-08352534-8
CABLE IMAGEN S.R.L.	QUEMU QUEMU	LA PAMPA	30-67160486-1
DIFUSORA NORTE S.R.L.	RANCUL	LA PAMPA	30-67167494-0
CIRCUITO CERRADO INTENDENTE ALVEAR SRL	INTENDENTE ALVEAR	LA PAMPA	30-64426323-8
DIFUSORA CASTEX S.A.	EDUARDO CASTEX	LA PAMPA	33-63200122-9
RED DIFUSORA S.A.	CARHUE	BS. AS.	30-69357228-9
SIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	GONZALEZ MORENO	BS. AS.	30-63988789-4
TELEGA S.A	GENERAL ACHA	LA PAMPA	30-61647974-8
VC2F VIDEO CABLE S.R.L.	CATRILO	LA PAMPA	30-67169315-5
VIDEO CABLE EL ALAMO S.R.L.	COLONIA 25 DE MAYO	LA PAMPA	33-67165818-9
SISTEMA DE VIDEO COMUNICACIONES S.R.L.	LONQUIMAY	LA PAMPA	30-69354755-1
JAKOB OSCAR ADOLFO	JARDIN AMERICA	MISIONES	20-12839427-4
JUAN HILARIO LUNA	CANDELARIA	MISIONES	30-68783617-7
CABLE VISION PUERTO PIRAY SRL.	PUERTO PIRAY	MISIONES	30-67250826-2
SGS VALLE VISION S.R.L.	ARISTOBULO DEL VALLE	MISIONES	30-69806515-6
CABLE NORTE TELEVISION S.A	APOSTOLES	MISIONES	30-67811674-9
EDUARDO OSCAR RADZION	SAN VICENTE	MISIONES	23-11152896-9
VILMA FRANK	25 DE MAYO	MISIONES	27-05419648-8
TOME POSE HECTOR DONATO	GOBERNADOR ROCA	MISIONES	20-14662299-3
HEDI S.A.	JUNIN DE LOS ANDES	NEUQUEN	30-69786059-9
DA.VI.TEL.S.A.	NEUQUEN	NEUQUEN	30-70939137-9
COSMOVISION S.R.L.	FRAY LUIS BELTRAN	RIO NEGRO	30-64496122-9
PIME S.R.L.	EL BOLSON	RIO NEGRO	30-63937507-9
CABLEDIFUSORA SUR S.R.L.	GENERAL CONESA	RIO NEGRO	30-69584189-9
RIO COLORADO TELEVISION S.A.	RIO COLORADO	RIO NEGRO	30-70725955-4
COOP. DE SERV. TELEF. Y OTROS SERV. PUB. LOS MENU	LOS MENUCOS	RIO NEGRO	30-63465059-4
CABLE VISION AGUARAY	AGUARAY	SALTA	30-65023301-4
UNIVERSAL VIDEO CABLE S.R.L.	EMBARCACION	SALTA	30-65860166-7
VIDEO TAR S.R.L.	TARTAGAL	SALTA	33-62248978-9
DANIEL JESUS QUINTANA	HIPOLITO YRIGOYEN	SALTA	20-14304126-4
CABLE VISION CLARA VICTORIA TV SRL EN FORMACION	LAS LAJITAS	SALTA	33-70972615-9
WAIDELICH DE DIEZ IRIS	APOLINARIO SARAVIA	SALTA	27-17089953-4
ORAN TELEVISORA COLOR S.R.L.	ORAN	SALTA	30-70876416-3
ELADE S.R.L.	JOAQUIN V. GONZALEZ	SALTA	30-67311594-9
VIVEROS MARTIN	SAN ANTONIO DE LOS COBRES	SALTA	20-10418715-4
CANAL SEÑORA DEL ROSARIO S.A.	CAFAYATE	SALTA	30-69071719-7
GALVAN RAUL ENZO	VAQUEROS	SALTA	20-20124825-7
GÜEMES TELEVISION S.A.	GENERAL GÜEMES	SALTA	30-70008296-9
TELECABLE REGIONAL SALTA S.R.L	METAN	SALTA	30-68132310-0
VIA PATAGONICA S.A.	PUERTO DESEADO	STA.CRUZ	30-70906061-5
ANTONIO TOMASSO	PUERTO SAN JULIAN	STA.CRUZ	20-12363762-4
VIDEO VISION S.R.L.	RIO TURBIO	STA.CRUZ	30-63172609-3
UNIVERSAL VIDEO CABLE S.R.L.	CO. LUIS PIEDRABUENA	STA.CRUZ	30-64320809-8
TV5 CALAFATE VIDEO CABLE S.A.	EL CALAFATE	STA.CRUZ	30-70795182-2
LAS ROSAS CABLEVISION S.R.L.	LAS ROSAS	STA.FE	30-67487497-5
CABLE IMAGEN SAN CRISTOBAL SRL	SAN CRISTOBAL	STA.FE	30-62775441-4
IMAGEN TELEVISORA S.A	PIAMONTE	STA.FE	30-64347093-0
CABLE NORTE VIDEO S.R.L.	CERES	STA.FE	30-61537297-4
CABLE VIDEO COLOR S.R.L	SAN JERONIMO NORTE	STA.FE	30-63889242-8
CANAL 2 CABLEVISION S.A.	EL TREBOL	STA.FE	33-67483891-9
DELTA S.R.L.	HUMBERTO PRIMO	STA.FE	30-65588628-8
SUAREZ LEURINO Y MORINI S.R.L.	SAN GUILLERMO	STA.FE	30-64628897-1
CANAL 4 CARLOS PELLEGRINI SRL.	CARLOS PELLEGRINI	STA.FE	30-64412214-6
TEJERA GRACIELA ESTHER	GOBERNADOR CRESPO	STA.FE	27-12331964-3
HERSILIA TELEVISORA COLOR SRL	HERSILIA	STA.FE	30-62679354-8
PIGAZZI EDUARDO ANTONIO	MARIA TERESA	STA.FE	20-05400263-8
MERIDIANO 83 TV. S.R.L.	SUNCHALES	STA.FE	30-61243738-2
TELEAR S.A.	AREQUITO	STA.FE	30-70889780-5
SALINAS TV. S.R.L.	ARROYO SECO	STA.FE	30-64296012-8
ALESSANDRIA MARIA BEATRIZ	SAN JOSE DE LA ESQUINA	STA.FE	27-10989014-1
SAN VICENTE CABLE Y TELECOMUNICACIONES SRL	SAN VICENTE	STA.FE	30-64354996-0
TELESAT S.R.L.	SALTO GRANDE	STA.FE	30-65161474-7
ALBERTO OSCAR GENOVESE	TOSTADO	STA.FE	20-08281257-2
VIDEO CABLE COLOR S.A.	FRANCK	STA.FE	30-67459063-2
CORREA RADIO VISION S.R.L.	CORREA	STA.FE	30-64320915-9
CABLE VIDEO SAN JAVIER S.R.L.	SAN JAVIER	STA.FE	30-63050406-2
PINETTI OSWALDO JUAN	SUARDI	STA.FE	20-06289764-4
ALVÁREZ CABLE HOGAR S.A.	ALVAREZ	STA.FE	33-64860921-9
ARCA RAFAEL JUAN	SANTA TERESA	STA.FE	20-06131408-4
TELEVISORA REGIONAL SANTAFESINA S R L	MOISES VILLE	STA.FE	30-67726581-3
TELECABLE COLOR RINCON S.R.L.	SAN JOSE DEL RINCON	STA.FE	33-68195223-9
CABLE IMAGEN HELVECIA S.R.L.	HELVECIA	STA.FE	30-64691145-8
RIO VISION S.A.	CORONDA	STA.FE	30-67414811-5
BIDONE RAUL ANTONIO	SAN GREGORIO	STA.FE	20-10059979-2
IMPULSO TELEVISORA S.R.L.	SAN JORGE	STA.FE	30-61542392-7
RAUL JOSE BERTANI	CAÑADA ROSQUIN	STA.FE	20-06295260-2
MM COMUNICACIONES S.A.	PLAZA CLUCELLAS	STA.FE	30-70868590-5
CAÑAS VISION COLOR S.R.L.	VILLA CAÑAS	STA.FE	30-62647348-9
WALTER CARLOS D. MERCOL	COLONIA CASTELAR	STA.FE	23-06289503-9
CABLE CLUB SANTA CLARA S.R.L.	SANTA CLARA DE SAGUIER	STA.FE	30-65704875-1
VILLENEUVE GROUP S.A.	SAN JERONIMO SUD	STA.FE	30-70812416-4
ELIBERTO N. S. BIGLIA	MONTES DE OCA	STA.FE	23-07891621-4
CARCARAÑA DIGITAL S.A.	CARCARAÑA	STA.FE	20-08262791-0
CABLE TELEVISORA VILLA OCAMPO S.R.L.	VILLA OCAMPO	STA.FE	30-62241281-7
REDTELFE S.A.	TORTUGAS	STA.FE	30-70887735-9
CABLETEL S.A.	ARTEAGA	STA.FE	30-70791146-4
CAMPOS EDUARDO HECTOR	ACEBAL	STA.FE	20-06029043-2
TABARES RICARDO ALBERTO	VILLA AMELIA	STA.FE	20-12116404-4
VIDEO CABLE TOTAL S.A.	TEODELINA	STA. FE	30-70782630-0
Norte Televisora Cable Color SRL	QUIMILI	S.DEL EST.	30-67505728-8
CAVITER S.R.L.	TERMAS DE RIO HONDO	S.DEL EST.	30-64279514-3
TV CABLE OJO DE AGUA S.R.L.	VILLA OJO DE AGUA	S.DEL EST.	30-68667733-4
CASMUZ VICTOR ABEL	SIMOCA	TUCUMAN	20-12392499-2
HILDA DEL CARMEN TROPIANO	TRANCAS	TUCUMAN	27-12295869-3
CARRIZO OSCAR ARMANDO	VILLA BURRUYACO	TUCUMAN	20-20692195-2
TV FUEGO S.A.	RIO GRANDE	T. FUEGO	30-61000410-1
USHUAIA Vision S.A	USHUAIA	T. FUEGO	33-70902046-9

Empresas que estaban en el acuerdo 2009 y NO estan para el acuerdo 2010

TELEVISION ALVEAR S.A.	GENERAL ALVEAR	BS. AS.	30-64464086-4
V.C.C.B. S.R.L.	CORONEL BRANDSEN	BS. AS.	33-70921115-9
SUPER CANAL S.A.	CASTELAR	BS. AS.	30-65132467-6
COOP.DE O.Y S. PUB.Y SOC LOS S	LOS SURGENTES	CBA.	30-61552249-6
R.T.V. S.A.	SAN PEDRO	JUJUY	30-63347919-0
Coop. de Prov. de Obras y Sev. publi. Asis. Vivienda Ltd	MARIA SUSANA	STA.FE	30-54583850-4
S.T.V. S.A.	SASTRE	STA.FE	30-61535475-5
TV HORIZONTE S.R.L.	LAS TOSCAS	STA.FE	30-65746059-8
TELERED AMAICHA S.R.L.	AMAICHA DEL VALLE	TUCUMAN	30-68001584-4

ACTA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION
DEL ACUERDO SALARIAL DE FECHA 16-06-2010

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 16 de junio de 2010, se reúne la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación del CCT Nº 223/75 integrada por los miembros paritarios designados por las partes signatarias del CCT Nº 223/75 (en adelante la “Comisión Paritaria”). Por una parte, en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante el “SAISAID”), con domicilio en Quintino Bocayuva 50, de la Ciudad de Buenos Aires asisten los Sres. Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Leonardo ECHEVARRIAS (DNI 13.501.056); y Horacio DRI (DNI 20.425.853) y por la otra parte, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (en adelante la “ATVC”), con domicilio en Av. de Mayo 749, piso 5º, de la Ciudad de Buenos Aires, asisten los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607), Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180) y Guillermo DAVIN (DNI 13.690.018), quienes han llegado al siguiente acuerdo paritario:

CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo salarial arribado entre las partes de fecha 16 de junio de 2010, es escalonado, no acumulativo y prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme su artículo 3º.

2. Que es intención de las partes sostener la tarea de Acción Social desarrollada por el SATSAID en beneficio de sus afiliados.

3. Que en virtud de las consideraciones precedentes y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15º inciso a) y 16º de la Ley Nº 14.250, la Comisión Paritaria por unanimidad ha llegado al siguiente acuerdo paritario:

ARTICULO 1° - CONTRIBUCION ESPECIAL DEL EMPLEADOR SOBRE INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS

1.1 En relación con los incrementos no remunerativos conforme a lo establecido en el art. 3º del acuerdo de fecha 16 de Junio de 2010, las empresas deberán realizar el pago de una contribución mensual, equivalente a la suma que por aportes sindicales del trabajador, se debería haber efectuado si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos según corresponda: Cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporté solidario; fondo medicamento, mutual o fondo acción social. Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma forma y modalidad, que habitualmente se efectúan los aportes sindicales descriptos y por planilla separada según su jurisdicción, y en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda.

1.2 En igual sentido le corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual, equivalente al ingreso que por aportes del trabajador y contribuciones patronales, se hubiera realizado por Obra Social, si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, con excepción del monto equivalente que se debiera destinar a la Administración de Programas Especiales, dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud. La contribución empresaria deberá depositarse en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda, a la orden del “Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos”, en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Congreso.

ARTICULO 2° - RETENCION DE AUMENTOS - ART. 123º

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 123º de la convención colectiva de trabajo Nº 223/75, todas las empresas de la actividad deberán proceder de la siguiente forma:

2.1 La retención de los aumentos se realizará en cada ocasión de producirse los mismos en los ingresos del trabajador, sean estos de carácter remunerativo o no remunerativo, conforme a las distintas etapas establecidas por el artículo tercero (3º) del acuerdo salarial de fecha 16-06-2010.

2.2 El depósito de dichas retenciones con destino al SATSAID, podrá efectuarse de la siguiente forma:

2.2.1 La retención correspondiente a la primera etapa del aumento equivalente al 15%, se depositará, junto con los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de enero de 2011.

2.2.2 La retención correspondiente a la segunda etapa del aumento equivalente al 11%, se depositará, con los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de febrero de 2011.

2.2.3 La retención correspondiente a la tercera etapa del aumento, equivalente al incremento producido por la incorporación de la suma fija de pesos ciento veinte ($ 120) en la escala salarial de la actividad con su correspondiente apertura porcentual, se depositará, con los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de marzo de 2011.

2.3 Para las empresas que integran la RED INTERCABLE, en forma exclusiva, el depósito de dichas retenciones con destino al SATSAID, podrá efectuarse de la siguiente forma:

2.3.1 La retención correspondiente a la primera etapa del aumento equivalente al 15%, se podrá depositar, junto con los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de abril de 2011.

2.3.2 La retención correspondiente a la segunda etapa del aumento equivalente al 11%, se podrá depositar, con los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de mayo de 2011.

2.3.3 La retención correspondiente a la tercera etapa del aumento, equivalente al incremento producido por la incorporación de la suma fija de pesos ciento veinte ($ 120) en la escala salarial de la actividad con su correspondiente apertura porcentual, se podrá depositar, con los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de junio de 2011.

2.4 Las retenciones se deberán depositar a la orden del “Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos”, en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Congreso.

2.5 Asimismo en forma excepcional, el aumento establecido en el artículo 3 inciso 3.6, como gratificación extraordinaria, no estará sujeto a lo establecido por el artículo 123º del CCT 223/75.

ARTICULO 3º - HOMOLOGACION

La Comisión Paritaria de Interpretación elevará esta resolución al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad y ratificación de contenido de las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

SATSAID - CABLEVISION S.A.
ACTA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION
DEL ACUERDO SALARIAL DE FECHA 16-06-2010

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 16 de junio de 2010, se reúne la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación del CCT integrada por los miembros paritarios designados por las partes signatarias del (en adelante la “Comisión Paritaria”). Por una parte, en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante “SATSAID”), con domicilio en Quintino Bocayuva 50, de la Ciudad de Buenos Aires concurren los Sres. Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Leonardo ECHEVARRIAS (DNI 13.501.056); y Horacio DRI (DNI 20.425.853) y por la otra parte, en representación de la Empresa CABLEVISION S.A. (en adelante la “Empresa”), con domicilio en la Calle Hornos 690, de la Ciudad de Buenos Aires, asisten los Sres. Agustín PULIZZI (DNI 6.045.435), Kevin PRIME (DNI 23.060.088), Javier LA PIETRA (DNI 20.860.818) y Fernando CRAVERO (DNI 22.068.546), quienes han llegado al siguiente acuerdo de interpretación:

ARTICULO 1° - APLICACION DEL INCREMENTO

En virtud que conforme al acuerdo salarial firmado entre el SATSAID y ATVC de fecha 16 de junio de 2010, en su artículo 3° dispone que el incremento equivalente al 26% no se aplicará a la suma mensual referenciada en el apartado 3.3 del mismo, las partes acuerdan que:

Sin perjuicio de lo dispuesto en dicho artículo, y considerando que en el ámbito de la empresa los trabajadores perciben bajo el concepto “Ley 26.341” montos iguales o superiores a los definidos en el apartado 3.3 del acuerdo salarial de la actividad, a los efectos de aplicar el incremento del 26% establecido en dicho acuerdo se procederá de la siguiente forma:

Para los casos en que el trabajador perciba bajo el concepto “Ley 26.341” montos superiores a pesos ciento veinte con cuarenta y ocho centavos ($ 120,48) conforme lo describe el articulo 3° inciso 3.3 del acuerdo de actividad, dicho monto de pesos ciento veinte con cuarenta y ocho centavos ($ 120,48) se regirá conforme lo determina dicho acuerdo salarial suscripto entre el SATSAID y ATVC de fecha 16-06-2010.

Respecto a los montos excedentes al citado importe, a partir del 1° de enero de 2011, se les aplicarán el incremento equivalente al veintiséis por ciento (26%), abonando dicho incremento hasta junio 2011 inclusive, como parte de la asignación no remunerativa dispuesta por el acuerdo de actividad. A partir del 1° de julio de 2011 dichos incrementos se convertirán en remunerativos y se liquidarán conjuntamente con los montos excedentes bajo el concepto “Merienda”.

ARTICULO 2° - HOMOLOGACION

La Comisión Paritaria de Interpretación elevará esta resolución al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad y ratificación de contenido de las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1669/2010

Registro Nº 1639/2010

Bs. As., 3/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.377.503/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente N° 1.408.762/10 agregado a fojas 49 del Expediente Nº 1.396.230/10, el cual, por su parte, obra agregado a fojas 52 del Expediente principal Nº 1.377.503/10, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) solicitan se extienda la aplicación de la Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 417 de fecha 8 de abril de 2010 y Nº 1010 de fecha 26 de julio de 2010, como así también de los artículos PRIMERO, CUARTO y QUINTO de los Acuerdos de fecha 26 de agosto de 2010 y 2 de septiembre de 2010, homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1365 de fecha 14 de septiembre de 2010 y registrados, respectivamente, bajo el número 1354/10 y 1357/10, al personal jerárquico que desempeña tareas en las empresas vinculadas e integrantes de dichas Cámaras, contratistas y otras vinculadas a la explotación petrolera en el ámbito de las Provincias de SALTA, FORMOSA y JUJUY.

Que procede señalar que por medio de las citadas Resoluciones S.T. Nº 417/10 y Nº 1010/10, esta Autoridad Administrativa estableció la obligación de abonar las sumas no remunerativas allí previstas a los trabajadores dependientes de las empresas que se desempeñan en la actividad de exploración, producción, perforación servicios especiales y geofísica de petróleo y gas.

Que asimismo, a través de los acuerdos celebrados el 26 de agosto de 2010 y 2 de septiembre de 2010, homologados mediante la citada Resolución ST Nº 1365/10, las representaciones empresarias solicitantes pactaron con el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO incrementos salariales, conforme los detalles allí impuestos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, y conforme lo normado por el Articulo 10 de la Ley 14.250, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de acuerdo a lo peticionado por las representaciones empresarias citadas.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndase el ámbito de aplicación territorial de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 417 de fecha 8 de abril de 2010 y de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1010 de fecha 26 de julio de 2010 a las Provincias de SALTA, FORMOSA y JUJUY, respecto del personal jerárquico que se desempeña en la actividad de exploración, producción, perforación, servicios especiales y exploración geofísica del petróleo y gas.

ARTICULO 2º — Extiéndase el ámbito de aplicación territorial de los artículos PRIMERO, CUARTO Y QUINTO del Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1365 de fecha 14 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1354/10, a las Provincias de SALTA, FORMOSA y JUJUY, conforme lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Extiéndase el ámbito de aplicación territorial de los artículos PRIMERO, CUARTO Y QUINTO del Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1365 de fecha 14 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1357/10, a las Provincias de SALTA, FORMOSA y JUJUY, conforme lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre las medidas dispuestas por los artículos precedentes.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE). Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.377.503/10

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1669/10 se ha tomado razón de las extensiones previstas en los artículos 1º, 2º y 3º de la mencionada Resolución, quedando registrado con el número 1639/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1676/2010

Registro N° 1648/2010

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.394.248/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/8 del Expediente Nº 1.394.248/10 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación a lo previsto en el párrafo segundo de la cláusula cuarta del acuerdo sub exámine respecto de las sumas no remunerativas pactadas en acuerdos anteriores, corresponde señalar que una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el cual resulta improrrogable, las mismas adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 4/8 del Expediente N° 1.394.248/10, celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/8 del Expediente N° 1.394.248/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.394.248/10

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1676/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1648/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.394.248/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de agosto de 2010, siendo las 15 horas, en la sede de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, en el marco de la negociación colectiva convocada tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 107/75, se reúne la Comisión Negociadora, constituida por la representación del sector trabajador, la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) que la integran los Señores Carlos WEST OCAMPO, Héctor Ricardo DAER, la Sra. Susana STOCHERO, Pedro BORGINI, Ricardo Romero y Mariela Elizabeth Sinner por una parte y por la otra la representación del sector empleador, la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.) en la persona de su Presidente Sr. Néstor Zenklusen LE 6.446.345. Las partes manifiestan que por este acto formalizan la presentación del acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones destinadas a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, que dice así:

1.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 107/75.

2.- Ambito Personal y Territorial: El acuerdo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75.

3.- Remuneraciones: las partes acuerdan incrementar los valores de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 107/75; tales aumentos se harán efectivos en cuatro (4) tramos, a saber: el primero a partir del 1° de agosto ppdo., el segundo a partir del primero de septiembre pxmo., el tercero a partir del 1° de noviembre pxmo. y el último a partir del 1° de enero de 2011, todo ello de conformidad con las escalas respectivas que se transcriben a continuación.

Salarios Mensuales Básicos a partir del 1° de agosto 2010

CONVENIO COLECTIVO N° 107/75	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
A.PERSONAL TECNICO, AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes)	Ago-10	Sep-10	Nov-10	Ene-11
1) Obstétricas e Instrumentadoras	2.859,09	2.981,28	3.127,90	3.226,24
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	2.808,97	2.929,01	3.073,06	3.169,68
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	2.733,79	2.850,62	2.990,81	3.084,84
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	2.733,79	2.850,62	2.990,81	3.084,84
d) Visitadoras sociales	2.733,79	2.850,62	2.990,81	3.084,84
e) Mayordomos	2.733,79	2.850,62	2.990,81	3.084,84
3) a) Transfusionistas	2.733,79	2.850,62	2.990,81	3.084,84
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomia Patológica	2.541,65	2.650,27	2.780,61	2.868,03
c) Personal espec.de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatrla, Foniatría y riñon artificial ; Kinesiologos, masajistas y Pedicuros	2.658,60	2.772,22	2.908,56	3.000,00
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	2.658,60	2.772,22	2.908,56	3.000,00
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos	2.541,65	2.650,27	2.780,61	2.868,03
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	2.541,65	2.650,27	2.780,61	2.868,03
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	2.658,60	2.772,22	2.908,56	3.000,00
b) Personal destinado a la atención de gerontes(Geriatría)	2.311,91	2.410,71	2.529,27	2.608,80
7) a) Ascensoristas	2.362,04	2.462,98	2.584,12	2.665,36
b) Mucamas/os de Piso; consultorios Externos y de Cirugía.	2.362,04	2.462,98	2.584,12	2.665,36
8) Fotógrafo	2.299,39	2.397,65	2.515,57	2.594,66

CONVENIO COLECTIVO N° 107/75	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
A.PERSONAL TECNICO, AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes)	Ago-10	Sep-10	Nov-10	Ene-11
9) a) Personal de lavadero	2.261,80	2.358,46	2.474,44	2.552,24
b) Personal de roperia	2.261,80	2.358,46	2.474,44	2.552,24
10) a) Camilleros	2.299,39	2.397,65	2.515,57	2.594,66
b) Personal de comedores	2.299,39	2.397,65	2.515,57	2.594,66
B. PERSONAL DE MANTENIMIENTO				
1) Capataces	2.733,79	2.850,62	2.990,81	3.084,84
2) Oficiales	2.585,50	2.695,99	2.828,58	2.917,51
3) Choferes	2.362,04	2.462,98	2.584,12	2.665,36
4) Medio-Oficiales	2.435,13	2.539,20	2.664,08	2.747,84
5) Porteros y Serenos	2.336,98	2.436,85	2.556,70	2.637,08
6) Peones en general	2.299,39	2.397,65	2.515,57	2.594,66
7) Jardineros	2.249,27	2.345,39	2.460,74	2.538,10
C. PERSONAL DE COCINA				
1) Primer cocinero y /o repostero y/o fiambrera	2.585,50	2.695,99	2.828,58	2.917,51
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiambrera	2.443,49	2.547,91	2.673,22	2.757,26
3) Personal de despacho de comida	2.249,27	2.345,39	2.460,74	2.538,10
4) a) Encargado de office	2.443,49	2.547,91	2.673,22	2.757,26
b) Ayudante de cocina	2.393,36	2.495,64	2.618,38	2.700,70
c) Cafetero	2.249,27	2.345,39	2.460,74	2.538,10
5) Cacerolero	2.249,27	2.345,39	2.460,74	2.538,10
6) Peón en general	2.249,27	2.345,39	2.460,74	2.538,10
D. PERSONAL ADMINISTRATIVO				
1) Jefe y /o Encargado	2.796,44	2.915,95	3.059,35	3.155,54
2) Administrativo de primera	2.658,60	2.772,22	2.908,56	3.000,00
3) Administrativo de segunda	2.385,01	2.486,93	2.609,24	2.691,28
4) Administrativo de tercera	2.286,86	2.384,59	2.501,86	2.580,52
5) Cadetes	2.113,51	2.203,83	2.312,22	2.384,92

Los aumentos salariales que hubieran sido otorgados "a cuenta", durante el 2010, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

4.- Las partes acuerdan que los aumentos precisados precedentemente son remunerativos a todos los efectos legales y convencionales. Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial precedente.

Asimismo acuerdan que las sumas no remunerativas establecidas en los acuerdos colectivos firmados en el año 2008 y el año 2009, en forma paulatina y progresiva, pasarán a reconocer naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales, en tres tramos, conforme a las siguientes fechas: el treinta por ciento (30%) de las sumas no remunerativas el primero de diciembre de 2010, otro treinta por ciento (30%) de las sumas no remunerativas el primero de agosto de 2011 y el saldo restante (cuarenta por ciento —40%—) de las sumas no remunerativas el primero de diciembre de 2011. A partir de esta última fecha el cien por ciento de dichas sumas tendrán, pues, naturaleza remunerativas a todos los efectos legales y convencionales.

5.- En caso que alguna empresa acredite debidamente dificultad económico-financiera para hacer frente al aumento salarial, podrá negociar con la filial FATSA que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

6.- Adicional por Título de Licenciatura Universitaria en Enfermería: se fija el valor del adicional por título la suma de pesos cuatrocientos dos ($ 402) mensuales a partir del 1 de agosto de 2010, en la suma de pesos cuatrocientos diecinueve ($ 419) mensuales a partir del 1 de septiembre 2010; en la suma de pesos cuatrocientos treinta y nueve ($ 439) mensuales a partir del 1 de noviembre de 2010 y en la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y tres ($ 453) mensuales a partir del 1 de enero de 2011.

7.- Adicional de Cajero: se establece el valor del adicional de cajero, expresado en el CCT 107/75 artículo 13, en una suma fija mensual de $ 232.- (pesos doscientos treinta y dos) a partir del mes de agosto de 2010.

8.- Descuentos y Sanciones: Las partes acuerdan que cada empresa deberá abonar en forma normal y habitual los salarios correspondientes a los días de paro y movilización dispuestos por FATSA, desde el inicio del plan de lucha hasta el día de la fecha, dispuestos en procura de los aumentos salariales concertados de los que da cuenta este acuerdo colectivo. Del mismo modo aquellas empresas que abonen premios por presentismo deberán abonarlo en forma íntegra y total. Aquellas Empresas que hubieren efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de agosto 2010. Asimismo las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto con motivo del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos respectivos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto.

9.- Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 107/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo colectivo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la misma vigencia del presente acuerdo colectivo.

10.- Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 107/75 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos doscientos ($ 200,00), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 107/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos veinte ($ 20,00), a partir del mes de septiembre, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2010 y junio de 2011. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria".

11.- Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/08/10 hasta el 31/07/11.

12.- Las partes acuerdan mantener la Comisión Negociadora en reunión permanente para continuar analizando el impacto de la nueva tecnología, horarios y jornadas de trabajo.

Las partes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la homologación del presente.

Sin más, siendo las 17.00 horas, se levanta la audiencia, firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1673/2010

Registro N° 1658/2010

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.310.029/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 81/83 del Expediente citado en el Visto, obra el acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la empresa MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen condiciones salariales con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2010.

Que asimismo, pactan el pago de una suma no remunerativa, previendo expresamente el plazo de su transformación en concepto remunerativo.

Que al respecto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, la suma acordada adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos las mentadas actas acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que cumplido ello, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a efectos que se evalúe la pertinencia de calcular la base promedio y el tope indemnizatorio, conforme lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la empresa MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA, que luce a fojas 81/83 del Expediente N° 1.310.029/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo, obrante a fojas 81/83 del Expediente N° 1.310.029/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homolo-

gado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.310.029/09

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1673/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 81/83 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1658/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de setiembre de 2010, comparecen por una parte MEDICUS S.A., representada por Héctor Fernando BALESTRINI D.N.I. Nro. 8.573.386, en su carácter de apoderado, en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Larrea 877, piso 8, de esta Ciudad, y por la otra parte lo hace la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, en adelante LA AMAP, representada por su Secretario General Dr. HECTOR GARIN, D.N.I. Nro. 4.369.324, con domicilio en Luis Sáenz Peña Nro. 259, Piso 20, Dpto. “A”, de esta Ciudad, y los Dres. BONZI, GUILLERMO CARLOS, DNI 12.498.389 y DANNA, CRISTINA, DNI 17.332.378 por la filial AMAP MEDICUS quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

I.- MEDICUS reconoce a la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACITIVIDAD PRIVADA como la Asociación Gremial que representa a los médicos que trabajan para esa firma, de conformidad con los alcances de la personería gremial Nro. 1721 de ese sindicato.

II.- Las partes declaran que los médicos que trabajan en relación de dependencia para MEDICUS no se encuentran incluidos en ningún convenio colectivo de trabajo a la fecha de celebración de este acuerdo.

III.- Que han arribado a un acuerdo salarial que comprende a los médicos que trabajan en la empresa MEDICUS en relación de dependencia en función asistencial en tarea de guardia en los centros de salud propios y en el servicio de urgencias dé MEDICUS y que se detalla a continuación:

a) Se incrementará a partir del mes de setiembre de 2010 en un quince por ciento (15%) el valor de la hora médica que MEDICUS abonaba a los médicos hasta el mes agosto de 2010. En el mes de noviembre de 2010 se incrementará el valor de en un tres por ciento (3%) adicional, totalizando desde ese mes un incremento del 18% sobre el valor hora de agosto de 2010;

En consecuencia, los valores de hora médica aquí establecidos son los siguientes:

Valor Hora Médica		
Tipo de Guardia	Vigencia 01/09/2010	Vigencia 01/11/2010
Lunes a Viernes Diurno	$ 44.40	$ 45.55
Lunes a Viernes Nocturno	$ 48.87	$ 50.15
Sábados y Domingos Diurno	$ 48.18	$ 49.44
Sábados y Domingos Nocturno	$ 53.00	$ 54.28

b) Se establece un nuevo régimen de premio por presentismo y puntualidad con vigencia desde el 16 de setiembre de 2009. Las condiciones para el pago del presentismo y puntualidad se detallan en el punto IV de este acuerdo;

c) La recomposición salarial del personal médico comprendido en este acuerdo, para el período setiembre de 2010 a agosto de 2011, y que se establece en el punto a) que antecede, se completará en el mes de febrero de 2011, comprometiéndose las partes a retomar las negociaciones salariales oportunamente; en cuyo ámbito se establecerá el porcentaje final de recomposición salarial.

IV.- PREMIO POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

PRIMERO: MEDICUS abona a los médicos de las distintas guardias prestadas en los CENTROS MEDICUS y/o el en Servicio de Urgencias un premio que exige presentismo y puntualidad bajo la denominación de GUARDIA INTEGRA. A partir del mes de septiembre de 2010, el premio se desdoblará en los rubros PRESENTISMO y en PUNTUALIDAD de acuerdo a condiciones y requisitos de la cláusula cuarta y así constará en los recibos de sueldo. A su vez se incrementará las sumas que se venían abonando, conforme los montos que constan en la cláusula tercera.

SEGUNDO: El premio por presentismo y el premio por puntualidad se liquidará en forma mensual. A los fines de la liquidación salarial se establece como fecha de corte el 16 de cada mes hasta el 15 del mes siguiente.

TERCERO: El premio por presentismo y el premio por puntualidad se establecen a razón de los montos que a continuación se expresan.

El valor del premio por presentismo y puntualidad el siguiente

Premio por Presentismo y Puntualidad por Valor Hora		
Vigencia 16/9/2010		
Tipo de Guardia	Adic. Presentismo	Adic. Puntualidad
Lunes a Viernes Diurno	$ 4.50	$ 2.25
Lunes a Viernes Nocturno	$ 5.00	$ 2.50
Sábados y Domingos Diurno	$ 4.95	$ 2.48
Sábados y Domingos Nocturno	$ 5.45	$ 2.72

CUARTO: Las condiciones para obtener o perder el premio por presentismo y el premio por puntualidad son las que se detallan seguidamente:

Premio Puntualidad: El premio por puntualidad está sujeto al cumplimiento del horario de ingreso y egreso del trabajo.

Llegadas Tarde o salidas anticipadas:

Cualquier llegada tarde superior a 5 minutos determina la pérdida del premio. Se aceptarán hasta tres llegadas tarde menores a 5 minutos por mes. Se exceptúan las llegadas tarde por paros no anunciados o catástrofes (la empresa comunica que el día no se computa). Por salida anticipada cualquiera sea su motivo, se pierde derecho al premio.

La falta de registración del ingreso implica pérdida de premio (se considera que llegó tarde o salió en forma anticipada).

La registración debe ser realizada en los relojes asignados para tal fin no es aceptable la registración en libro de Seguridad, salvo casos de fuerza mayor rotura del reloj anunciada por la empresa. En esos casos deberá contar con la registración en los libros de seguridad, de no estar registrado debidamente pierde derecho al premio.

Premio Presentismo:

Llegadas Tarde o salidas anticipadas:

De registrar más de dos llegadas tarde o salidas anticipadas en un período mensual superiores a 15 minutos el profesional pierde derecho al premio de puntualidad y presentismo: Se exceptúan las llegadas tarde por paros no anunciados o catástrofes (la empresa comunica que el día no se computa)

Ausencia por Enfermedad: Se admite hasta dos días de ausencia por enfermedad por período mensual. En caso de contar con dos meses seguidos con dos días por enfermedad el tercer mes no tiene derecho al premio.

Las intervenciones quirúrgicas menores programadas (no urgentes y sin deterioro para su salud) deben planificarse fuera de su jornada laboral.

Medicus S.A. se reserva el derecho de ejercer control de la ausencia y en caso de no poder ejercerlo a pesar que el profesional presente certificado que justifique su ausencia perderá el derecho a percibir el premio por presentismo mensual. El día será considerado como justificado siempre y cuando el certificado se encuentre conformado debidamente pero pierde el derecho al premio de presentismo.

Licencia por vacaciones ordinarias: No da lugar a la pérdida del premio siempre y cuando hayan sido notificadas en tiempo y forma (15 días de anticipación). En caso de solicitar vacaciones por adelantado o en fechas no planificadas se perderá el derecho al premio por presentismo y puntualidad.

Ausente con Aviso: Sin tolerancia. Pierde derecho al premio mensual.

Licencia por Accidente de Trabajo: Sin tolerancia en caso de accidente en otro lugar de trabajo. En caso de accidente de trabajo en la institución se considerará como presente los 10 primeros días siempre y cuando cumpla con las revisiones de la Aseguradora de Trabajo y que en los dos meses anteriores haya cumplido con el presentismo.

Ausente Injustificado: Sin tolerancia. Pierde derecho al premio mensual por presentismo.

Suspensiones: Sin tolerancia. Pierde derecho al premio mensual por presentismo.

Licencia por Nacimiento/fallecimiento: No pierde derecho al premio. Sólo para los casos asumidos por la ley de contrato de trabajo 20.744. El evento deberá coincidir con los días que debe prestar servicio.

Cambios de Guardia no cumplidos: Pierde derecho al premio quien no cumplió con el cambio sin ningún tipo de excepción ya sea enfermedad, licencia, etc. Quien realice cambio de guardia en más de 2 oportunidades por bimestre el tercer mes pierde el derecho al premio por presentismo.

Licencia maternidad: Sin tolerancia. Por ser un beneficio abonado por Ansses no resulta de aplicación.

Hora de Lactancia: Tolerancia según lo determina la ley (1 hora diaria) hasta el año de edad no pierde el premio. En caso de jornadas reducidas la hora de lactancia se adecuará proporcionalmente a la jornada.

Abandono de Guardia: En caso de ser único profesional del servicio y de no ser relevado de su guardia en tiempo y forma deberá permanecer en la guardia hasta el relevo máximo dos horas siempre y cuando no se trate de una catástrofe que no le permita a Medicus S.A. generar la posibilidad de su reemplazo en dicho caso deberá continuar prestando servicio hasta que pueda ser cubierto por otro profesional de su misma calificación. En caso que realice abandono de guardia además de ser factible de las sanciones que correspondan perderá el derecho a percibir el premio por puntualidad y presentismo.

QUINTO: En el caso que por disposiciones legales o convenios colectivos de alcance general, se estipule un PREMIO por PRESENTISMO y PUNTUALIDAD o ASISTENCIA para el personal médico comprendido en el presente, se establece que el PREMIO aquí establecido será absorbido hasta su concurrencia por aquél.

V.- Los incrementos establecidos en este acuerdo en el punto III apartado a) tendrán carácter no remunerativo hasta el 31 de agosto de 2011. Estos conceptos se liquidarán, para su mejor individualización en un concepto acumulativo identificado en el recibo de sueldo como acuerdo setiembre 2010.

VI.- Con las liquidaciones de los haberes del mes de diciembre de 2010 y junio de 2011 se abonará en cada oportunidad a cada médico una suma no remunerativa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los conceptos no remunerativos establecidos en este acuerdo.

VII.- Se acuerda en establecer para todos los beneficiarios de este acuerdo colectivo, un aporte solidario y obligatorio equivalente al uno con cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual a partir del primero de setiembre de 2010 y hasta el 31 de agosto de 2011, inclusive, comprendiendo inclusive los montos que se acuerdan como no remunerativos.

Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la A.M.A.P., en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social. La empleadora MEDICUS S.A. actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta que oportunamente informará A.M.A.P. por medio fehaciente. Los médicos comprendidos en este acuerdo que se encuentren afiliados a la A.M.A.P. se encuentran eximidos de la contribución solidaria precedentemente establecida, atento que deben abonar la cuota sindical.

VIII: Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, para su homologación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares.

Expte Nº 1.310.029/09.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre de 2010, siendo las 11.30 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacio-

nal de Relaciones Laborales, ante mí, Ricardo DOTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3 y con asistencia de la Lic. Fiorella COSTA; los Dres. Héctor GARIN D.N.I. Nº 4.369.324 y Marta RIOS, D.N.I. Nº 5.809.172, asistidos por la Dra. Verónica POSE, Tº 63, Fº 983, CPACF, en representación de la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, acompañados por los Dres. Guillermo Carlos BONZI, D.N.I. Nº 12.498.398 y Cristina DANNA, D.N.I. Nº 17.332.378, por la Filial AMAP MEDICUS, por una parte, y por la otra, lo hacen el Ingeniero Héctor Fernando Balestrini, D.N.I. Nro. 8.573.386, en su carácter de apoderado y Susana ESCARIS, D.N.I. Nº 14.013.977, asistidos por el Dr. Luis Antonio MONTENEGRO, Tº 94, Fº 143, CPACF, en representación de la firma MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a las partes, manifiestan: Que vienen a ratificar en todas y cada una de sus partes el Acta Acuerdo que acompañan, reconociendo como propias las firmas allí insertas y solicitando la homologación del mismo en los términos de ley.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12.30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1674/2010

Registro Nº 1650/2010

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente N° 84.528/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 84.528/10 obra agregado el Acuerdo, celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL SAN LUIS por el sector gremial y la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 804/06 "E", del cual resultan ser signatarias.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que a fojas 3 y a fojas 45 de autos las partes ratifican en todos sus términos el acuerdo en análisis.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL SAN LUIS y la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 84.528/10, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 84.528/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Empresa Nº 804/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 84.528/10

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1674/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1650/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL EN EL CONVENIO COLECTIVO 804/06 "E"

En la ciudad de Villa Mercedes, a los 1 días del mes de setiembre de 2010, entre la FEDERACION ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) Personería Gremial 156 representada por Carlos West Ocampo LE 4.635.778, por Aníbal Héctor Gómez DNI 11.731.770, Secretario General ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, ATSA Filial San Luis, Personería Gremial 863, Gabriel Ibar Toro DNI 16.778.536, Miguel Gastón Moreno Taylor DNI 25.870.386 Delegados del Personal y en calidad de apoderados y miembros paritarios designados a tal efecto, fijando domicilio en calle Pringles 84 Villa Mercedes, provincia de San Luis, por una parte y por la otra PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L., representada por Abigail Naomi Bittar DNI. 26.598.264, Gerente de Recursos Humanos, Andrés Miranda Borja DNI 94.327.900, Gerente de Operaciones y Luis Enrique Gamalerio DNI 17.698.692 Apoderados y Paritarios de Procter & Gamble Argentina SRL., todos ellos con domicilio en Ex Ruta 7 Km. 0,700 Villa Mercedes, provincia de San Luis, cuyas representaciones responden a las facultades del poder que con carácter de copia se acompañan, se presentan ante esta Autoridad administrativa, expresan:

Consideraciones Preliminares.

• Las partes oportunamente han celebrado el Convenio Colectivo de Trabajo el que se encuentra homologado bajo el Número de registro 804/06 "E".

Acuerdan:

PRIMERA: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo 804/06 "E", con excepción de las que se modifican en el presente acuerdo, Art. 11.5 (Anexo I)

SEGUNDA: Asignación No Remunerativa: Se acuerda que la empresa abonará a todos los beneficiarios del Convenio Colectivo, el pago de una "Asignación No Remunerativa" de pesos novecientos ($ 900.-), que tendrá vigencia únicamente por los meses de septiembre, octubre, noviembre 2010, y de pesos novecientos cincuenta ($ 950.-), que tendrá vigencia únicamente por el mes de febrero 2011. Las asignaciones no remunerativas acordadas no forman parte de los salarios básicos, y tampoco serán consideradas para el cálculo de aportes y contribuciones al régimen de la Seguridad Social.

TERCERA: Nueva Escala Salarial Convencional: Las partes acuerdan un incremento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 804/06 "E", que se establecen en el Anexo I del presente acuerdo, quedando así compuesta la Nueva Escala Salarial Convencional, y que tendrá vigencia a partir del mes de diciembre de 2010

CUARTA:, Las partes manifiestan que han participado en el presente acuerdo, los delegados del personal en los términos establecidos en la legislación vigente y se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación e incorporación al Convenio de Trabajo 804/06 "E".

A tal efecto, se obligan a comparecer a la audiencia de ratificación que designe el Ministerio de Trabajo como paso previo a dicha homologación, conjuntamente con los delegados del personal.

ACUERDO SALARIAL 2010 EN EL CONVENIO COLECTIVO 804/06 "E"

"ANEXO I"

Nueva Escala Vigencia: 01/12/2010

NIVEL 0			
		3864	

NIVEL 1			
Calificación/Desempeño	1	2	3
AÑOS EN NIVEL CATEGORIA			
INICIO	4848	4848	4848
1	5037	4968	4912
2	5205	5069	4965
3	5344	5151	5009
4	5489	5215	5044

NIVEL 2			
Calificación/Desempeño	1	2	3
AÑOS EN NIVEL CATEGORIA			
INICIO	5445	5445	5445
1	5821	5683	5572
2	6155	5884	5678
3	6430	6047	5766
4	6717	6174	5835

NIVEL 3			
Calificación/Desempeño	1	2	3
AÑOS EN NIVEL CATEGORIA			
INICIO	6098	6098	6098
1	6828	6559	6345
2	7474	6949	6549
3	8007	7264	6720
4	8564	7511	6855

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1675/2010

Registro N° 1668/2010

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.172.319/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 393/396 del Expediente N° 1.172.319/06, obra el Acta Acuerdo celebrada entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA) y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), por la parte sindical, con la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del Acta Acuerdo, las partes convienen sustancialmente nuevos valores como garantías mínimas de remuneración e incorporan cláusulas al Convenio Colectivo de Trabajo N° 295/95, en los términos que surgen del contenido del acuerdo al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del Acta Acuerdo, se corresponde con la representatividad de la Cámara signataria y el alcance de las personerías gremiales de las entidades sindicales firmantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la homologación que por este acto se dispone, no alcanza a lo acordado por las partes en la cláusula quinta, en la cual establecen incorporar al texto convencional un nuevo artículo identificado como 26, en razón de que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 295/97 por imperativo legal resulta de aplicación obligatoria para todos los empleadores y trabajadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación por el que fue homologado oportunamente, conforme lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004); correspondiendo al poder judicial resolver las controversias que eventualmente se produzcan en relación al encuadramiento convencional y sus efectos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acta Acuerdo se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologada, el Acta Acuerdo celebrada entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA) y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA) por la parte sindical, con la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresaria, obrante a fojas 393/396 del Expediente N° 1.172.319/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance establecido en el Considerando Quinto de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación, registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 393/396, del Expediente N° 1.172.319/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 295/97.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo homologada y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.172.319/06

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1675/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 393/396 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1668/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Junio de 2010, se reúnen conformando el sector gremial: por la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA), los señores, Luis María CEJAS, como Secretario General; Roberto de la CAMARA, Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez, Secretario de Encuadramientos; por la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), Luis María Cejas como Secretario General y los señores Julio DONDA, como Secretario Gremial e Interior; Silvia Alejandra López, como Prosecretaria de Administración y Finanzas; Francisco Morales, Secretario de Encuadramientos, y por ambas entidades y como Asesores Técnicos la Sra. María Luisa FERNANDEZ, María Colacino, y los Dres. Andrea Laura Celiento y Dr. Maximiliano Podestá. Comparecen por el sector empresario, por la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE LIMPIEZA, PERSONAL DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALPHA), el señor Renaldo COSTA, el Sr. Guillermo AICARDI, el Sr. Santiago BIANCO y el Sr. Carlos SANCHEZ CLARIA como miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Héctor García. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 295/97 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, y las empresas individualizadas en el artículo 2do. del CCT 295/97, a quienes sólo se les aplica este convenio y resultan excluidos en consecuencia, de los CCT 308/75, 22/98 o cualquier otro que pretenda atribuírseles.

SEGUNDO: Conforme a lo convenido y plasmado en la audiencia llevada a cabo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se modifica el acuerdo paritario de fecha 3 de junio de 2009 celebrado ante esa Autoridad de Aplicación, incrementándose el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT de aplicación, conforme a las condiciones que a continuación se estipulan:

Durante la vigencia del presente convenio, quedan convenidas para los viajantes exclusivos las siguientes garantías mínimas de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc.) que a continuación se indican: **a partir del 1ro. de junio de 2010 la suma de Pesos Tres Mil Novecientos Diez ($ 3.910,00) con la escala de incremento del 1,5% por año de antigüedad; y a partir del 1ro. de Enero de 2011, la suma de Pesos Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Dos ($ 4.352,00) con la escala de incremento del 1,5% por año de antigüedad.**

Déjase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos”.

TERCERO: Las garantías mínimas establecidas en el presente acuerdo comenzarán a aplicarse desde la fecha establecida en el artículo segundo del presente y hasta el 31 de Mayo de 2011. Sin perjuicio de ello, ambas partes se comprometen a la negociación continua a efectos de mantener la garantía mínima adecuada a las variaciones de la realidad económico-social.

CUARTO: Ambas partes acuerdan modificar los términos del Art. 21 del CCT 295/97, por el siguiente texto:

“De la Investigación y Perfeccionamiento Gremial y Profesional. Artículo N° 21: - Con afectación a un Fondo de Investigación y Perfeccionamiento Gremial y Profesional, que será regido y administrado exclusivamente por las asociaciones profesionales de trabajadores signatarias del presente convenio, se establecen los siguientes aportes y contribuciones.

a) Un aporte del Dos por Ciento (2%) a cargo de los trabajadores, sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban, y que los mismos empleadores deberán retenerles y depositar dentro de los quince (15) días del mes en que las devenguen.

b) El importe correspondiente al primer mes de aumento que pudiera resultar a favor de los viajantes, cada vez que sea de aplicación lo estatuido por el artículo 17 del presente convenio colectivo de trabajo, y que los empleadores deberán retener y depositar dentro de los quince (15) días del mes en que lo devenguen.

Los empleadores deberán depositar los aportes y contribuciones a que se refiere el presente artículo, en la cuenta y/o cuentas bancarias que las entidades sindicales signatarias del presente convenio tengan habilitadas y/o habiliten a tales efectos.

Todos los depósitos mencionados en el presente artículo deberán ser efectuados por los empleadores obligados sin necesidad de intimación previa de ninguna naturaleza. Estos aportes y contribuciones resultan obligatorios a partir de la homologación y su formal notificación.

QUINTO: Ambas partes acuerdan incorporar la siguiente cláusula al Convenio Colectivo de Trabajo dentro del capítulo Disposiciones Especiales, conforme el siguiente texto, a saber:

“Encuadramiento ajeno al específico de Viajantes. Artículo N° 26: - Las partes acuerdan que los empleadores gozarán de un plazo de seis (6) meses y, contados desde la resolución de la homologación del presente acuerdo, para el encuadramiento de todo el personal viajante, exclusivo o no exclusivo, dentro de la presente convención colectiva, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1.— el empleador estuviere aplicando un convenio colectivo diferente al presente, aún cuando éste previera la figura del trabajador que realice ventas fuera del establecimiento, sea que la denominación otorgada fuere o no la de viajante vendedor.

2.— el empleador hubiere aplicado al trabajador la presente convención colectiva en el pasado, y hubiera modificado el encuadre, sin que se variaran las tareas prestadas, sea cual fuere el nombre que se le asignare a la nueva categoría atribuida y en la medida que resulte aplicable, conforme a las tareas efectivamente realizadas, las contempladas en esta convención.

3.— el empleador no estuviere aplicando ninguna convención colectiva.

Si el encuadramiento se efectuare dentro de dicho período, las entidades gremiales desisten expresamente de reclamar los aportes convencionales no retenidos y/o depositados a favor de la parte sindical. Las partes firmantes suscribirán los acuerdos pertinentes al respecto. Quedan excluidas de la presente cláusula, las empresas que registren reclamos administrativos o judiciales pendientes y que tengan por objeto obtener encuadres convencionales en beneficio de las entidades firmantes. Tales conflictos podrán ser resueltos por las partes involucradas en cada caso y en forma particular.”

SEXTO: Ambas partes acuerdan incorporar la siguiente cláusula al Convenio Colectivo de Trabajo dentro del capítulo Disposiciones Especiales, conforme el siguiente texto, a saber:

“Trabajo Decente — Erradicación de Prácticas Fraudulentas. Artículo N° 27: - En virtud de la plena vigencia de los principios consagrados a través de distintos Convenios de la OIT, en referencia específica a la promoción del trabajo decente y a la erradicación de prácticas contrarias a

derecho y en fraude a la legislación laboral, las partes ratifican el mutuo respeto y apego a tales consignas, conviniendo que en aquellos casos donde se detectaran hechos de esta naturaleza, peticionarán la aplicación de las sanciones dispuestas por el ordenamiento legal laboral, pudiendo contribuir como actores sociales a la identificación de antecedentes a ser denunciados al observatorio de prácticas del trabajo constituido bajo la égida del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.”

SEPTIMO: Ambas partes acuerdan incorporar la siguiente cláusula al Convenio Colectivo de Trabajo dentro del capítulo Disposiciones Especiales, conforme el siguiente texto, a saber:

“Contrato de Trabajo a Tiempo Parcial. Artículo N° 28: - La Ley 14.546 y este convenio prevén sólo dos categorías laborales: exclusivos y no exclusivos. En consecuencia, la modalidad de contratación a tiempo parcial no es aplicable a la profesión de vendedor externo por lo que es posible estipular un límite porcentual para su utilización en los términos del artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo.”

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1677/2010

Registro Nº 1647/2010

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.396.231/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/45 del Expediente Nº 1.396.231/10, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH— conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes convienen —entre otros puntos— que a partir del 1 de noviembre de 2010 el concepto denominado “BONO PAZ SOCIAL”, establecido en el artículo 14 bis del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 536/08, pasará a revestir el carácter remunerativo a todos sus efectos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante, y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarase Homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH— que luce a fojas 44/45 del Expediente Nº 1.396.231/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 44/45 del Expediente Nº 1.396.231/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 536/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1396231/10

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1677/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/45 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1647/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.396.231/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de octubre de dos mil diez, siendo las 12:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC - DNRT, el Señor GUILLERMO PEREYRA, Secretario General, Sr. RICARDO ASTRADA, Sr. LUIS GORDILLO y la Dra. VICTORIA ROMERO por el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. DOMINGO ROCCIO, LEANDRO LANFRANCO, LEANDRO CORENGIA, IGNACIO URBIETA, GUSTAVO DIEZ MONNET y GUSTAVO DURO en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes en conjunto expresan que han llegado al siguiente ACUERDO:

1) Que en atención a la situación en que se encuentra atravesando las prestaciones de salud y de seguridad social del gremio, con el objeto de optimizar los servicios respectivos, las partes acuerdan que a partir del 1 de noviembre de 2010 el concepto denominado “BONO PAZ SOCIAL” (articulo 14 bis del CCT 536/08), pasará a revestir el carácter remunerativo a todos sus efectos.

2) Que a los fines de continuar colaborando con los programas culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle el sindicato, las partes acuerdan una contribución extraordinaria y excepcional, por única vez, con destino a la entidad sindical por cada trabajador del CCT 536/08 en la suma de pesos novecientos ($ 900.-), a abonarse en tres cuotas de pesos trescientos cincuenta ($ 350) las dos primeras, abonarse en fecha 10-12-2010 y 10-1-2011, respectivamente y de pesos doscientos ($ 200.-) la tercera, a abonarse en fecha el 10-3-2011. Tales sumas se depositarán en la cuenta bancaria del sindicato Nº 109255/4 del Banco de la Pcia. de Neuquén, Sucursal Felix de San Martín de la Ciudad de Neuquén. A los fines de efectivizar los pagos precedentemente mencionados, la cantidad de personal a tomar en cuenta será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de vencimiento pertinente. La presente contribución se abonará como condición y únicamente se mantenga la paz social y cumpla lo establecido con los artículos de mecanismos de resolución de conflictos.

3) Resultando necesario revisar los conceptos extraconvencionales (acuerdos empresa) existentes en distintas compañías en las provincias de actuación gremial, las partes acuerdan fijar un cronograma de reuniones a partir del mes de noviembre del corriente año a los fines de analizar las situaciones irregulares existentes.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1653/2010

Registro Nº 1620/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.397.843/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.397.843/10 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe indicar que el referido Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92 fue oportunamente suscrito entre las partes de marras, junto con otras empresas.

Que en función de ello, y sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo sub examine se circunscribe al personal representado por la entidad sindical firmante, que se desempeña en la empresa signataria, comprendido en el citado Convenio.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.397.843/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.397.843/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.397.843/10

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1653/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1620/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2010, se reúnen los Sres. Daniel Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo, Julio Bustamante y José María Ortiz, en representación de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), y los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente, exclusivamente para el ámbito del personal representado por F.O.E.E.S.I.T.R.A. convencionado en el CCT 201/92, que presta servicios para Telecom Argentina S.A.:

PRIMERO: En cumplimiento de lo pactado en el último párrafo del punto SEPTIMO del acta del 25/06/2009, las partes acuerdan lo siguiente:

Instrumentar las correspondientes convocatorias para proceder a la selección de los beneficiarios de las oportunidades de promoción y cambio de posicionamiento que se detallan en el Anexo I, que incluyen un cupo global por grupo laboral y categoría.

En este caso, la Empresa determinará la distribución de los mismos por zona o localidad, oficina, grupo laboral o categoría, en función de la realidad geográfica y organizacional de cada jurisdicción, procurando que la cantidad global de oportunidades se distribuyan en forma proporcional y equitativa por sindicato.

SEGUNDO: Abonar al personal que realiza funciones de torrero, un adicional de carácter remunerativo que se liquidará a partir del 1/6/10 bajo la voz “Adicional Función Crítica”, por un valor mensual correspondiente al 10% del salario básico establecido para la categoría 4, por cada mes que efectivamente realice dicha función, La mencionada asignación dejará de percibirla automáticamente el personal que deje de realizar estas funciones por cualquier causa.

La función principal del personal torrero es subir a estructuras de radio de transporte realizando tareas de complejidad media en radio, transmisión y energía.

La Comisión Empresa-Gremio de Higiene y Seguridad, se compromete a trabajar en la elaboración de recomendaciones para esta función, a implementarse en los plazos que oportunamente se establezcan. En este período de transición; ambas partes se comprometen a colaborar para cumplir los resultados esperados, buscando soluciones óptimas para esta etapa.

TERCERO: Las partes acuerdan habilitar anticipadamente los subniveles y la compensación salarial asociada, estipulados en el punto TERCERO del acta GRUPOS LABORALES Y CARRERAS PROFESIONALES, de fecha 12/01/2010, para los casos indicados en el Anexo I, de manera que los cupos mencionados en el punto PRIMERO incluyan:

a. Un cupo de Promociones, a la categoría inmediata superior.

b. Un cupo de Cambios de posicionamiento, al subnivel B de la categoría.

La cobertura de los cupos mencionados se producirá con los mejor calificados en las respectivas convocatorias, en el orden nombrado precedentemente, siempre que se cumplan las condiciones del punto CUARTO.

CUARTO: A los efectos de cumplimentar las promociones y cambios de posicionamiento excepcionales previstos en el punto PRIMERO, se implementará el mecanismo de convocatorias vigente (concurso - oposición), con las siguientes condiciones complementarias:

1- Será indispensable para participar del concurso - oposición:

a. No contar con sanciones disciplinaria en los últimos 24 meses.

b. Tener la antigüedad mínima en la empresa fijada en el anexo I.

2 - Se establecen los siguientes resultados mínimos en los exámenes técnicos sobre una escala de 10:

a. Cambio de posicionamiento a subnivel B: 8 puntos.

b. Promoción a categoría superior: 8 puntos.

En caso de igualdad en la calificación resultante del proceso de convocatorias, se considerarán para la selección, los siguientes factores en el orden de prioridad indicado:

a. Mayor período sin promoción.

b. Cursos de capacitación realizados.

Las convocatorias previstas en el punto PRIMERO y el mecanismo y condiciones detalladas en el presente punto tendrán carácter excepcional únicamente para la etapa de transición dispuesta en el punto QUINTO inciso b), del mencionado acta del 12-01-2010.

QUINTO: La Empresa se compromete a promocionar a 153 empleados representados por F.O.E.E.S.I.T.R.A., en tres tandas iguales, en los meses de junio, julio y agosto 2010.

Las convocatorias para proceder a la cobertura de los 191 Cambios de posicionamiento detallados en el Anexo I, serán publicadas durante el mes de junio 2010, debiendo impactar los resultados en tres tandas iguales, en los meses de julio, agosto y septiembre 2010.

Las partes convienen en peticionar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, las partes firman tres (3) ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.

FOEESITRA (dotación a Dic./09)

Grupo	Cat. Actuales	Antigüedad	Dotación Referencia	Cant. total de Beneficiarios	Cupo Promociones Netas	Cambios a Subnivel B	Porcentaje de Beneficiarios	Promociones Netas	Cambios a Subnivel B
Ingeniería	4	más de 5 años	57	344	153	191	4,63%	7	9
	5	más de 10 años	64				5,20%	8	10
Equipos	4	más de 5 años	36				2,93%	4	6
	5	más de 10 años	136				11,06%	17	21
Serv. al Cliente / Empalmador - Líneas (sin Telegestión)	3	más de 5 años	3				0,24%	1	0
	4	más de 10 años	537				43,66%	68	83
Almacenes y Servicios Grales.	4	más de 10 años	20				1,63%	2	3
Administrativo - Comercial (sin Telegestión)	4	más de 10 años	122				9,92%	15	19
Fc. Telegestión	3	más de 5 años	6				0,49%	1	1
	4	más de 10 años	219				17,80%	26	34
Fc. Servicios Especiales	4	más de 5 años	30				2,44%	4	5
			1.230					153	191

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1654/2010

Registros N° 1631/2010 al N° 1637/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.398.840/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/46 del Expediente N° 1.398.840/10, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (A.D.E.B.A.), la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.) y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA ARGENTINA (ABAPPRA) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 47/48 del Expediente N° 1.398.840/10, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (A.D.E.B.A.), la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.) y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA ARGENTINA (ABAPPRA) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 52/53 del Expediente N° 1.398.840/10, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 54/56 del Expediente N° 1.398.840/10, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 61 del Expediente N° 1.398.840/10, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 62 del Expediente N° 1.398.840/10, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 63/64 del Expediente N° 1.398.840/10, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos Acuerdos las precitadas partes procedieron a pactar ciertas condiciones de trabajo y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, conforme surge de los textos citados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la representación personal y territorial de la Asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial y al alcance de representación de las entidades empresarias firmantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado a fojas 44/46 del Expediente N° 1.398.840/10 por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (A.D.E.B.A.), la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.) y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA ARGENTINA (ABAPPRA) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado a fojas 47/48 del Expediente N° 1.398.840/10 por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (A.D.E.B.A.), la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.) y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA ARGENTINA (ABAPPRA) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado a fojas 52/53 del Expediente N° 1.398.840/10 por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado a fojas 54/56 del Expediente N° 1.398.840/10 por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado a foja 61 del Expediente N° 1.398.840/10 por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado a foja 62 del Expediente N° 1.398.840/10 por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado a fojas 63/64 del Expediente N° 1.398.840/10 por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 44/46, a fojas 47/48, a fojas 52/53, a fojas 54/56, a foja 61, a foja 62 y a fojas 63/64 del Expediente N° 1.398.840/10.

ARTICULO 9° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 10. — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTICULO 11. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.398.840/10

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1654/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 44/46, 47/48, 52/53, 54/56, 61, 62 y 63/64 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1631/10, 1632/10, 1633/10, 1634/10, 1635/10, 1636/10 y 1637/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.398.840/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00 horas del lunes 27 de septiembre de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la señora Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí RIAL y el Señor Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián CANETO, asistidos por la Jefa del Depto. Relaciones Laborales N° 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE en representación de la ASOCIACION BANCARIA (SEB), SECRETARIADO NACIONAL, lo hacen los Señores: Sergio PALAZZO, Sec. General Adjunto; Andrés CASTILLO, Sec. General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, Sec. Acción Gremial; Carlos CISNEROS, Sec. de Administración; Eduardo BERROZPE, Sec. de Prensa; Liliana LAFAUCI, Sec. de Acción Social; Lisandro AGUIRREZABAL, Sec. de Seccionales; Walter REY, Sec. de Organización; José LUPIANO, Sec. De Finanzas; Patricia RINALDI, Sec. de Actas; Luis ORTEGA, Sec. de Cultura; Aldo ACOSTA, Sec. de Relaciones Intersindicales; Rosa del Carmen SORSABURU, Sec. de Previsión; Stella MENA, Sec. de Vivienda; Claudia ORMAECHEA, Prosec. de Administración; Carlos IRRERA, Prosec. de Acción Gremial; Eduardo NEGRO, Prosec. de Acción Social; Juan PALLO, Prosec. de Seccionales; Cristina MAINO, Prosec. de Finanzas; María del Carmen GONIEL, Prosec. de Organización; Alejandra ESTOUP, Sec. General de Seccional Buenos Aires, Salvador VILLANO, Sec. General Sec. La Plata; Ramón de LEON, Sec. General Secc. Concordia; Jorge RODRIGUEZ, Sec. General Secc. Rosario; Guillermo MAFEO, Paritario Nacional y Hugo LAPORTA, Paritario Nacional; asistidos tacos por los Doctores: Francisco ROJAS, Carlos ROBINSON MARIN y Gustavo AISIN. Y, por la ASOCIACION DE ENTIDADES BANCARIAS ARGENTINAS (A.D.E.B.A.) lo hacen el Dr. Norberto PERUZZOTTI, la Dr. Cristina EHBRECHT y el Dr. Juan SARRASIN; por la ASOCIACION DE BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.) lo hace el Dr. Norberto GIUDICE; y en representación de la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA ARGENTINA (ABAPPRA), lo hace el Dr. Mario de MAGALHAES. Todos ellos debidamente acreditados en actuaciones anteriores y ante este Ministerio.

Iniciada la audiencia, esta AUTORIDAD DE APLICACION MANIFIESTA que, respecto al régimen horario en la actividad bancaria, se adjunta Resolución de la Secretaria de Trabajo donde se expide sobre el horario de trabajo y de atención al público y se solicita a las Cámaras que pidan información a sus bancos adheridos, sobre los horarios que efectivamente se cumplen.

Asimismo, respecto a la situación de entidades bancarias que hayan aplicado sanciones a los trabajadores que revisten el carácter de representante sindical deberán ajustar su proceder a la Ley 23.551 y dejar sin efecto las sanciones aplicadas en forma irregular.

Ante la solicitud de la ASOCIACION BANCARIA, respecto al conflicto con la Cámara ABAPRA, SE ACUERDA que antes del 18 de octubre del 2010 deberá estar resuelto el tema de los salarios básicos inicial y conformado inicial. En caso de no lograrse el acuerdo en dicho plazo, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL MANIFIESTA que resolverá la cuestión planteada, teniendo en cuenta la posición de las partes y los antecedentes existentes.

Seguidamente LAS PARTES, dejan constancia que se han reincorporado los trabajadores pertenecientes a los Bancos: Francés, Macro y Galicia.

Asimismo la ASOCIACION BANCARIA MANIFIESTA que con relación a las reincorporaciones pendientes de los Bancos: Hipotecario; City Bank; Standard Bank, Superville; Itau, HBSC; Provincia de Buenos Aires y Provincia de Córdoba, se fijen las audiencias respectivas a fin de resolver la cuestión en forma definitiva.

1) LAS PARTES ratifican que en relación a la situación de los “Call Center”, cumplirán los acuerdos suscriptos el 26/11/09, 01/12/09, 07/12/09 y 17/03/10 y el sector empleador procederá a aplicar el CCT N° 18/75 a los trabajadores mencionados en dicha acta, de conformidad con los plazos allí establecidos.

Para los casos que deban tener un tratamiento especial, el MTE y SS designará un funcionario que juntamente con la Comisión formada por las partes, en la citada acta, definirá los puntos pendientes o en controversia.

2) En relación con el reclamo formulado por la Asociación Bancaria, referido a la insuficiente liquidación de los adicionales de convenio, correspondientes al artículo 24 y al artículo 12 título III (referencistas comerciales), el SECTOR EMPLEADOR se compromete a dar curso a la resolución del reclamo en el mes de octubre de 2010.

3) Dado que el acuerdo salarial vigente para el corriente año, vence el 31/12/2010, LAS PARTES ACUERDAN que iniciarán las discusiones para fijar la pauta salarial 2011 a partir del 6 de diciembre del 2010.

4) La ASOCIACION BANCARIA, en virtud de los acuerdos arribados, levanta las medidas de acción directa decretadas y se compromete a garantizar la paz social.

5) Las entidades financieras que se hallen en proceso de regularización y saneamiento dispuesto por el Banco Central de la República Argentina, podrán acordar con el Secretariado General Nacional de la Asociación Bancaria los términos y condiciones para la aplicación integral del presente acuerdo.

6) AMBAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

Expediente N° 1.398.840/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo las 11:00 horas del lunes 27 de septiembre de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la señora Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí RIAL y el señor Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián CANETO, asistidos por la Jefa del Depto. Relaciones laborales N° 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE en representación de la ASOCIACION BANCARIA (SEB), SECRETARIADO NACIONAL, lo hacen los Señores: Sergio PALAZZO, Sec. General Adjunto; Andrés CASTILLO, Sec. General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, Sec. Acción Gremial; Carlos CISNEROS, Sec. de Administración; Eduardo BERROZPE, Sec. de Prensa; Liliana LAFAUCI, Sec. de Acción Social; Lisandro AGUIRREZABAL, Sec. de Seccionales; Walter REY, Sec. de Organización; José LUPIANO, Sec. De Finanzas; Patricia RINALDI, Sec. de Actas; Luis ORTEGA, Sec. de Cultura; Aldo ACOSTA, Sec. de Relaciones Intersindicales; Rosa del Carmen SORSABURU, Sec. de Previsión; Stella MENA, Sec. de Vivienda; Claudia ORMAECHEA, Prosec. de Administración; Carlos IRRERA, Prosec. de Acción Gremial; Eduardo NEGRO, Prosec. de Acción Social; Juan PALLO, Prosec. de Seccionales; Cristina MAINO, Prosec. de Finanzas; María del Carmen GONIEL, Prosee. de Organización; Alejandra ESTOUP, Sec. General de Seccional Buenos Aires, Salvador VILLANO, Sec. General Sec. La Plata; Ramón de LEON, Sec. General Secc. Concordia; Jorge RODRIGUEZ, Sec. General Secc. Rosario; Guillermo MAFEO, Paritario Nacional, Hugo LAPORTA, paritario Nacional; asistidos todos por los Doctores: Francisco ROJAS, Carlos ROBINSON MARIN y Gustavo AISIN; y por la ASOCIACION DE ENTIDADES BANCARIAS ARGENTINAS (A.D.E.B.A.) lo hacen el Dr. Norberto PERUZZOTTI; la Dra. Cristina EHBRECHT y el Dr. Juan SARRASIN; por la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.) lo hace el Dr. Norberto GIUDICE; y en representación de la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA ARGENTINA (ABAPPRA), lo hace el Dr. Mario de MAGALHAES. Todos ellos debidamente acreditados en actuaciones anteriores y ante este Ministerio.

Iniciada la audiencia y de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del acuerdo suscripto por las partes y ante el reclamo de la ASOCIACION BANCARIA por las diferentes interpretaciones en la liquidación de los adicionales previstos en el artículo 24 y en artículo 12 título III, (referencista comercial) del C.C.T. 18/75, el SECTOR EMPLEADOR se compromete a abonar en concepto de compensación y sin que ello significa reconocimiento de derecho alguno; la suma única y remunerativa de MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.800.-), en un solo pago con vencimiento el 25 de octubre del 2010. Dicha suma no será absorbible por ningún concepto y ningún trabajador percibirá una suma inferior a la pactada. Las entidades financieras que se hallen en proceso de regularización y saneamiento dispuesto por el Banco Central de la República Argentina, podrán acordar con el Secretariado General Nacional de la Asociación Bancaria los términos y condiciones para la aplicación integral del presente acuerdo.

La ASOCIACION BANCARIA acepta la suma ofrecida por los conceptos mencionados.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

Expediente N° 1.398.840/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo las 17:00 horas del martes 28 de septiembre de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la señora Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí RIAL y el señor Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián CANETO, asistidos por la Jefa del Depto. Relaciones laborales N° 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE en representación de la ASOCIACION BANCARIA (SEB), SECRETARIADO NACIONAL, lo hacen los Señores: Sergio PALAZZO, Sec. General Adjunto; Andrés CASTILLO, Sec. General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, Sec. Acción Gremial; Carlos CISNEROS, Sec, de Administración; Eduardo BERROZPE, Sec. de Prensa; Liliana LAFAUCI, Sec. de Acción Social; Lisandro AGUIRREZABAL, Sec.de Seccionales; Walter REY, Sec. de Organización; José LUPIANO, Sec. de Finanzas; Patricia RINALDI, Sec. de Actas; Luis ORTEGA, Sec. de Cultura; Aldo ACOSTA, Sec. de Relaciones Intersindicales; Rosa del Carmen SORSABURU, Sec. de Previsión; Stella MENA, Sec. de Vivienda; Claudia ORMAECHEA, Prosec. de Administración; Carlos IRRERA, Prosec. de

Acción Gremial; Eduardo NEGRO, Prosec. de Acción Social; Juan PALLO, Prosec. de Seccionales; Cristina MAINO, Prosec. de Finanzas; María del Carmen GONIEL, Prosec. de Organización; Alejandra ESTOUP, Sec. General de Seccional Buenos Aires, Salvador VILLANO, Sec. General Sec. La Plata; Ramón de LEON, Sec. General Secc. Concordia; Jorge RODRIGUEZ, Sec. General Secc. Rosario; Guillermo MAFFEO, José MOLINARI, Adolfo GOMEZ MORETTI, Claudio MORE todos Paritarios Nacionales; asistidos todos por los Doctores: Francisco ROJAS, Carlos ROBINSON MARIN y Gustavo AISIN; y por la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) María Elena DELIGIANNIS y Pablo PRINZO. Todos ellos debidamente acreditados en actuaciones anteriores y ante este Ministerio.

Iniciada la audiencia y de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del acuerdo suscripto por las partes y ante el reclamo de la ASOCIACION BANCARIA por las diferentes interpretaciones en la liquidación de los adicionales previstos en el artículo 24 y en artículo 12 título III, (referencista comercial) del C.C.T. 18/75, el SECTOR EMPLEADOR se compromete a abonar en concepto de compensación y sin que ello significa reconocimiento de derecho alguno; la suma única y remunerativa de MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.800.-), en un solo pago con vencimiento el 25 de octubre de 2010. Dicha suma no será absorbible por ningún concepto y ningún trabajador percibirá una suma inferior a la pactada. Las entidades financieras que se hallen en proceso de regularización y saneamiento dispuesto por el Banco Central de la República Argentina, podrán acordar con el Secretariado General Nacional de la Asociación Bancaria los términos y condiciones para la aplicación integral del presente acuerdo. La ASOCIACION BANCARIA acepta la suma ofrecida por los conceptos mencionados. Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

Expediente N° 1.398.840/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17:00 horas del martes 28 de septiembre de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Señor Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián CANETO, en representación de la ASOCIACION BANCARIA (SEB), SECRETARIADO NACIONAL, lo hacen los Señores: Sergio PALAZZO, Sec. General Adjunto; Andrés CASTILLO, Sec. General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, Sec. Acción Gremial; Carlos CISNEROS, Sec. de Administración; Eduardo BERROZPE, Sec. de Prensa; Liliana LAFAUCI, Sec. de Acción Social; Lisandro AGUIRREZABAL, Sec. de Seccionales; Walter REY, Sec. de Organización; José LUPIANO, Sec. de Finanzas; Patricia RINALDI, Sec. de Actas; Luis ORTEGA, Sec. de Cultura; Aldo ACOSTA, Sec. de Relaciones Intersindicales; Rosa del Carmen SORSABURU, Sec. de Previsión; Stella MENA, Sec. de Vivienda; Claudia ORMAECHEA, Prosec. de Administración; Carlos IRRERA, Prosec. de Acción Gremial; Eduardo NEGRO, Prosec. de Acción Social; Juan PALLO, Prosec. de Seccionales; Cristina MAINO, Prosec. de Finanzas; María del Carmen GONIEL, Prosec. de Organización; Alejandra ESTOUP, Sec. General de Seccional Buenos Aires, Salvador VILLANO, Sec. General Sec. La Plata; Ramón de LEON, Sec. General Secc. Concordia; Jorge RODRIGUEZ, Sec. General Secc. Rosario; Guillermo MAFFEO, José MOLINARI, Adolfo GOMEZ MORETTI, Claudio MORE todos Paritarios Nacionales; asistidos todos por los Doctores: Francisco ROJAS, Carlos ROBINSON MARIN y Gustavo AISIN; y por la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) María Elena DELIGIANNIS y Pablo PRINZO. Todos ellos debidamente acreditados en actuaciones anteriores y ante este Ministerio.

Iniciada la audiencia, esta AUTORIDAD DE APLICACION MANIFIESTA que, respecto al régimen horario en la actividad bancaria, se adjunta Resolución de la Secretaria de Trabajo donde se expide sobre el horario de trabajo y de atención al público y se solicita a las Cámaras que pidan información a sus bancos adheridos, sobre los horarios que efectivamente se cumplen.

Asimismo, respecto de la situación de entidades bancarias que hayan aplicado sanciones a los trabajadores que revisten el carácter de representante sindical deberán ajustar su proceder a la Ley 23.551 y dejar sin efecto las sanciones aplicadas en forma irregular.

Ante la solicitud de la ASOCIACION BANCARIA, respecto del conflicto con la Cámara ABAPRA, SE ACUERDA que antes del 18 de octubre de 2010 deberá estar resuelto el tema de los salarios básicos inicial y conformado inicial. En caso de no lograrse el acuerdo en dicho plazo, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL MANIFIESTA que resolverá la cuestión planteada, teniendo en cuenta la posición de las partes y los antecedentes existentes.

Seguidamente LAS PARTES, dejan constancia que se han reincorporado los trabajadores pertenecientes a los Bancos: Francés, Macro y Galicia.

Asimismo la ASOCIACION BANCARIA MANIFIESTA que en relación con las reincorporaciones pendientes de los Bancos: Hipotecario; City Bank; Standard Bank, Superville; Itau, HBSC; Provincia de Buenos Aires y Provincia de Córdoba, se fijen las audiencias respectivas a fin de resolver la cuestión en forma definitiva.

1) LAS PARTES ratifican que en relación con la situación de los “Call Center”, cumplirán los acuerdos suscriptos el 26/11/09, 01/12/09, 07/12/09 y 17/03/10 y el sector empleador procederá a aplicar el CCT N° 18/75 a los trabajadores mencionados en dicha acta, de conformidad con los plazos allí establecidos.

Para los casos que deban tener un tratamiento especial, el MTE y SS designará un funcionario que juntamente con la Comisión formada por las partes, en la citada acta, definirá los puntos pendientes o en controversia.

2) En relación con el reclamo formulado por la Asociación Bancaria, referido a la insuficiente liquidación de los adicionales de convenio, correspondientes al artículo 24 y al artículo 12 título III (referencistas comerciales), el SECTOR EMPLEADOR se compromete a dar curso a la resolución del reclamo en el mes de octubre de 2010.

3) Dado que el acuerdo salarial vigente para el corriente año, vence el 31/12/2010, LAS PARTES ACUERDAN que iniciarán las discusiones para fijar la pauta salarial 2011 a partir del 6 de diciembre de 2010.

4) La ASOCIACION BANCARIA, en virtud de los acuerdos arribados, levanta las medidas de acción directa decretadas y se compromete a garantizar la paz social.

5) Las entidades financieras que se hallen en proceso de regularización y saneamiento dispuesto por el Banco Central de la República Argentina, podrán acordar con el Secretariado General Nacional de la Asociación Bancaria los términos y condiciones para la aplicación integral del presente acuerdo.

6) AMBAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo. Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

Expediente N° 1.398.840/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del 7 de octubre de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián CANETO, en representación de la ASOCIACION BANCARIA (SEB), lo hacen los señores: Sergio PALAZZO, Sec. General Nacional Adjunto, Andrés CASTILLO en su doble representación; Sec. General Nacional Adjunto Alterno y Delegado General de la Caja de Ahorro y Seguro S.A., Rosa SORSABURU Secretaria Nacional de Previsión y Delegada General de la Caja de Ahorro y Seguro S.A., Walter Osvaldo REY Secretario Nacional de Organización, y Adrián MASTRONICOLA Secretario General Adjunto Alterno de la Secc. Buenos Aires y Secretario General de la Mesa Ejecutiva de la Comisión Gremial Interna de la Caja de Ahorro y Seguro S.A. y, por la CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A., lo hace, el señor Jorge ESPOUEYS, Director de Recursos Humanos.

Iniciada la audiencia, esta autoridad de aplicación manifiesta que, respecto al régimen horario en la actividad bancaria, se adjunta Resolución de la Secretaría de Trabajo donde se expide sobre el horario de trabajo y de atención al público.

Ante el reclamo formulado por la ASOCIACION BANCARIA (SEB), por las diferentes interpretaciones en la liquidación de los adicionales previstos en el artículo 24 y en artículo 12 título III, (referencista comercial) del C.C.T. 18/75, el SECTOR EMPLEADOR se compromete a abonar en concepto de compensación y sin que ello signifique reconocimiento de derecho alguno; la suma única y remunerativa de DOS MIL CIEN PESOS ($ 2.100.-), en un solo pago con vencimiento el 28 de octubre de 2010.

Dicha suma no será absorbible por ningún concepto y ningún trabajador percibirá una suma inferior a la pactada.

La ASOCIACION BANCARIA acepta la suma ofrecida por los conceptos mencionados.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

Expediente N° 1.398.840/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 horas del 13 de octubre de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO por la ASOCIACION BANCARIA Sergio PALAZZO, Andrés CASTILLO, Gustavo DIAZ, Alejandra ESTOUP, Carlos IRRERA, José María MOLINARI y Gabriel BOSI, asesorados por el Dr. Francisco ROJAS; y por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA María del Carmen BERNINI, María Nélida BUEZAS y Carlos RIOS.

Iniciada la audiencia y de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del acuerdo suscripto por las partes y ante el reclamo de la ASOCIACION BANCARIA por las diferentes interpretaciones en la liquidación de los adicionales previstos en los artículos 24 y 12 título III del C.C.T. 18/75, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se compromete a abonar en concepto de compensación y sin que ello signifique reconocimiento de derecho alguno; la suma única y remunerativa de UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.800.-), en un solo pago con vencimiento el 25 de octubre de 2010.

Dicha suma no será absorbible por ningún concepto y ningún trabajador percibirá una suma inferior a la pactada.

La ASOCIACION BANCARIA acepta la suma ofrecida por los conceptos mencionados.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

Expediente N° 1.398.840/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 horas del 13 de octubre de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO por la ASOCIACION BANCARIA Sergio PALAZZO, Andrés CASTILLO, Gustavo DIAZ, Alejandra ESTOUP, Carlos IRRERA, José María MOLINARI y Gabriel BOSI, asesorados por el Dr. Francisco ROJAS; y por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA María del Carmen BERNINI, María Nélida BUEZAS y Carlos RIOS.

Iniciada la audiencia esta AUTORIDAD DE APLICACION pone en conocimiento del B.C.R.A. la Resolución 1459 dictada por la Secretaría de Trabajo en el 28.9.2010 donde requiere a las Cámaras del sector bancario un detalle de los horarios de trabajo y de atención al público.

Ante la solicitud de la ASOCIACION BANCARIA, SE ACUERDA que antes del 18 de octubre del 2010 deberá estar resuelto el tema de los salarios básicos inicial y conformado inicial. En caso de no lograrse el acuerdo en dicho plazo, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL MANIFIESTA que resolverá la cuestión planteada, teniendo en cuenta la posición de las partes y los antecedentes existentes.

1) En relación con el reclamo formulado por la Asociación Bancaria, referido a la insuficiente liquidación de los adicionales de convenio, correspondientes a los artículos 24 y 12 título III del C.C.T. 18/75, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se compromete a dar curso a la resolución del reclamo en el mes de octubre de 2010.

2) Dado que el acuerdo salarial vigente para el corriente año, vence el 31/12/2010, LAS PARTES ACUERDAN que iniciarán las discusiones para fijar la pauta salarial 2011 a partir del 6 de diciembre de 2010.

3) La ASOCIACION BANCARIA, en virtud de los acuerdos arribados se compromete a garantizar la paz social.

4) AMBAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.